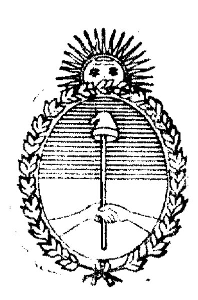
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, jueves 8 de octubre de 1981

NUMERO 24.770

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 119.812

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL
T.E. 392-4009
PUBLICACIONES
T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T.E. 392-4231
AVISOS
T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO
T.E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES
T. E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION
T. E. 982-6697
PERSONAL
T.E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

$ 1.500

SUMARIO

19811008



LEYES

CONVENIOS INTERNACIONALES

Se aprueba el "Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974", surgido de la Conferencia Internacional sobre Seguridad de los Buques Tanque y Prevención de la Contaminación, 1978.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1981.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se propone aprobar el "Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974", suscripto en la ciudad de Londres el 17 de febrero de 1978, surgido de la Conferencia Internacional sobre Seguridad de los Buques Tanques y Prevención de la Contaminación, 1978, con el auspicio de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), habiendo participado de ella nuestro país y firmado su representación el acta final.

El objetivo del presente Protocolo es introducir enmiendas y adicionar reglas al Convenio, en razón de que con posterioridad a la elaboración de este último, se han producido diversos accidentes marítimos y en particular con buques tanque, lo que llevó a la necesidad de incrementar los requisitos exigidos y profundizar sus reglas, con el propósito de dar mayor seguridad a los buques, así como a los bienes y a la vida humana en el mar a bordo de ellos.

El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, fue aprobado por nuestro país por la Ley Nº 22.079 de fecha 18 de septiembre de 1979, y entró en vigor en el orden internacional el 25 de mayo de 1980, al cumplirse en esta última fecha los requisitos de los Artículos IX y X del Convenio.

El Comando en Jefe de la Armada, a quien le cabe la intervención en el tema, por constituir el Organismo de aplicación, a través de la Prefectura Naval Argentina, y en base a su tarea de asesoramiento técnico en las relaciones con la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), depositaria del Instrumento, ha efectuado el análisis de su contenido, llegando a la conclusión que la aprobación del aludido Protocolo es totalmente aceptable para nuestro país.

La versión en idioma español que se agrega del "Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974", es el texto oficial en dicho idioma, suministrado a los Estados Miembros por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI).

Al aprobar el Instrumento mencionado, se mantendrá vigente la ya tradicional actitud de nuestro país, que lo sitúa entre los respetuosos de las normas que rigen la navegación marítima.

Por las consideraciones antedichas, solicitamos a Vuestra Excelencia la sanción y promulgación del Proyecto de Ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar H. Camilión
Norberto M. Couto
Carlos García Martínez

LEY Nº 22.502

Buenos Aires, 5 de octubre de 1981.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974", suscripto el 17 de febrero de 1978, en Londres, surgido de la Conferencia Internacional sobre Seguridad de los Buques Tanque y Prevención de la Contaminación, 1978, llevada a cabo con el auspicio de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — La autoridad de aplicación del Protocolo mencionado en el Artículo 1º, será el Comando en Jefe de la Armada, a través de la Prefectura Naval Argentina.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Oscar H. Camilión
Norberto M. Couto
Carlos García Martínez

DOCUMENTO ADJUNTO 1

PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EL EL MAR, 1974

LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO,

CONSIDERANDO que son Partes en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, hecho en Londres el 1 de noviembre de 1974,

CONSIDERANDO que dicho Convenio puede contribuir decisivamente a acrecentar la seguridad de los buques y de los bienes en el mar y de la vida humana a bordo de los buques,

CONSIDERANDO que es preciso dar aún mayor incremento a la seguridad de los buques, especialmente la de los buques tanque,

CONSIDERANDO que el modo más eficaz de lograr ese objetivo es la conclusión de un Protocolo relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974,

CONVIENEN:

ARTICULO I

Obligaciones generales

Las partes en el presente Protocolo se obligan a hacer efectivas las disposiciones del presente Protocolo y de su Anexo, el cual será parte integrante de aquél. Toda referencia al presente Protocolo supondrá también una referencia al Anexo.

ARTICULO II

Ambito de aplicación

1. Las disposiciones de los Artículos II, III (exceptuado el párrafo a)), IV, VI b), c) y d), VII y VIII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (en adelante llamado "el Convenio") quedan incorporadas al presente Protocolo, entendiéndose que las referencias que se hagan en dichos Artículos al Convenio y a los Gobiernos Contratantes serán consideradas respectivamente como referencias al presente Protocolo y a las Partes en el presente Protocolo.

2. Todo buque al que sea aplicable el presente Protocolo satisfará las disposiciones del Convenio, a reserva de las modificaciones y adiciones que se enuncian en el presente Protocolo.

3. Respecto a los buques de Estados no Partes en el Convenio ni en el presente Protocolo, las Partes en el presente Protocolo aplicarán las prescripciones del Convenio y del presente Protocolo en la medida necesaria para garantizar que no se da un trato más favorable a tales buques.

ARTICULO III

Comunicación de información

Las Partes en el presente Protocolo se obligan a facilitar al Secretario General de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (en adelante llamada "la Organización") y a depositar ante él una lista de los inspectores nombrados al efecto o de los organizaciones reconocidas con autoridad para actuar en nombre de tales Partes a fines de aplicación de las medidas relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, con miras a la distribución de dicha lista entre las Partes para conocimiento de sus funcionarios. La Administración notificará a la Organización cuáles son las atribuciones concretas que haya asignado a los inspectores nombrados o a las organizaciones reconocidas, y las condiciones en que les haya sido delegada autoridad.

ARTICULO IV

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma en la sede de la Organización desde el 1 de junio de 1978 hasta el 1 de marzo de 1979 y después de ese plazo, seguirá abierto a la adhesión. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente Artículo, los Estados podrán constituirse en Partes en el presente Protocolo mediante:
   a) firma sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o
   b) firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o ;
   c) adhesión.

2. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuarán depositando ante el Secretariado General de la Organización el instrumento que proceda.

3. El presente protocole sólo podrá ser objeto de firma sin reserva o de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los Estados que hayan firmado sin reserva o ratificado, aceptado o aprobado el Convenio o que se hayan adherido al mismo.

ARTICULO V

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de la fecha en que por lo menos quince Estados cuyas flotas mercantes combinadas representen no menos del cincuenta por ciento del tonelaje bruto de la marina mercante mundial se hayan constituido en Partes de conformidad con lo prescripto en el Artículo IV del presente Protocolo, aunque el presente Protocolo no entrará en vigor antes de que entre en vigor el Convenio.

2. Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo adquirirá efectividad tres meses después de la fecha en que fue depositado.

3. Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado con posterioridad a la fecha en que se haya considerado aceptada una enmienda al presente Protocolo en virtud del Artículo VIII del Convenio, se considerará referido al presente Protocolo en su forma enmendada.

ARTICULO VI

Denuncia

1. El presente Protocolo podrá ser denunciado por una Parte en cualquier momento posterior a la expiración de un plazo de cinco años a contar de la fecha en que el presente Protocolo haya entrado en vigor para dicha Parte.

2. La denuncia se efectuará depositando un instrumento de denuncia ante el Secretario General de la Organización.

3. La denuncia surtirá efecto transcurrido un año a partir de la recepción, por parte del Secretario General de la Organización, del instrumento de denuncia, o cualquier otro plazo más largo que pueda ser fijado en dicho instrumento.

4. Toda denuncia del Convenio hecha por una Parte será considerada también como denuncia del presente Protocolo hecha por esa Parte.

ARTICULO VII

Depositario

1. El presente Protocolo será depositado ante el Secretario General de la Organización (en adelante llamado "el depositario").

2. El depositario:
   a) informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo o se hayan adherido al mismo, de:
      i) cada nueva firma y cada nuevo depósito de instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que se vayan produciendo y de la fecha en que se produzcan;
      ii) la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;
      iii) todo depósito de un instrumento de denuncia del presente Protocolo y de la fecha en que fue recibido dicho instrumento así como de la fecha en que la denuncia surta efecto;
   b) remitirá ejemplares auténticos certificados del presente Protocolo a todos los Estados que lo hayan firmado o se hayan adherido al mismo.

3. Tan pronto como el presente Protocolo entre en vigor el depositario remitirá un ejemplar auténtico certificado del mismo a la Secretaría de las Naciones Unidas a fines de registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO VIII

Idiomas

El presente Protocolo está redactado en un solo ejemplar en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, y cada uno de estos textos tendrá la misma autenticidad. Se harán traducciones oficiales a los idiomas alemán, árabe e italiano, las cuales serán depositadas junto con el original firmado.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos firman el presente Protocolo.*

HECHO EN LONDRES el día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

* Se omiten las firmas.

ANEXO

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PARTE A — AMBITO DE APLICACION, DEFINICIONES, ETC.

Regla 2

Definiciones

Se añade el párrafo siguiente al texto actual:

n) por "edad del buque", el período transcurrido desde el año de construcción que conste en los documentos de matrícula del buque.

PARTE B — RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICADOS

Regla 6

Inspección y reconocimiento

Se sustituye el texto actual de la Regla 6 por el siguiente:

a) La inspección y el reconocimiento de buques, por cuanto se refiere a la aplicación de lo dispuesto en las presentes Reglas y a la concesión de exenciones respecto de las mismas serán realizados por funcionarios de la Administración. No obstante, la Administración podrá confiar las inspecciones y los reconocimientos a inspectores nombrados al efecto o a organizaciones reconocidas por ella.

b) La Administración tomará disposiciones para que, durante el período de validez del certificado, se realicen inspecciones fuera de programa. Tales inspecciones garantizarán que el buque y su equipo continúan siendo en todos los sentidos satisfactorios para el servicio a que esté destinado el buque. Podrán ser realizadas por los propios servicios de inspección de la Administración, por inspectores nombrados u organizaciones reconocidas o por otras Partes, a petición de la Administración. Cuando la Administración, en virtud de lo dispuesto en las Reglas 8 y 10 del presente Capítulo, preceptúe la realización de reconocimientos anuales obligatorios, no serán obligatorias las mencionadas inspecciones fuera de programa.

c) Toda Administración que nombre inspectores o reconozca organizaciones para realizar las inspecciones y los reconocimientos prescritos en los párrafos a) y b) de la presente Regla facultará cuando menos a todo inspector nombrado u organización reconocida para que, como mínimo, puedan:

i) exigir la realización de reparaciones en el buque, y

ii) realizar inspecciones y reconocimientos cuando lo soliciten las autoridades competentes del Estado rector del puerto.

La Administración notificará a la Organización cuáles son las atribuciones concretas que haya asignado a los inspectores nombrados o a las organizaciones reconocidas, y las condiciones en que le haya sido delegada autoridad.

d) Cuando el inpector nombrado o la organización reconocida dictaminen que el estado del buque o de su equipo no corresponden en lo esencial a los pormenores del certificado, o que es tal que el buque no puede hacerse a la mar sin peligro para el buque ni las personas que se encuentren a bordo, el inspector o la organización harán que inmediatamente se tomen medidas correctivas a su debido tiempo y notificarán esto a la Administración. Si no se toman dichas medidas correctivas, será retirado el certificado pertinente y esto será inmediatamente notificado a la Administración; y cuando el buque se encuentre en el puerto de otra Parte, también se dará notificación inmediata a las autoridades competentes del Estado rector del puerto. Cuando un funcionario de la Administración, un inspector nombrado o una organización reconocida hayan informado con la oportuna notificación a las autoridades competentes del Estado rector del puerto, el Gobierno de dicho Estado prestará al funcionario, inspector u organización mencionados toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Regla. Cuando proceda, el Gobierno del Estado rector del puerto de que se trate se asegurará de que el buque no zarpe hasta poder hacerse a la mar o salir del puerto con objeto de dirigirse al astillero de reparaciones que mejor convenga sin peligro para el buque ni las personas que se encuentren a bordo.

e) En todo caso, la Administración garantizará incondicionalmente la integridad y eficacia de la inspección o del reconocimiento y se comprometerá a hacer que se tomen las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a esta obligación.

Regla 7

Reconocimientos en buques de pasaje

Se sustituye el texto actual del párrafo b) iii) por el siguiente:

iii) También se efectuará un reconocimiento general o parcial, según dicten las circunstancias, después de la realización de reparaciones a que den lugar las investigaciones prescritas en la Regla 11 del presente Capítulo, y siempre que se efectúen a bordo reparaciones o renovaciones importantes. El reconocimiento será tal que garantice que se realizaron de modo efectivo las reparaciones o renovaciones necesarias, que los materiales utilizados en tales reparaciones o renovaciones y la calidad de éstas son satisfactorios en todos los sentidos y que el buque cumple totalmente con las disposiciones del Convenio y del presente Protocolo, así como con las del Reglamento internacional para prevenir los abordajes que esté en vigor, y con las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones promulgados en relación con los mismos por la Administración.

Regla 8

Reconocimientos de los dispositivos de salvamento y otro equipo de los buques de carga

Se sustituye el texto actual de la Regla 8 por el siguiente:

a) Los dispositivos de salvamento, exceptuados la instalación radiotelegráfica de los botes salvavidas a motor y el aparato radioeléctrico portátil de las embarcaciones de supervivencia, el ecosonda, el girocompás, los dispositivos de extinción de incendios y el sistema de gas inerte de los buques de carga a los que sean aplicables los Capítulos II-1, II-2, III y V del Convenio y el presente Protocolo serán objeto de reconocimientos iniciales y ulteriores, tal como se prescribe para buques de pasaje en la Regla 7 del Capítulo I del Convenio y en el presente Protocolo sustituyendo los doce meses que figuran en el párrafo a) ii) de dicha Regla por veinticuatro meses. En estos reconocimientos se incluirán los planos del sistema de lucha contra incendio en los buques nuevos, y las escalas de práctico, las escalas mecánicas de práctico, las luces, las marcas y los medios de dar señales acústicas que lleven los buques nuevos y los buques existente, a fin de garantizar que los buques cumplen con todas las prescripciones del Convenio y del presente Protocolo y, cuando proceda, con el Reglamento internacional para prevenir los abordajes que esté en vigor.

b) Los buques tanque con edad mínima de diez años serán objeto de reconocimientos intermedios dentro del plazo de tres meses anterior o posterior al aniversario de la expedición del Certificado de seguridad del equipo para buque de carga, de modo que se garantice que el equipo prescripto en el párrafo a) de la presente Regla ha sido mantenido de conformidad con la Regla 11 del presente Capítulo y está en buen estado de funcionamiento. Dichos reconocimientos intermedios se consignarán en el Certificado de seguridad del equipo para buque de carga, expedido de conformidad con la Regla 12 a) iii) del Capítulo I del Convenio.

Regla 10

Reconocimientos del casco, las máquinas y el equipo de los buques de carga

Se sustituye el texto actual de la Regla 10 por el siguiente:

a) El casco, las máquinas y el equipo (sin que entren aquí los componentes en relación con los cuales se expidan Certificados de seguridad del equipo para buques de carga, Certificados de seguridad radiotelegráfica para buques de carga o Certificados de seguridad radiotelefónica para buques de carga) de todo buque de carga serán reconocidos al término de su construcción o instalación, y a partir de entonces con arreglo a los procedimientos que la Administración pueda considerar necesarios para garantizar que el estado de los mismos es satisfactorio en todos los sentidos, y con la periodicidad siguiente:

i) a intervalos especificados por la Administración, que no excedan de cinco años (reconocimientos periódicos);

ii) todo buque tanque con edad mínima de diez años será objeto no sólo de dichos reconocimientos periódicos sino además de, cuando menos, un reconocimiento intermedio durante el período de validez de su Certificado de seguridad de construcción para buque de carga. Cuando se efectúe solamente un reconocimiento intermedio durante uno cualquiera de los períodos de validez del certificado, se efectuará no más de seis meses antes ni más de seis meses después de transcurrida la mitad del período de validez del certificado.

b) Los reconocimientos inicial y periódicos se realizarán de modo que garanticen que la disposición, los materiales y los escantillones de la estructura, las calderas y otros recipientes a presión y sus accesorios, las máquinas principales y auxiliares, comprendidos el aparte de gobierno y los sistemas de control correspondientes, la instalación eléctrica y otros equipos sean en todos los sentidos satisfactorios para el servicio a que el buque esté destinado. Dichos reconocimientos comprenderán también, cuando se trate de buques tanque, la inspección del exterior de los fondos del buque, salas de bombas, sistemas de tuberías de paso de la carga y del combustible, tubos de aireación, válvulas de presión y vacío y pantallas cortallamas.

c) El reconocimiento intermedio de los buques tanque con edad mínima de diez años comprenderá la inspección del aparato de gobierno y los sistemas de control correspondientes, salas de bombas, sistemas de tuberías de paso de la carga y del combustible en cubierta y en las salas de bombas, así como de los tubos de aireación, válvulas de presión y vacío y pantallas cortallamas, las instalaciones eléctricas en las zonas peligrosas y el exterior de los fondos del buque. Además de someter la instalación eléctrica a una inspección visual, se comprobará la resistencia del aislamiento del equipo eléctrico en las zonas peligrosas. Si, efectuado el examen, hubiere alguna duda acerca del estado de las tuberías, se tomarán las medidas complementarias que se consideren necesarias, como pruebas de presión y de determinación del espesor. Estos reconocimientos intermedios se anotarán en el Certificado de seguridad de construcción para buques de carga, expedido de conformidad con la Regla 12 a) ii) del Capítulo I del Convenio.

d) También se efectuará un reconocimiento general o parcial según dicten las circunstancias, cuando sea necesario después de la investigación prescrita en la Regla 11 del presente Capítulo y siempre que se efectúen a bordo reparaciones o renovaciones importantes. El reconocimiento será tal que garantice que se realizaron de modo efectivo las reparaciones o renovaciones necesarias, que los materiales utilizados en tales reparaciones o renovaciones y la calidad de éstas son satisfactorios en todos los sentidos y que el buque está en condiciones de hacerse a la mar sin peligro para él mismo ni para las personas que se encuentren a bordo.

Regla 11

Mantenimiento de las condiciones comprobadas en el reconocimiento

Se sustituye el texto actual de la Regla 11 por el siguiente:

a) El buque y su equipo serán mantenidos de modo que se conserven ajustados a las disposiciones del Convenio y del presente Protocolo, para así garantizar que el buque seguirá estando, en todos los sentidos, en condiciones de hacerse a la mar sin peligro para él mismo ni para las personas que se encuentren a bordo.

b) Realizado cualquiera de los reconocimientos del buque en virtud de lo dispuesto en las Reglas 6, 7, 8, 9 y 10 del Capítulo I del Convenio y en el presente Protocolo, no se efectuará ningún cambio en la disposición estructural, las máquinas, el equipo y los demás componentes que fueron objeto del reconocimiento, sin previa autorización de la Administración.

c) Siempre que el buque sufra un accidente o que se le descubra algún defecto, y éste o aquél afecten su seguridad o la eficacia o la integridad de sus dispositivos de salvamento u otros, el capitán o el propietario del buque informarán lo antes posible a la Administración, al inspector nombrado o a la organización reconocida, encargados de expedir el certificado pertinente, quienes harán que se inicien las investigaciones encaminadas a determinar si es necesario realizar el reconocimiento prescrito en las Reglas 6, 7, 8, 9 y 10 del Capítulo I del Convenio y en el presente Protocolo. Cuando el buque se encuentre en un puerto regido por otra Parte, el capitán o el propietario informarán también inmediatamente a las autoridades competentes del Estado rector del puerto, y el inspector nombrado o la organización reconocida comprobarán si se ha rendido ese informe.

Regla 14

Duración y validez de los certificados

Se sustituye el texto actual de la Regla 14 por el siguiente:

a) Con excepción del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga, del Certificado de seguridad del equipo para buque de carga y de todo Certificado de exención, los certificados se expedirán para un período que no exceda de doce meses. El Certificado de seguridad de construcción para buque de carga se expedirá para un período que no exceda de cinco años. El Certificado de seguridad del equipo para buque de carga se expedirá para un período que no exceda de veinticuatro meses. El período de validez de un Certificado de exención no rebasará el del certificado al que vaya referido.

b) No se autorizará ninguna prórroga del período de validez de cinco años del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga.

c) Cuando se realice un reconocimiento dentro de los dos meses que precedan al vencimiento del período de validez inicialmente asignado a un certificado, ya sea éste un Certificado de seguridad radiotelegráfica para buque de carga o un Certificado de seguridad radiotelefónica para buque de carga, expedido para buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 300 toneladas, pero inferior a 500 toneladas, dicho certificado podrá ser anulado y sustituido por otro nuevo que caducará doce meses después de la fecha de vencimiento del período de validez inicialmente asignado.

d) Si en la fecha de vencimiento de uno de sus certificados, excluido el mencionado en el párrafo b) de la presente Regla, un buque no se encuentra en un puerto del país en que esté matriculado o en que haya de ser objeto de reconocimiento, la Administración podrá prorrogar la validez del certificado, pero esta prórroga sólo será concedida con el fin de que el buque pueda proseguir su viaje hasta el país en que esté matriculado o el puerto en que haya de ser objeto de reconocimiento, y aun así únicamente en los casos en que se estime oportuno y razonable hacerlo.

e) Ningún certificado podrá ser prorrogado en virtud de lo dispuesto en el párrafo d) de la presente Regla por un período superior a cinco meses, y el buque al que se le haya concedido tal prórroga no quedará autorizado en virtud de ésta, cuando llegue al país en que esté matriculado o al puerto en el que haya de ser objeto de reconocimiento, a salir de dichos puertos o país sin haber obtenido previamente un certificado nuevo.

f) Todo certificado, excluído el mencionado en el párrafo b) de la presente Regla, que no haya sido prorrogado en virtud de las precedentes disposiciones de la presente Regla, podrá ser prorrogado por la Administración por un período de gracia no superior a un mes a partir de la fecha de vencimiento indicada en el mismo.

g) Un certificado perderá su validez:

i) si no se han efectuado las inspecciones y los reconocimientos dentro de los intervalos estipulados en las Reglas 7 a), 8, 9 y 10 a) del Capítulo I del Convenio y del presente Protocolo o dentro de los que se hayan podido prorrogar de conformidad con los párrafos d), e) o f) de la presente Regla, o

ii) cuando el buque cambie su pabellón por el de otro Gobierno. Sólo se expedirá un nuevo certificado cuando el Gobierno que lo expida se haya cerciorado plenamente de que el buque cumple con lo prescrito en los párrafos a) y b) de la Regla 11 del presente Capítulo. En el caso de un cambio entre Partes, el Gobierno de la Parte cuyo pabellón el buque tenía antes derecho a enarbolar transmitirá lo antes posible a la Administración, previa petición de ésta cursada dentro del plazo de tres meses después de efectuado el cambio, copias de los certificados que llevaba el buque antes del cambio y, si están disponibles, copias de los informes de los reconocimientos pertinentes.

Regla 19

Inspecciones

Se sustituye el texto actual de la Regla 19 por el siguiente:

a) Cuando un buque se encuentre en un puerto regido por otra Parte estará sujeto a las inspecciones de funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno de tal Parte, en tanto que el objeto de esas inspecciones sea comprobar que los certificados expedidos en virtud de las Reglas 12 ó 13 del Capítulo I del Convenio son válidos.

b) Si son válidos, tales certificados serán aceptados a menos que haya claros indicios para sospechar que el estado del buque o de su equipo no corresponde en lo esencial a los pormenores de uno cualquiera de los certificados o que el buque no cumple con lo dispuesto en los párrafos a) y b) de la Regla 11 del presente Capítulo.

c) Si se dan las circunstancias enunciadas en el párrafo b) de la presente Regla o si el certificado ha expirado o ha dejado de tener validez, el funcionario que realice la inspección tomará las medidas necesarias para garantizar que el buque no zarpe hasta poder hacerse a la mar o salir del puerto con objeto de dirigirse al astillero de reparaciones que mejor convenga sin peligro para el buque ni las personas que se encuentren a bordo.

d) Cuando la inspección origine una intervención de la índole que sea, el funcionario que realice aquélla informará inmediatamente por escrito al Cónsul o, en ausencia de éste, al más próximo representante diplomático del Estado cuyo pabellón tenga el buque derecho a enarbolar, de todas las circunstancias que dieron lugar a que la intervención fuese considerada necesaria. Además los inspectores nombrados o las organizaciones reconocidas que se encargaron de expedir los certificados serán también notificados. Se pondrá en conocimiento de la Organización los hechos que motivaron la intervención.

e) Cuando las autoridades del Estado rector del puerto interesadas no puedan tomar las medidas indicadas en los párrafos c) y d) de la presente Regla o cuando el buque haya sido autorizado a dirigirse al puerto de escala siguiente, dichas autoridades transmitirán toda la información pertinente en relación con el buque a las autoridades del siguiente puerto de escala, así como a los interesados mencionados en el párrafo d) de la presente Regla.

f) Cuando se realicen inspecciones en virtud de lo dispuesto en la presente Regla, se hará todo lo posible por evitar que el buque sea detenido o demorado indebidamente. Si a causa de tales inspecciones el buque es indebidamente detenido o demorado, tendrá derecho a ser indemnizado por toda pérdida o daño sufridos.

CAPITULO II-1

CONSTRUCCION — COMPARTIMENTADO Y ESTABILIDAD. INSTALACIONES DE MAQUINAS E INSTALACIONES ELECTRICAS

PARTE A — GENERALIDADES

Regla 1

Ambito de aplicación

Se añaden los apartados siguientes al texto actual del párrafo b):

iii) No obstante lo dispuesto en el apartado ii) del presente párrafo y en el párrafo a) iii) de la presente Regla, a los efectos de la Regla 29 d) del presente Capítulo por buque tanque nuevo se entenderá:
1) un buque tanque respecto del cual se adjudique el oportuno contrato de construcción después del 1 de junio de 1979; o
2) en ausencia de un contrato de construcción, un buque tanque cuya quilla sea colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente después del 1 de enero de 1980; o
3) un buque tanque cuya entrega se produzca después del 1 de junio de 1982; o
4) un buque tanque que haya sido objeto de una reforma o una modificación de carácter importante:
aa) para las cuales se adjudique el oportuno contrato después del 1 de junio de 1979; o
bb) respecto de las cuales, en ausencia de un contrato, el trabajo de construcción se inicie después del 1 de enero de 1980; o
cc) que queden terminadas después del 1 de junio de 1982.

iv) A los efectos de la Regla 29 d) del presente Capítulo, por buque tanque existente se entenderá un buque tanque que no sea un buque tanque nuevo según se define éste en el apartado iii) del presente párrafo.

v) A los efectos del apartado iii) del presente párrafo, no se considerará que la transformación de un buque tanque existente de peso muerto igual o superior a 20.000 toneladas métricas realizada para satisfacer las prescripciones del presente Protocolo o del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, constituye una reforma o una modificación de carácter importante.

Regla 2

Definiciones

Se añaden los párrafos siguientes al texto actual:

k) Sistema de telemando del aparato de gobierno es el medio por el cual se transmiten los necesarios movimientos de timón desde el puente de navegación hasta los mandos del servomotor del aparato de gobierno.

l) Aparato de gobierno principal es el conjunto de la maquinaria, los servomotores que pueda haber de dicho aparato y el equipo auxiliar, así como los medios provistos (caña o sector) con mira a transmitir el par torsor a la mecha del timón, necesarios para mover el timón a fin de gobernar el buque en condiciones normales de servicio.

m) Servomotor del aparato de gobierno es:
i) en el caso de un aparato de gobierno eléctrico, un motor eléctrico con su correspondiente equipo eléctrico;
ii) en el caso de un aparato de gobierno electrohidráulico, un motor eléctrico con su correspondiente equipo eléctrico y la bomba a la que esté acoplado;
iii) en el caso de otros tipos de aparato de gobierno hidráulico, el motor impulsor y la bomba a la que esté acoplado.

n) Aparato de gobierno auxiliar es el equipo provisto para mover el timón a fin de gobernar el buque en caso de avería del aparato de gobierno principal.

PARTE C — INSTALACIONES DE MAQUINAS E INSTALACIONES ELECTRICAS

Regla 29

Aparato de gobierno

Se añade el párrafo siguiente al texto actual:

d) Buques tanque solamente
i) Las disposiciones siguientes se aplicarán a todos los buques tanque nuevos de arqueo bruto igual o superior a 10.000 toneladas y, dentro de un plazo de dos años, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, a todos los buques tanque existentes de arqueo bruto igual o superior a 10.000 toneladas:
1) irán provistos de dos sistemas de telemando del aparato de gobierno, cada uno de los cuales podrá accionarse separadamente desde el puente de navegación. Ello no supondrá la necesidad de duplicar la rueda o la caña del timón. En caso de avería del sistema de telemando del aparato de gobierno que esté operando, se podrá operar con el otro sistema inmediatamente desde un punto situado en el puente de navegación. Cada uno de los sistemas de telemando del aparato de gobierno será alimentado, si es eléctrico, por su propio circuito independiente, abastecido a su vez por el circuito de energía del aparato de gobierno desde un punto situado en el compartimiento del aparato de gobierno. Dado que falle el suministro de energía eléctrica a uno de los sistemas de telemando del aparato de gobierno, se dará la alarma en el puente de navegación. Las alarmas prescritas en el presente apartado serán sonoras y visuales y estarán situadas en un punto del puente de navegación en que se puedan observar fácilmente;
2) en el compartimiento del aparato de gobierno habrá asimismo medios para el mando del aparato de gobierno principal;
3) en el compartimiento del aparato de gobierno habrá medios para desconectar del circuito de energía el sistema de telemando del aparato de gobierno;
4) habrá medios de comunicación entre el puente de navegación y el compartimiento del aparato de gobierno;
5) la posición angular exacta del timón vendrá indicada en el puente de navegación. Tal indicación no dependerá del sistema de telemando del aparato de gobierno; y
6) será posible comprobar la posición angular del timón en el compartimiento del aparato de gobierno.

ii) Además de lo prescrito en los párrafos a) y d) i) de la presente Regla, todos los buques tanque nuevos cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 10.000 toneladas cumplirán con las siguientes prescripciones:
1) el aparato de gobierno principal estará provisto de dos o más servomotores idénticos y será capaz de accionar el timón tal como se prescribe en el párrafo d) ii) 2) de la presente Regla, funcionando con uno o más servomotores. Dentro de lo razonable y posible, el aparato de gobierno principal estará instalado de modo que la avería aislada ocurrida en sus tuberías o en uno de los servomotores no disminuya la integridad del resto del aparato. Todos los acoplamientos mecánicos que formen parte del aparato de gobierno y la conexión mecánica con todo sistema de telemando del aparato de gobierno, que pueda haber serán de una construcción sólida y de garantía que la Administración juzgue satisfactoria;
2) hallándose el buque navegando a la velocidad máxima de servicio en marcha avante y con su calado máximo en agua salada, el aparato de gobierno principal deberá poder cambiar el timón desde una posición de 35 grados a una banda hasta otra de 35 grados a la banda opuesta. Se podrá cambiar el timón desde una posición de 35 grados a cualquiera de ambas bandas hasta otra de 30 grados a la banda opuesta sin que ello lleve más de 28 segundos, dadas las mismas condiciones;
3) el aparato de gobierno principal deberá ser de accionamiento mecánico siempre que sea necesario para cumplir con lo prescrito en el párrafo d) ii) 2) de la presente Regla;
4) los servomotores del aparato de gobierno principal serán de un tipo que arranque automáticamente cuando, después de haber fallado el suministro de energía, se normalice ese suministro;
5) dado que falle uno cualquiera de los servomotores del aparato de gobierno se dará la alarma en el puente de navegación. Se podrá poner en funcionamiento automático o manualmente cada uno de los servomotores desde un punto situado en el puente de navegación; y
6) se proveerá un suministro secundario de energía derivada de la fuente de energía eléctrica de emergencia o de otra fuente independiente de energía situada en el compartimiento del aparato de gobierno, que pueda entrar en acción automáticamente sin tardar más de 45 segundos y que baste para alimentar por lo menos un servomotor del aparato de gobierno de modo que éste pueda accionar el timón tal como se especifica más abajo, y también para alimentar el correspondiente sistema de telemando del aparato de gobierno y el axiómetro. La citada fuente independiente de energía sólo se utilizará para este fin y tendrá capacidad suficiente para funcionar ininterrumpidamente durante media hora. Hallándose el buque navegando a la mitad de su velocidad máxima de servicio en marcha avante, o a 7 nudos si esta velocidad fuera mayor, y con su calado máximo en agua salada, el servomotor del aparato de gobierno, mientras esté siendo alimentado por la fuente secundaria de energía, deberá poder cambiar el timón desde una posición de 15 grados a una banda hasta otra de 15 grados a la banda opuesta sin que ello lleve más de 60 segundos.

CAPITULO II-2

CONSTRUCCION — PREVENCION, DETECCION Y EXTINCION DE INCENDIOS

PARTE A — GENERALIDADES

Regla 1

Ambito de aplicación

Se añaden los apartados siguientes al texto actual del párrafo a):

iv) No obstante lo dispuesto en los apartados ii) y iii) del presente párrafo, a los efectos de la Reglas 55 a) ii) y 60 del presente Capítulo por buque tanque nuevo se entenderá:
1) un buque tanque respecto del cual se adjudique el oportuno contrato de construcción después del 1 de junio de 1979; o
2) en ausencia de un contrato de construcción, un buque tanque cuya quilla sea colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente después del 1 de enero de 1980; o
3) un buque tanque cuya entrega se produzca después del 1 de junio de 1982; o
4) un buque tanque que haya sido objeto de una reforma o una modificación de carácter importante:
aa) para las cuales se adjudique el oportuno contrato después del 1 de junio de 1979; o
bb) respecto de las cuales, en ausencia de un contrato, el trabajo de construcción se inicie después del 1 de enero de 1980; o
cc) queden terminadas después del 1 de junio de 1982.

v) A los efectos de las Reglas 55 a) ii) y 60 del presente Capítulo, por buque tanque existente se entenderá un buque tanque que no sea un buque tanque nuevo según se define éste en el apartado iv) del presente párrafo.

vi) A los efectos del apartado iv) del presente párrafo, no se considerará que la transformación de un buque tanque existente de peso muerto igual o superior a 20.000 toneladas métricas realizada para satisfacer las prescripciones del presente Protocolo o del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, constituye una reforma o una modificación de carácter importante.

Regla 3

Definiciones

Se sustituye el texto actual del párrafo v) por el siguiente:

v) Por "peso del buque vacío", valor que se expresa en toneladas métricas, se entiende el desplazamiento de un buque sin carga, combustible, aceite lubricante, agua de lastre, agua dulce, agua de alimentación de calderas en los tanques ni provisiones de consumo, y sin pasajeros, tripulantes ni efectos de unos y otros.

Se añade el párrafo siguiente al texto actual:

x) Por "crudo" se entiende toda mezcla de hidrocarburos líquidos que se encuentra en forma natural en la tierra, haya sido o no tratada para hacer posible su transporte; el término incluye:
i) crudos de los que se hayan extraído algunas fracciones de destilados;
ii) crudos a los que se hayan agregado algunas fracciones de destilados.

PARTE E — MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN BUQUES TANQUE

Regla 55

Ambito de aplicación

Se sustituye el texto actual de esta Regla por el siguiente:

a) Salvo disposición expresa en otro sentido:
i) la presente Parte será de aplicación a todos los buques tanque nuevos que transporten crudos y productos derivados del petróleo cuyo punto de inflamación se dé a una temperatura que no exceda de 60°C (140°F) (prueba en vaso cerrado), verificado esto por un aparato de medida del punto de inflamación de tipo aprobado, y cuya presión de vapor Reid esté por


19811008

debajo de la presión atmosférica, y otros productos líquidos que presenten un riesgo análogo de incendio;

ii) además, todos los buques a los que se aplique esta Parte cumplirán con lo prescrito en las Reglas 52, 53 y 54 del Capítulo II-2 del Convenio, si bien no se utilizarán los sistemas fijos contraincendios a base de gas, para los espacios de carga, en los buques tanque nuevos ni en los existentes que satisfagan lo dispuesto en la Regla 60 del presente Capítulo. Con respecto a los buques tanque existentes a los que no se exija que satisfagan la Regla 60, la Administración podrá, al aplicar lo prescrito en la Regla 52 f), aceptar un sistema de espuma capaz de dirigir ésta al interior o al exterior de los tanques. Los pormenores de esta instalación deberán ser satisfactorios a juicio de la Administración.

b) Si se proyecta transportar cargamentos distintos de los citados en el párrafo a) i) de la presente Regla que supongan riesgos adicionales de incendio, se tomarán las medidas de seguridad complementarias que la Administración juzgue oportunas.

c) Los buques de carga combinados no transportarán productos sólidos a menos que todos los tanques de carga se hallen vacíos de crudos y de gas desprendido o a menos que, en cada caso, las medidas adoptadas sean satisfactorias a juicio de la Administración.

Regla 60

Protección de los tanques de carga

Se sustituye el texto actual de esta Regla por el siguiente:

a) En los buques tanque nuevos de un peso muerto igual o superior a 20.000 toneladas métricas, a fin de proteger la zona cubierta en que se encuentran los tanques de carga y estos mismos tanques, habrá un sistema fijo de espuma instalado en cubierta y un sistema fijo de gas inerte ajustados a lo dispuesto en las Reglas 61 y 62 del Capítulo II-2 del Convenio. No obstante, en lugar de dichos sistemas, tras examinar la disposición del buque y su equipo la Administración podrá aceptar otras combinaciones de sistemas fijos si éstos ofrecen una protección equivalente, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 5 del Capítulo I del Convenio.

b) Para ser considerado como equivalente, el sistema propuesto en sustitución del de espuma en cubierta deberá:

i) ser capaz de extinguir el fuego prendido en sustancias derramadas y de impedir la ignición del combustible derramado que todavía no esté ardiendo; y

ii) ser capaz de combatir incendios en tanques averiados.

c) Para que pueda ser considerado como equivalente, el sistema propuesto en sustitución del fijo de gas inerte deberá:

i) ser capaz de impedir acumulaciones peligrosas de mezclas explosivas en los tanques de cargas intactos durante el servicio normal, a lo largo de todo el viaje en lastre y mientras se efectúe toda operación necesaria en el interior de los tanques; y

ii) haber sido proyectado de modo que el riesgo de ignición nacido de la generación de electricidad estática en el propio sistema quede reducido al mínimo.

d) Todo buque tanque existente de un peso muerto igual o superior a 20.000 toneladas métricas destinado a operar en el transporte de crudos estará dotado de un sistema de gas inerte que cumpla con lo prescrito en el párrafo a) de la presente Regla a partir de una fecha no posterior a:

i) un plazo de dos años, contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, respecto de los buques tanque de peso muerto igual o superior a 70.000 toneladas métricas; y a

ii) un plazo de cuatro años, contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, respecto de los buques tanque de peso muerto inferior a 70.000 toneladas métricas, si bien por lo que respecta a los que tengan un peso muerto inferior a 40.000 toneladas métricas y no estén dotados de máquinas de lavado de tanques cuyo caudal, por máquina, sea superior a 60 metros cúbicos por hora, la Administración podrá eximir a los que sean buques tanque existentes de las prescripciones del presente párrafo cuando no sea razonable ni posible aplicarlas, teniendo en cuenta las características de proyecto del buque.

e) Todo buque tanque existente de un peso muerto igual o superior a 40.000 toneladas métricas destinado a operar en el transporte de hidrocarburos que no sean crudos y todo buque tanque existente de un peso muerto igual o superior a 20.000 toneladas métricas destinado a operar en el transporte de hidrocarburos que no sean crudos, dotado de máquinas de lavado de tanques cuyo caudal, por máquina, sea superior a 60 metros cúbicos por hora, estarán dotados de un sistema de gas inerte que cumpla con lo prescrito en el párrafo a) de la presente Regla a partir de una fecha no posterior a:

i) un plazo de dos años, contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, respecto de los buques tanque de peso muerto igual o superior a 70.000 toneladas métricas; y a

ii) un plazo de cuatro años, contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, respecto de los buques tanque de peso muerto inferior a 70.000 toneladas métricas.

f) Todo buque tanque que utilice un procedimiento de lavado con crudos para los tanques de carga estará dotado de un sistema de gas inerte que cumpla con lo prescrito en la Regla 62 del Capítulo II-2 del Convenio y de máquinas de lavado fijas.

g) Todos los buques tanque dotados de un sistema fijo de gas inerte irán provistos de un sistema de indicación del espacio vacío en los tanques sin abrir éstos.

h) Todo buque tanque nuevo de arqueo igual o superior a 2.000 toneladas, no regido por las disposiciones del párrafo a) de la presente Regla, irá provisto de un sistema de espuma capaz de dirigir ésta al interior o al exterior de los tanques. Los pormenores de esta instalación deberán ser satisfactorios a juicio de la Administración.

CAPITULO V

SEGURIDAD DE LA NAVEGACION

Regla 12

Aparatos náuticos de a bordo

Se sustituye el texto actual del párrafo a) por el siguiente:

a) Todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 1.600 toneladas pero inferior a 10.000 toneladas llevarán por lo menos un radar. Todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 10.000 toneladas llevarán por lo menos dos radares, cada uno de ellos capaz de funcionar independientemente del otro. Todos los radares instalados en cumplimiento de la presente Regla serán de un tipo aprobado por la Administración y se ajustarán a normas operacionales no inferiores a las adoptadas por la Organización. En el puente de estos buques habrá medios que permitan efectuar el punteo con los datos proporcionados por el radar.

Regla 19

Empleo del piloto automático

Se añade el párrafo siguiente al texto actual:

d) El gobierno manual será objeto de comprobación después de toda utilización prolongada del piloto automático y antes de entrar en las zonas en que la navegación exija precauciones especiales.

Se añaden las reglas siguientes al presente Capítulo:

Regla 19 - 1

Funcionamiento del aparato de gobierno

En las zonas en que la navegación exija precauciones especiales, a bordo habrá más de un servomotor del aparato de gobierno funcionando cuando los servomotores tengan aptitud para funcionar simultáneamente.

Regla 19 - 2

Aparato de gobierno - Comprobación y prácticas

a) Dentro de las 12 horas previas a la salida del buque, la tripulación verificará y probará el aparato de gobierno. El procedimiento de comprobación comprenderá, según proceda, el funcionamiento de:

i) el aparato de gobierno principal;

ii) el aparato de gobierno auxiliar;

iii) los sistemas de telemando del aparato de gobierno;

iv) los puestos de gobierno situados en el puente de navegación;

v) la fuente de energía de emergencia;

vi) los axiómetros, tomando como referencia la posición real del timón;

vii) los dispositivos de alarma para fallos en el suministro de energía eléctrica destinada a los sistemas de telemando del aparato de gobierno; y

viii) los dispositivos de alarma para fallos del servomotor del aparato de gobierno.

b) Las verificaciones y pruebas comprenderán:

i) el recorrido completo del timón de acuerdo con las características que el aparato de gobierno deba reunir;

ii) la inspección visual del aparato de gobierno y de sus conexiones articuladas; y

iii) el funcionamiento de los medios de comunicación existentes entre el puente de navegación y el compartimiento del aparato de gobierno.

c) i) En el puente de navegación y en el compartimiento del aparato de gobierno habrá expuestas permanentemente unas sencillas instrucciones de manejo con un diagrama funcional que muestre los procedimientos de conmutación de los sistemas de telemando del aparato de gobierno y de los servomotores de éste.

ii) Todos los oficiales encargados del manejo o el mantenimiento del aparato de gobierno estarán familiarizados con el funcionamiento de los sistemas de gobierno instalados en el buque y con los procedimientos para pasar de un sistema a otro.

d) Además de las verificaciones y pruebas normales prescriptas en los párrafos a) y b) de la presente Regla, se efectuarán prácticas de gobierno del buque en situaciones de emergencia por lo menos una vez cada tres meses, a fin de adquirir experiencia en los procedimientos de gobierno apropiados para esas situaciones. Dichas prácticas comprenderán el mando directo desde el compartimiento del aparato de gobierno, los procedimientos de comunicación con el puente de navegación y, cuando proceda, la utilización de las fuentes secundarias de energía.

e) La Administración podrá no obligar a satisfacer la prescripción de efectuar las verificaciones y pruebas prescritas en los párrafos a) y b) de la presente Regla con respecto a los buques que realicen con regularidad viajes de corta duración. Dichos buques deberán efectuar las verificaciones y pruebas mencionadas por lo menos una vez semanalmente.

f) La fecha en que se efectúen las verificaciones y pruebas prescritas en los párrafos a) y b) de la presente Regla y la fecha y los pormenores de las prácticas de gobierno del buque en situaciones de emergencia efectuadas en virtud del párrafo d) de la presente Regla, se anotarán en el Diario de navegación prescrito por la Administración.

Apéndice

Modelo de Certificado de seguridad de construcción para buques de carga

Se añade el siguiente modelo de Suplemento al actual modelo de Certificado

SUPLEMENTO DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCION PARA BUQUE DE CARGA

(Sello oficial) **(Nacionalidad)**

Expedido en virtud de las disposiciones del
PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

Nombre del buque	Número o letras distintivos	Puerto de matrícula	Peso muerto del buque (ton. métricas)	Año de construcción

Tipo de buque:
Buque tanque destinado a operar en el transporte de crudos *
Buque tanque destinado a operar en el transporte de hidrocarburos que no sean crudos *
Buque tanque destinado a operar en el transporte de crudos/otros hidrocarburos *
Buque de carga distinto de un buque tanque destinado a operar en el transporte de hidrocarburos *

El presente Suplemento irá siempre unido al Certificado de seguridad de construcción para buque de carga.

Fecha del contrato de construcción o de la reforma o modificación de carácter importante ....

Fecha en que se colocó la quilla o en que el buque se hallaba en fase equivalente de construcción o en que comenzó una reforma o una modificación de carácter importante ....

---

* Táchese según proceda.

Fecha de entrega del buque o de terminación de una reforma o de una modificación de carácter importante ....

SE CERTIFICA:

Que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo dispuesto en la Regla 10 del Capítulo I del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974; y

Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el estado del casco, de las máquinas y del equipo, según lo definido en la expresada Regla, es satisfactorio en todos los sentidos, y que el buque cumple con las prescripciones del Protocolo.

El presente Certificado será hasta el ...... de .... de .... sujeto a la realización del (de los) reconocimiento(s) intermedio(s) necesario(s) al término de (cada) ....
(indíquese el período)

Expedido en ....
(lugar de expedición del Certificado)

a .... de .... de 19......

(firma del funcionario que, debidamente autorizado, expide el Certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

Reconocimiento intermedio

Se certifica que en el reconocimiento intermedio prescrito en la Regla 10 del **Capítulo I del Protocolo** de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, se ha comprobado que el buque cumple con las disposiciones pertinentes de dicho Protocolo.

Firmado: ....
(firma del funcionario debidamente autorizado)
Lugar: ....
Fecha: ....
El siguiente reconocimiento intermedio deberá efectuarse el ....
....
(Sello o estampilla de la autoridad)
Firmado: ....
(firma del funcionario debidamente autorizado)
Lugar: ....
Fecha: ....
El siguiente reconocimiento intermedio deberá efectuarse el ......
....
(Sello o estampilla de la autoridad)
Firmado: ....
(firma del funcionario debidamente autorizado)
Lugar: ....
Fecha: ....
El siguiente reconocimiento intermedio deberá efectuarse el ......
....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Modelo de Certificado de seguridad del equipo para buques de carga

Se añade el siguiente modelo de Suplemento al actual modelo de Certificado

SUPLEMENTO DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA

(Sello oficial) **(Nacionalidad)**

Expedido en virtud de las disposiciones del

PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

Nombre del buque	Número o letras distintivos	Puerto de matrícula	Peso muerto del buque (ton. métricas)	Año de construcción

Tipo de buque:
Buque tanque destinado a operar en el transporte de crudos *
Buque tanque destinado a operar en el transporte de hidrocarburos que no sean crudos *
Buque tanque destinado a operar en el transporte de crudos/otros hidrocarburos *
Buque de carga distinto de un buque tanque destinado a operar en el transporte de hidrocarburos *

El presente Suplemento irá siempre unido al Certificado de seguridad del equipo para buque de carga.

Fecha del contrato de construcción o de la reforma o modificación de carácter importante ....

Fecha en que se colocó la quilla o en que el buque se hallaba en fase equivalente de construcción o en que se comenzó una reforma o una modificación de carácter importante ....

Fecha de entrega del buque o de terminación de una reforma o de una modificación de carácter importante ....

* Táchese según proceda.

SE CERTIFICA:

Que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo dispuesto en la Regla 8 del Capítulo I del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974; y

Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el estado del equipo de seguridad, según lo definido en la expresada Regla, es satisfactorio en todos los sentidos, y que el buque cumple con las prescripciones del Protocolo.

El presente Certificado será válido hasta el .... de .... de .... sujeto a la realización del (de los) reconocimiento(s) intermedio(s) necesario(s) al término de (cada) ....
(Indíquese el período)

Expedido en ....
(lugar de expedición del Certificado)
a .... de .... de 19.... ....
(firma del funcionario que, debidamente autorizado, expide el Certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

Reconocimiento intermedio

Se certifica que en el reconocimiento intermedio prescrito en la Regla 8 del **Capítulo I del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, se ha comprobado que el buque cumple con las disposiciones pertinentes de dicho Protocolo.**

Firmado: ....
(firma del funcionario debidamente autorizado)
Lugar: ....
Fecha: ....
El siguiente reconocimiento intermedio deberá efectuarse el ......
....
(Sello o estampilla de la autoridad)
Firmado: ....
(firma del funcionario debidamente autorizado)
Lugar: ....
Fecha: ....
El siguiente reconocimiento intermedio deberá efectuarse el ......
....
(Sello o estampilla de la autoridad)

En virtud de lo dispuesto en la Regla 14 del Capítulo I del Protocolo, se prorroga la validez del presente Certificado hasta el .... de .... de ....

Firmado: ....
(firma del funcionario debidamente autorizado)
Lugar: ....
Fecha: ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

TRANSFERENCIAS

Se transfiere con carácter definitivo y sin cargo diverso material de Artillería con destino al Ejército de la República de Bolivia.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1981.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Excelentísimo señor Presidente a fin de someter a su consideración el adjunto Anteproyecto de Ley, mediante el cual se lo faculta a transferir con carácter definitivo y sin cargo a la República de Bolivia, con destino al Ejército de ese país, el siguiente material de Artillería:
—Seis (6) cañones Bofors cal. 75 mm L40 motorizado, NI 11, 34, 35, 41, 43 y 172 respectivamente.
—Dos mil (2.000) tiros completos calibre 75 mm L40.
—Elementos de dirección del fuego y topografía, correspondientes a una batería de Artillería.
—Reglamentos y tablas de tiro, para la programación y dirección del fuego de la batería y el Grupo.

La transferencia propiciada, tiende a cimentar las relaciones de amistad con la República de Bolivia, en concordancia con el objetivo manifestado por el Poder Ejecutivo de lograr una real y efectiva integración con los países latinoamericanos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Norberto M. Couto
Oscar H. Camilión

LEY Nº 22.503

Buenos Aires, 5 de octubre de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

El Presidente
de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Defensa (Comando en Jefe del Ejército) a transferir con carácter definitivo y sin cargo a la República de Bolivia con destino al Ejército de ese país, el siguiente material de Artillería:
—Seis (6) cañones Bofors cal. 75 mm L40 motorizado, NI 11, 34, 35, 41, 43 y 172 respectivamente.
—Dos mil (2.000) tiros completos cal. 75 mm L40.
—Elementos de dirección del fuego y topografía correspondientes a una batería de Artillería.
—Reglamentos y talas de tiro, para la programación y dirección del fuego de la batería y el Grupo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Norberto M. Couto
Oscar H. Camilión

PENSIONES GRACIABLES

Se acuerda una pensión graciable vitalicia.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1981.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se acuerda una pensión graciable vitalicia a la señora Berta Singerman de Stolek.

Por la calidad de su labor artística, la consumada intérprete de poesía argentina y universal, ha sido distinguida por entidades nacionales y extranjeras. En mérito de lo que representa para el acervo cultural de los argentinos, se propicia el otorgamiento de una pensión cuyo monto mensual será equivalente Tres (3) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Lacoste

LEY Nº 22.504

Buenos Aires, 5 de octubre de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El Presidente
de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señora Berta Singerman de Stolek, L. C. Nº 281.028, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, siendo compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Carlos A. Lacoste



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Se declara de interés nacional la realización del 4to. Congreso de la Michael Debakey International Cardiovascular Society.

DECRETO
Nº 1.389
Bs. As., 18/9/81

VISTO el Expediente Nº 2020-659/81-9, del registro del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Comité Organizador del 4to. Congreso de la Michael Debakey International Cardiovascular Society solicita sea declarado de interés nacional la realización de dicho evento.

Que al citado congreso asistirá una gran cantidad de cirujanos cardiovasculares de distintos lugares del mundo, en especial de América del Norte y Europa, lo que contribuirá a lograr el contacto científico y personal con los jóvenes cirujanos de nuestro país, mediante el intercambio de conocimientos y experiencias.

Que el programa tentativo de dicho evento consisitirá en realizar mesas redonda sobre la cirugía cardio vascular, y se presentarán trabajos libres que serán evaluados por una Comisión Científica.

Por ello;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Declárase de interés nacional el 4to. Congreso de la Michael Debakey International Cardiovascular Society, que se llevará a cabo en el mes de abril de 1982 en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Amilcar E. Argüelles
Oscar H. Camilión

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

ADHESIONES OFICIALES

Se declara de interés nacional la realización de la "Primera Bienal de la Calidad".

DECRETO
Nº 1.409
Bs. As., 18|9|81

VISTO el Expediente Nº 70.421|81 del Registro de la ex-Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que entre el 23 y el 25 de noviembre de 1981, se realizará en la ciudad de Buenos Aires la "Primera Bienal de la Calidad".
Que el debate de los temas fundamentales a tratar en tan trascendente reunión, permitirá arribar a conclusiones, que contribuyendo al conocimiento y avances en la especialidad, se traducirán en beneficios para la economía del país y para el bienestar general.
Que la realización de este importante foro, permitirá reunir especialistas de relevancia internacional.
Que es necesario aportar la colaboración de los distintos organismos oficiales para su mejor realización.
Que el presente se emite de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Primera Bienal de la Calidad", que, organizada por el Instituto Argentino de Control de la Calidad, se realizará en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 23 y 25 de noviembre de 1981.
Art. 2º — Los Ministerios brindarán la colaboración necesaria y acordarán los trámites y facilidades especiales o de excepción que correspondan.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Livio G. Kühl
Oscar H. Camilión

ADHESIONES OFICIALES

Se declara de interés nacional la realización del "Primer Congreso Nacional de Hidrocarburos (Petróleo y Gas)".

DECRETO
Nº 1.410
Bs. As., 18|9|81

VISTO el Expediente Nº 655.555|81 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Subsecretaría de Combustibles) por el que tramita una gestión del Instituto Argentino del Petróleo destinada a obtener se declare de interés nacional al "Primer Congreso Nacional de Hidrocarburos (Petróleo y Gas)" que organiza dicha entidad, en adhesión al 75º aniversario del descubrimiento del petróleo en Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que se señala como objetivo principal de la reunión, promover el estudio de aspectos prioritarios del desarrollo de las industrias del petróleo y del gas, considerándose al efecto el estado actual de sus respectivas actividades y complementándose con el intercambio y divulgación de experiencias sobre la materia.
Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Subsecretaría de Combustibles), luego de analizar los propósitos de dicha iniciativa, concentuando importante su realización, opina que correspondería acordarle el patrocinio oficial solicitado.
Que el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar la medida que se auspicia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Nacional de Hidrocarburos (Petróleo y Gas)", patrocinado por el Instituto Argentino del Petróleo, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 29 de noviembre y 3 de diciembre de 1982.
Art. 2º — Los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, sus organismos dependientes y las Empresas del Estado, prestarán en la medida de sus posibilidades la colaboración que la institución organizadora requiera a efectos de su mejor realización.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Diego E. Urricariet
Oscar H. Camilión

BONOS NACIONALES

Se dispone el rescate del saldo en circulación del "Bono Representativo 3%" en poder del Banco Central de la República Argentina.

DECRETO
Nº 1.454
Bs. As., 23|9|81

VISTO el empréstito denominado "Bono Representativo 3%", emitido conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 4734|61, y

CONSIDERANDO:

Que el importe en circulación del mencionado bono, cuyo único tenedor es el Banco Central de la República Argentina, no guarda relación con los gastos en que incurre el emisor para atender sus servicios financieros, situación que puede superarse rescatándolo anticipadamente.
Que dicha medida ha sido aconsejada por el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el rescate del saldo en circulación del "Bono Representativo 3%" en poder del Banco Central de la República Argentina, el cual se concretará por su valor nominal más los intereses corridos que puedan corresponder, en la oportunidad que considere conveniente el mencionado Banco.
Art. 2º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a debitar las cuentas del Tesoro, radicadas en dicha Institución, por los gastos que demande la operación pertinente.
Art. 3º — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Lorenzo Sigaut

DUELO

Se declara Duelo Nacional el día del sepelio de los restos del Excelentísimo señor Presidente de la República Arabe de Egipto, D. Mohamed Anwar El-Sadat.

DECRETO
Nº 1.546
Bs. As., 6|10|81

VISTO que el día 6 de octubre de 1981 ha fallecido trágicamente el Excelentísimo señor Presidente de la República Arabe de Egipto D. Mohamed Anwar El-Sadat, y

CONSIDERANDO:

Que el pueblo y Gobierno argentinos hacen suyo el dolor que aflige al país amigo por la sensible desaparición del ilustre estadista que dirigió sus destinos, cuya muerte acongoja al mundo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Duelo Nacional el día del sepelio de los restos del Excelentísimo señor Presidente de la República Arabe de Egipto D. Mohamed Anwar El-Sadat.
Art. 2º — La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta durante cinco días en señal de duelo, en todos los edificios públicos de la Nación, así como en las unidades del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Horacio T. Liendo

JUSTICIA

Se nombra Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

DECRETO
Nº 1.583
Bs. As., 5|10|81

VISTO las facultades otorgadas por los artículos 5º y 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y los términos del artículo 10 del referido Estatuto,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal al señor doctor Alberto Jesús Bueres (Mat. nº 4.376.672).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Amadeo R. Frúgoli

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Se declara monumento histórico un inmueble ubicado en la ciudad de Córdoba.

DECRETO
Nº 1.455
Bs. As., 23|9|81

VISTO el Expediente Nº 3.974|81 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita la declaración de monumento histórico para el edificio sede del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba, fundada por Fray Fernando de Trejo y Sanabria a principios del siglo XVII, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble de referencia es uno de los monumentos civiles de Córdoba que, institucional y arquitectónicamente, tienen relevante carácter histórico.
Que perteneció a la Compañía de Jesús desde el 20 de marzo de 1599, hasta la expulsión de la Orden de los dominios de España en 1767; y consta documentalmente que allí, en ese lugar, tuvo su Colegio y, en él, "asentados estudios de Latín, Arte y Teología".
Que desde 1613 se desenvolvió en torno a éste la vida cultural de la ciudad y, durante mucho tiempo, la de las gobernaciones del Tucumán, Río de la Plata y Paraguay.
Que el solar ocupado por el Rectorado, ya a comienzos del siglo XVII, fue sede de las aulas fundadoras donde, en la primer mitad del siglo XVIII los Jesuitas levantaron el edificio cuya estructura sustantiva —planta baja— se conserva hasta hoy, con algunas remodelaciones posteriores de carácter adjetivo que no alteraron su originalidad, antes bien subrayaron su valor tradicional.
Que sus edificios linderos, la Iglesia y Colegio de la Compañía de Jesús, y el Colegio Nacional de Montserrat ya han sido incorporados al Patrimonio Cultural de la Nación, con lo que se conforma un conjunto de destacado valor evocativo e histórico.
Que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, de conformidad con las facultades que le Ley Nº 12.665 acuerda al Poder Ejecutivo, auspicia tal declaratoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico el inmueble situado en la calle Obispo Trejo y Sanabria Nº 242 de la ciudad de Córdoba, ocupado por la Universidad Nacional de Córdoba.
Art. 2º — Dése a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos a los efectos pertinentes.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Carlos Burundarena
Horacio T. Liendo

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Se declara monumento histórico la antigua Iglesia de San José del Morro, y lugares históricos los solares donde se alzaban el Convento de Santo Domingo, cuya nave central se conserva aún, y el antiguo Cabildo de San Luis.

DECRETO
Nº 1.456
Bs. As., 23|9|81

VISTO el Expediente Nº 36.521|80 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por el que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita que se declare monumento histórico la antigua Iglesia de San José del Morro, y lugares históricos los solares donde se alzaban el Convento de Santo Domingo, cuya nave central se conserva aún, y el antiguo Cabildo de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que la Iglesia de San José del Morro, de acuerdo con las referencias conocidas data de la segunda mitad del siglo XVIII.
Que fue signo real de la fe cristiana que alentaba a un importante núcleo de población que se esforzaba por prosperar estimulado por la fecundidad del suelo.
Que en su arquitectura prevalecen las típicas características del estilo colonial, en el que se destaca la tirantería de madera dura sujeta con tientos de cuero crudo, el espesor de sus paredes, el diseño de las rejas, los rasgos de la torre, y detalles de la carpintería, así como también la orfebrería de algunos de los objetos dedicados al culto que aún se conservan.
Que su entorno revive hechos trascendentes del pasado, pues en sus inmediaciones nació el Teniente General Juan Esteban Pedernera, que fue Vicepresidente y luego Presidente Interino de la Confederación Argentina por delegación del Dr. Santiago Derqui, y también fue asesinado el Coronel Juan Pascual Pringles, el héroe de Chancay, a manos de una patrulla del General Quiroga.
Que la Orden de Predicadores Dominicos fundó su convento en San Luis a principios del siglo XVII bajo la advocación de Santa Catalina, y en 1603 se designó al primer Vicario, siendo la primera Orden religiosa que se instaló en la ciudad.
Que en ese convento los dominicos tuvieron una escuela para impartir instrucción a niños pobres, la que es considerada como la primera de las escuelas puntanas.
Que en ese mismo convento se fundó en 1766 la Cofradía del Santísimo Rosario en la que se congregaban vecinos de significación para decidir importantes asuntos religiosos y políticos que hacían al desenvolvimiento de la incipiente sociedad lugareña.
Que el Cabildo de San Luis quedó constituido el mismo año de la fundación de la ciudad por Luis Jofré y Meneses, esto es, 1594, y tuvo a su cargo las responsabilidades que las leyes acordaban a ese tipo de instituciones, siguiendo instrucciones minuciosas una de cuyas fuentes legales son las Ordenanzas de Felipe II de 1573, luego incluidas en la Recopilación de 1688.
Que fue testigo, al igual que otras casas consistoriales del interior, de la adhesión popular a la revolución emancipadora de 1810.
Que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, en mérito de las facultades que le acuerda la Ley Nº 12.665 auspicia ante el Poder Ejecutivo Nacional dicha medida de Gobierno.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico la antigua Iglesia de San José del Morro, ubicada en el Departamento Pedernera, de la Provincia de San Luis, propiedad del Obispado de San Luis y registrada en la Dirección General de Geodesia y Catastro en el tomo 100 (Pedernera) Folio 381, Nº 11 607 Padrón Nº 0594 (anterior 964) Receptoría J. Llerena.
Art. 2º — Declárase lugar histórico el solar donde se alzaba el antiguo Convento de Santo Domingo en la ciudad de San Luis, propiedad de la Orden de Pre-

dicadores de Santo Domingo, señalado en la Dirección General de Geodesia y Catastro, en la Circunscripción de San Luis, Sección 2da., Manzana 68, Parcela 1; Padrón 24.782 (anterior 5.065); Receptoría Capital.

Art. 3º — Declárase lugar histórico el solar donde funcionó el antiguo Cabildo de San Luis, propiedad del Gobierno de la Provincia y registrado en la Dirección General de Geodesia y Catastro, en la Circunscripción San Luis, Sección 2da., Manzana 56, Parcela 8; Padrón Nº 24.531 (anterior 4.281); Receptoría Capital.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Carlos Burundarena
Horacio T. Liendo

PROMOCION INDUSTRIAL

Se declara a un proyecto presentado por el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1.238|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

DECRETO
Nº 1.534

Bs. As., 5|10|81

VISTO el expediente ex-S.E.D.I. Nº 32.797|77 Corresponde 2, por el que el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz presenta un proyecto por el que solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada a lavado de lana previa clasificación: tops (o bumps) de lana; lanolina en bruto; blousse de lana, bajo cardas (desperdicios), en Puerto Deseado, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la localización elegida el proyecto se encuentra en Zona de Seguridad.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz deberá transferir el presente proyecto a entidad privada para su funcionamiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Industria y Minería ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase al proyecto presentado por el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz con domicilio legal en la Gobernación de la Provincia de Santa Cruz, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial localizada en Puerto Deseado Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz destinada al lavado de lana, previa clasificación: tops (o bumps) de lana; lanolina en bruto blousse de lana; bajo cardas (desperdicios) con una inversión total mínima de pesos diez mil novecientos dos millones quinientos treinta y un mil ($ 10.902.531.000).

Art. 2º — El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz deberá transferir dentro del plazo de ciento ochenta (180) días los beneficios que se le otorgan mediante el presente acto y en las mismas condiciones que se fijan, a cualesquiera de los beneficiarios establecidos por el artículo 6º de la Ley Nº 21.608 debiendo ser los mismos privados y no estar comprendidos en las inhabilidades del artículo 7º de dicha Ley y haber dado cumplimiento a los requerimientos de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, dependiente del Ministerio de Defensa.

Art. 3º — El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz deberá acreditar ante el Ministerio de Industria y Minería, el cumplimiento de los extremos de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 21.608 en el plazo de treinta (30) días de efectuada la transferencia requerida en el artículo precedente y bajo apercibimiento de caducidad de pleno derecho de los beneficios que por el presente decreto se le otorgan.

Art. 4º — La firma que resulte beneficiaria debe contar con la siguiente capacidad de producción: Dos mil novecientas catorce toneladas|año (2.914 t.) de lana lavada en la sección lavadero y mil novecientas ochenta y nueve toneladas|año (1.989 t.) en la sección peinaduría (tops).

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno, veintidós (22) días por mes y once meses y medio|año (11 meses y 1|2) trabajando lana de finura promedio de 23 micrones (64|70's).

La firma que resulte beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

	1º año	2º año y sgtes.
Lana lavada	1.560 t.	1.944 t.
Tops	1.032 t.	1.288 t.
Lanolina en bruto	136 t.	170 t.
Blousse	132 t.	164 t.
Bajo carda	24 t.	28 t.

Art. 5º — La firma que resulte beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de dieciocho (18) meses contados a partir de la transferencia de los beneficios por parte del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 6º — La firma que resulte beneficiaria, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de ciento cuarenta (140) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 7º — La firma que resulte beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, en el proyecto presentado.

Art. 8º — La firma que resulte beneficiaria suministrará a los Ministerios de Industria y Minería, Subsecretaría de Desarrollo Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La firma que resulte beneficiaria suministrará al Ministerio de Industria y Minería, Subsecretaría de Desarrollo Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 10. — El Ministerio de Industria y Minería, Subsecretaría de Desarrollo Industrial (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado otorga a la empresa que resulte beneficiaria las siguientes franquicias:

a) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 9º inciso a) apartado 1 y artículo 13, inciso 4, área d) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	100
9º	100
10	90

2. Desgravación del ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de transferencia de los beneficios por parte del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y la puesta en marcha del proyecto. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 9º inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

Las desgravaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este inciso no podrán exceder en su conjunto el término de diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).

3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, la empresa que resulte beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del gravamen sobre el Capital de las Empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la aplicación del Impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y|o del que lo complemente o sustituya (artículo 9º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

b) Exención total por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 9º inciso b) Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

c) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente:
Deducción por un lapso de diez (10) años, conforme a la escala del inciso a), a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

1. El Ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.
   La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo III del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y|o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al Cincuenta por ciento (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establece con carácter general la ley de Impuesto a las Ganancias y|o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 10, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).
2. El Sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región vinculadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 86 de la Ley Nº 20.628. (artículo 10, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).
3. El Setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento asumido por la firma que resulte beneficiaria en este acto (artículo 10, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).
   Las desgravaciones previstas en los apartados 1 a 3 de este inciso, correspondientes a inversiones y|o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.
4. El Ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 10, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

d. Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del Ciento por ciento (100 %) conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de la puesta en marcha de la planta industrial promovida. La firma que resulte beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley Nº 20.631, teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en créditos fiscales en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).
2. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizadas en las provincias y el Territorio Nacional, incluídos en el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la firma que resulte beneficiaria, del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 10, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).
3. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, estarán liberadas por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la firma que resulte beneficiaria del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deben ser adquiridos en la región, de conformidad a la siguiente escala máxima (artículo 10, inciso b), apartado 3 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de desgravación
1976	100
1977	100
1978	100
1979	100
1980	100
1981	85
1982	70
1983	55
1984	40
1985	25

4. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados 2 y 3 de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previo aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 10, inciso b) apartado 4 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

5. La liberación del impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1 de este inciso, se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

La liberación señalada en los apartados 2 y 3 de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberá facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley Nº 20.631, los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 13 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3 del presente inciso. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje o importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributario y|o crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b) apartado 5 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

e) Los inversionistas en la sociedad que resulte beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento, en los términos del artículo 11, inciso a) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto o en su caso los que los sustituyan o complementen incluso anticipos correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa de capital. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos mil quinientos noventa y un millones setecientos catorce mil setecientos ($ 1.591.714.700) equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscripto o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de pesos dos mil trescientos diecinueve millones ciento setenta y dos mil ($ 2.319.172.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción, en los términos del artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto o aportación directa de capital sujeto a este beneficio, hasta la suma de pesos mil quinientos cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos ($ 1.553.845.200). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha del proyecto promovido.

f) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 9º inciso c) apartado 1 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de Francos Franceses doce millones ciento catorce mil cuatrocientos trece (Fs. Fs. 12.114.413) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resulten procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios podrá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años después de la puesta en marcha de la planta industrial instalada por la empresa que resulte beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — Otórgase un reembolso del diez por ciento (10%) por un plazo de diez (10) años a partir de la puesta en marcha de la planta industrial, a las exportaciones que realice directamente la empresa que resulte beneficiaria en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 1188 de fecha 16 de junio de 1980, dicho reembolso será del veinte por ciento (20%) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ambos el cuarenta por ciento (40%) de reembolso.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general número 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976 y por el presente decreto como así también por los compromisos que asumirá la firma que resulte beneficiaria en el acto en que se le transfieran los beneficios del presente proyecto y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz constituye domicilio especial en San Martín 871, piso 4º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Livio G. Kühl

PROMOCION INDUSTRIAL

Se declara a un proyecto presentado por el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1.238|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

DECRETO
Nº 1.535

Bs. As., 5|10|81

VISTO el Expediente ex-S. E. D. I. Nº 54.484|78 Corresponde 1, por el que el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz presenta un proyecto por el que solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de lana lavada, lana peinada en "tops", y|o "bumps", "blousse", "bajo cardas", lanolina, en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, Departamento Corpen Aike, sobre Ruta Nacional Nº 3, a 31 km. de Puerto Santa Cruz y 239 km. de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la localización elegida el proyecto se encuentra en Zona de Seguridad.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, deberá transferir el presente proyecto a entidad privada para su funcionamiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Industria y Minería ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase al proyecto presentado por el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz con domicilio legal en Córdoba 1345, piso 14, Capital Federal, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley número 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de lana lavada, lana peinada en "tops" y|o "bumps", "blousse", "bajo cardas", lanolina, en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, Departamento Corpen Aike, sobre Ruta Nacional Nº 3, a 31 km. de Puerto Santa Cruz y 239 km. de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, con una inversión total mínima de pesos veintitrés mil setenta y nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil ($ 23.079.849.000).

Art. 2º — El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, deberá transferir dentro del plazo de ciento ochenta (180) días los beneficios que se le otorgan mediante el presente acto y en las mismas condiciones que se fijan, a cualesquiera de los beneficiarios establecidos por el artículo 6º de la Ley Nº 21.608, debiendo ser los mismos privados y no estar comprendidos en las inhabilidades del artículo 7º de dicha ley y haber dado cumplimiento a los requisitos de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad dependiente del Ministerio de Defensa.

Art. 3º — El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz deberá acreditar ante el Ministerio de Industria y Minería el cumplimiento de los extremos de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 21.608 en el plazo de treinta (30) días de efectuada la transferencia requerida en el artículo precedente, y bajo apercibimiento de caducidad de pleno derecho de los beneficios que por el presente decreto se le otorgan.

Art. 4º — La firma que resulte beneficiaria debe contar con la siguiente capacidad de producción:

Lavadero

Lana lavada	3.127 t|año
Lanolina	234 t|año

Peinaduría

"tops" o "bumps"	3.084 t.|año
"blousse"	386 t|año
"bajo cardas"	77 t.|año

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos de ocho (8) horas cada uno, durante veintidós (22) días por mes once meses y medio (11 y ½) por año.

La firma que resulte beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Lavadero:	1º año	2º año y sgtes.
Lana lavada	1.744 t.	2.132 t.
Lanolina	132 t.	160 t.
Peinaduría:		
"tops" o "bumps" ...	1.472 t.	1.840 t.
"blousse"	184 t.	230 t.
"bajo cardas"	37 t.	46 t.

Art. 5º — La firma que resulte beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la transferencia de los beneficios por parte del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 6º — La firma que resulte beneficiaria con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de ciento cincuenta y tres (153) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 7º — La firma que resulte beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, en el proyecto presentado.

Art. 8º — La firma que resulte beneficiaria suministrará a los Ministerios de Industria y Minería, Subsecretaría de Desarrollo Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La firma que resulte beneficiaria suministrará al Ministerio de Industria y Minería, Subsecretaría de Desarrollo Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 10. — El Ministerio de Industria y Minería, Subsecretaría de Desarrollo Industrial (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado otorga a la empresa que resulte beneficiaria, las siguientes franquicias:

a) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 9º, inciso a), apartado 1 y artículo 13, inciso 4, área d) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	100
9º	100
10	90

2. Desgravación del ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de transferencia de los beneficios por parte del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y la puesta en marcha del proyecto. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 9º inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976).

Las desgravaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este inciso no podrán exceder en su conjunto el término de diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).

3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, la empresa que resulte beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del gravamen sobre el Capital de las Empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y|o del que lo complemente o sustituya (art. 9º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

b) Exención total por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 9º inciso b) Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

c) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente: Deducción por un lapso de diez (10) años, conforme a la escala del inciso a), a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

1. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo III del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y|o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establece con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y|o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 10, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

2. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región vinculadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 86 de la Ley Nº 20.628, (artículo 10, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

3. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bieses de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento asumido por la firma que resulte beneficiaria en este acto (artículo 10, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

Las desgravaciones previstas en los apartados 1 a 3 de este inciso, correspondientes a inversiones y|o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

4. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida, tado 4 del Decreto Nº 1.238, del da (artículo 10, inciso a) apar-8 de julio de 1976).

d) Impuesto al Valor Agregado y o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100 %) conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta industrial promovida. La firma que resulte beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley Nº 20.631, teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en créditos fiscales en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

2. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizadas en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la firma que resulte beneficiaria, del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 10, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

3. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, estarán liberadas por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la firma que resulte beneficiaria del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deben ser adquiridos en la región, de conformidad a la siguiente escala máxima (artículo 10, inciso b), apartado 3 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de desgravación
1976	100
1977	100
1978	100
1979	100
1980	100
1981	85
1982	70
1983	55
1984	40
1985	25

4. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados 2 y 3 de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 10, inciso b) apartado 4 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

5. La liberación del impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1 de este inciso, se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

La liberación señalada en los apartados 2 y 3 de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberá facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley Nº 20.631, los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 13 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3 del presente inciso. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado", dejando constancia expresa del porcentaje o importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b), apartado 5, del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

e) Los inversionistas en la sociedad que resulte beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento, en los términos del artículo 11, inciso a), del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto o, en su caso, los que los sustituyan o complementen —incluso anticipos—, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa de capital. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos tres mil setecientos setenta millones ($ 3.760.000.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social suscripto o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de pesos cinco mil trece millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres (pesos 5.013.333.333) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción, en los términos del artículo 11, inciso b), del Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto o aportación directa de capital sujeto a este beneficio, hasta la suma de pesos siete mil millones ($ 7.000.000.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha.

f) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 9º inciso c), apartado 1, del Decreto número 1.238, del 8 de julio de 1976, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de libras esterlinas doscientas setenta y seis mil trescientas noventa y seis (£ 276.396); francos franceses un millón cuarenta y cinco mil (Fs. Fs. 1.045.000) y dólares estadounidenses un millón novecientos treinta y nueve mil (u$s. 1.939.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resulten procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios podrá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años después de la puesta en marcha de la planta industrial instalada por la firma que resulte beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — Otórgase un reembolso del diez por ciento (10 %) por un plazo de diez (10) años a partir de la puesta en marcha de la planta industrial, a las exportaciones que realice directamente la firma que resulte beneficiaria en los términos del artículo 1º, del Decreto Nº 1.188, de fecha 16 de junio de 1980; dicho reembolso será del veinte por ciento (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo, en ningún caso, exceder la suma de ambos el cuarenta por ciento (40 %) de reembolso.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto número 1.238 del 8 de julio de 1976 y por el presente decreto, como así también por los compromisos que asumirá la firma que resulte beneficiaria en el acto en que se le transfieran los beneficios del presente proyecto y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz constituye domicilio especial en San Martín 871, 4º piso, Capital Federal, siendo competente, para el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Livio G. Kühl



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Normas para dar curso a las liquidaciones del reembolso adicional del 5 % (Decreto Nº 2.863|72).

RESOLUCION
RGEXTA
Nº 3.974

Bs. As., 2|10|81

VISTO el sistema de reembolso adicional; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota DNE Nº 1088|81 (EAAA Nº 429.897|81 la Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración Regional, dispuso levantar la suspensión de la liquidación del reembolso adicional del 5 % (Decreto Nº 2863|72) que fuera ordenada por ese Organismo, y medidas de control a ejercer por esta Repartición;

Por ello, en uso de las funciones y facultades que acuerda el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las normas para dar curso a las liquidaciones del reembolso adicional del 5 % (Decreto Nº 2863|72) que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia autenticada a la Subsecretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Juan C. Martinez

ANEXO I

El Departamento Operativa Capital (División Exportación) y las Aduanas, darán curso a las liquidaciones del reembolso adicional del 5 % (Decreto Nº 2863|72) conforme a normas vigentes, debiendo los exportadores y las dependencias aduaneras seguir al efecto las siguientes normas complementarias:

1. De los exportadores

1.1. Para operaciones ya realizadas pendientes de cobro

Deberán presentar ante la dependencia respectiva, una nota mediante la cual se comprometan bajo declaración jurada a acreditar el ingreso de la mercadería al país de destino para el cual fue solicitado el reembolso adicional dentro de los 60 días de recepcionado el ejemplar 9 o "0" del Permiso de Embarque para el cobro de dicho beneficio.

1.2. Para operaciones a tramitar

Presentarán conjuntamente con la liquidación del beneficio aludido, nota en los términos indicados en el punto anterior.

1.3. A los fines indicados las firmas exportadoras deberán convenir con los importadores del país de destino la certificación del ingreso en ese país de la mercadería de que se trate, la que visada por el Consulado Argentino del lugar, le será remitida para su presentación a la Aduana, dentro del plazo de 60 días corridos, contados a partir de la fecha de recepción de la liquidación del beneficio referido por parte de la Aduana.

2. Del Departamento Operativa Capital (División Exportación - Sección Regimenes Promocionales) y las Aduanas

2.1. Para operaciones de Exportación ya realizadas, pendientes de cobro

2.1.1. Al recibo de la nota compromiso con la declaración jurada a que alude el punto 1.1., procederán a dar curso al ejemplar 9 si es que lo tienen en su poder. En caso contrario, darán curso a la liquidación en el ejemplar "0" que presentará el Exportador, una vez cumplimentado lo dispuesto en los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. del presente Anexo.

2.1.2. Cumplido lo establecido en el punto anterior, las dependencias aduaneras procederán a reservar el ejemplar 8 y la nota compromiso de acuerdo a lo determinado en los puntos 2.2.2. y 2.2.3.

2.2. Para operaciones a tramitar

2.2.1. Al recibo de las liquidaciones (ejemplares 8 y 9) de la solicitud de exportación, se pueden presentar las dos situaciones siguientes:

a) Liquidaciones con reembolso de la línea general más el adicional del 5 % por nuevo mercado o

b) Liquidaciones con reembolso adicional solamente.

En ambos casos deberán controlar que conjuntamente con los mismos, se presente la nota compromiso bajo declaración jurada, prevista en el punto 1.1.

2.2.2. Recibida de conformidad la liquidación, procederán a dejar constancia bajo fecha y firma, en la nota, reservándola por el término de 60 días corridos, en carpeta especial anexada al ejemplar 8 de la correspondiente solicitud de exportación, estableciendo la fecha de vencimiento de la obligación de presentar la certificación a que alude el punto 1.3., el que se contará a partir de la fecha de recepción de la liquidación.

2.2.3. Los registros de control de vencimiento del plazo acordado, se llevarán por orden alfabético y número de solicitud de exportación, utilizando carpetas a nombre de las firmas exportadoras.

2.2.4. Las dependencias aduaneras citadas, darán curso a los ejemplares 9 de las solicitudes de exportación, de conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes.

3. Recibo de las certificaciones o incumplimiento

3.1. Las dependencias aduaneras, una vez constatado que las certificación se halla conforme, darán curso al ejemplar 8 al destino prefijado dejando constancia en el mismo, del cumplimiento de la recepción del certificado correspondiente, bajo sello y firma.

3.2. Cumplido lo indicado en 3.1., procederán a remitir el certificado y la nota compromiso del Exportador a la Dirección Nacional de Exportación, Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, 5º piso, Sector 15, Capital Federal (C. P. 1322), bajo proveído de estilo.

3.3. Vencido el plazo acordado y de no haberse presentado la certificación prevista, remitirá los antecedentes de la operación, ejemplar 8 y nota compromiso, al Organismo citado en el punto 3.2. para la investigación correspondiente.

4. Operaciones por vía terrestre a países limítrofes

4.1. Cuando se trate de operaciones directas por Aduanas de frontera, las dependencias aduaneras dejarán constancia de la internación en el país de destino, en los ejemplares 8 y 9, al momento del recibo de la liquidación del beneficio, para su posterior pago por las entidades bancarias, bajo sello y firma, imprimiéndoles el curso que tienen fijado.

4.2. Cuando se trate de operaciones efectuadas por el régimen de "Tránsito de Exportación por vía terrestre" aplicarán lo dispuesto en el punto anterior; al recibo de la "Tornaguía" respectiva o la constancia de adelanto por télex.

5. Operaciones de exportación de carnes con destino a Egipto - Contrato Junta Nacional de Carnes - Resolución MEH y F. Nº 296|81

5.1. El Departamento Operativa Capital dará curso a las liquidaciones del beneficio del 5 %, a requerimiento de los interesados sin la exigencia de la presentación de la nota compromiso a que se refiere el punto 1.1.

5.2. Lo dispuesto en el punto anterior, comprende solamente a las operaciones amparadas por los Permisos de Embarque que se detallan seguidamente:

Empresas	Perm. emb. Nº	Oficialización Fecha	Banco Interviniente
NELSON	32.413	8|5|81	LONDRES
	39.065	3|6|81	LONDRES
	45.618	26|6|81	PROVINCIAL DE STA. FE
LA MOROCHA	32.115	7|5|81	RURAL ARGENTINO
	33.709	13|5|81	RURAL ARGENTINO
	39.117	3|6|81	RURAL ARGENTINO
	39.981	5|6|81	RURAL ARGENTINO
	45.251	26|6|81	RURAL ARGENTINO
MEDITERRANEOS	32.029	7|5|81	RURAL ARGENTINO
	33.826	13|5|81	RURAL ARGENTINO
	39.060	3|6|81	RURAL ARGENTINO
	45.263	26|[illegible]|81	RURAL ARGENTINO
C E P A	32.376	8|5|81	LONDRES
	33.331	12|5|81	LONDRES
	39.076	3|6|81	LONDRES
	45.395	26|6|81	LONDRES
VIZENTAL	31.546	6|5|81	NAC. DE DESARROLLO
	31.799	6|5|81	NAC. DE DESARROLLO
	38.185	29|5|81	NAC. DE DESARROLLO
	45.322	26|6|81	NAC. DE DESARROLLO
	45.674	29|6|81	NAC. DE DESARROLLO
SAFRA	31.962	7|5|81	NAC. DE DESARROLLO
	31.968	7|5|81	NAC. DE DESARROLLO
	39.011	3|6|81	NAC. DE DESARROLLO
	39.012	3|6|81	NAC. DE DESARROLLO
	45.195	26|6|81	PROV. DE SANTA FE
REG. AZUL	32.805	11|[illegible]|81	PROV. DE BUENOS AIRES
	39.303	3|6|81	PROV. DE BUENOS AIRES
	45.483	26|6|81	LONDRES
GANADERO	31.969	7|5|81	BANCO GANADERO
	39.663	4|6|81	BANCO GANADERO
	45.558	2[illegible]|6|81	BANCO GANADERO
ANTARTICO	32.675	8|5|81	LONDRES
	39.820	4|6|81	LONDRES
	46.154	30|[illegible]|81	LONDRES
PEDRO HNOS.	33.045	11|5|81	GANADERO
	39.344	3|6|81	GANADERO
	45.201	29|6|81	PROV. DE BUENOS AIRES
GUARDIA NACIONAL	33.065	11|5|81	LONDRES
	39.679	4|6|81	LONDRES
SANTA TECLA	46.035	30|6|81	NACION ARGENTINA
MONTE GRANDE	32.924	11|5|81	LONDRES
	40.190	5|6|81	LONDRES
	46.034	30|6|81	NACION ARGENTINA
	39.324	3|6|81	LONDRES
TOMAS ARIAS	32.635	8|5|81	AVELLANEDA
	39.293	3|6|81	AVELLANEDA
	44.927	25|6|81	AVELLANEDA
MAYOSOL	32.337	8|5|81	LONDRES
	39.482	4|6|81	LONDRES
	45.916	29|6|81	NACION ARGENTINA
REG. SALTO	32.529	8|5|81	PROV. DE BUENOS AIRES
	39.067	3|6|81	PROV. DE BUENOS AIRES
	44.477	22|6|81	PROV. DE BUENOS AIRES
M.C.V.	33.163	12|5|81	GANADERO
	39.200	3|6|81	GANADERO
	45.960	29|[illegible]|81	GA[illegible]ADERO
GUALEGUAYCHU	32.467	8|5|81	RURAL ARGENTINO
	33.512	13|5|81	RURAL ARGENTINO
	39.391	3|6|81	RURAL ARGENTINO
	45.306	26|6|81	RURAL ARGENTINO
RIOPLATENSE	33.000	11|5|81	RIO DE LA PLATA
	39.019	3|6|81	RIO DE LA PLATA
	45.528	26|6|81	RIO DE LA PLATA
COCARSA	31.538	6|5|81	NAC. DE DESARROLLO
	39.121	3|6|81	NAC. DE DESARROLLO
ANTARTICO	40.027	5|6|81	NAC. DE DESARROLLO
	40.026	5|6|81	NAC. DE DESARROLLO
	45.050	25|6|81	NAC. DE DESARROLLO
MEATEX	32.942	11|5|81	GANADERO
	39.021	3|6|81	GANADERO
	44.305	19|6|81	GANADERO
CENTENARIO	32.941	11|5|81	GANADERO
	39.022	3|6|81	GANADERO
	44.259	19|6|81	GANADERO
BARRECA HNOS.	32.929	11|5|81	NACION ARGENTINA
	39.472	4|6|81	NACION ARGENTINA
	45.926	29|6|81	NACION ARGENTINA
SIRACUSA	32.555	8|5|81	LONDRES
	32.649	8|5|81	LONDRES
SUGAROSA	32.751	8|5|81	LONDRES
	39.410	3|6|81	LONDRES
	44.936	25|6|81	OF CANADA BANK

Empresas	Perm emb. Nº	Oficialización Fecha	Banco Interviniente
RAMALLO	33.004	11|5|81	RURAL ARGENTINO
LA FORESTA	3[illegible].469	8|5|81	LONDRES
	39.441	3|6|81	LONDRES
	44.[illegible]	22|6|81	LONDRES
QUICKFOOD	3[illegible].158	3|6|31	DEUTSCHE BANK
	39.[illegible]38	3|6|31	DEUTSCHE BANK
	4[illegible].115	3|6|81	DEUTSCHE BANK
	40.[illegible]8	5|6|81	DEUTSCHE BANK
	4[illegible].[illegible]97	29|6|81	DEUTSCHE BANK
	4[illegible].[illegible]13	29|6|81	DEUTSCHE BANK
CARCARAÑA	45.811	29|6|81	NACION ARGENTINA
SUBPGA	32.358	8|5|81	OF AMERICA
	32.447	8|5|81	OF AMERICA
	39.086	3|6|81	MERCANTIL ARGENTINO
	45.273	26|6|81	MERCANTIL ARGENTINO
SWIFT ARMOUR	31.726	6|5|81	COMERCIAL DEL NORTE
	39.618	3|6|31	COMERCIAL DEL NORTE
	39.748	6|6|81	COMERCIAL DEL NORTE
	39.804	6|6|81	COMERCIAL DEL NORTE
	45.343	29|6|81	COMERCIAL DEL NORTE
YAGUANE	32.028	7|5|81	LONDRES
	32.103	7|5|81	LONDRES
	39.132	5|6|81	LONDRES
	45.733	29|6|81	LONDRES
FRIA	32.714	8|5|81	PROV. DE SANTA FE
	39.020	3|6|81	PROV. DE SANTA FE
	3[illegible].757	4|6|81	PROV. DE SANTA FE
	44.243	19|6|81	PROV. DE SANTA FE
	45.847	29|6|81	PROV. DE SANTA FE

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

CARBON

Reajuste de los precios vigentes para el carbón de Río Turbio.

RESOLUCION
Nº 198

Bs. As., 30|9|81.

VISTO el actual cuadro tarifario de Yacimientos Carboníferos, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a reajustar los precios vigentes para el carbón de Río Turbio.

Que el Decreto Nº 42 de fecha 29 de marzo de 1981, Anexo IX, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Subsecretario de Combustibles

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de octubre de 1981, los precios de venta al mercado y a Centrales Eléctricas de Servicio Público, los que se indican en el Anexo que forma parte de esta Resolución para los productos contemplados en el Artículo 1º y 2º de la Resolución ME. Nº 1.197|77.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

ANEXO A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 198

Tipo de embarque	Lugar	Clase de carbón	$|Ton.
Ventas sobre camión	En mina Río Turbio	Carbón Grueso	107.500
		Carbón Fino	97.900
Ventas sobre camión	En Río Gallegos	Carbón Grueso	210.800
		Carbón Fino	191.400
Embarques vía marítima	Condición CIF Rosario, Buenos Aires, Mar del Plata	Carbón Grueso	317.400
		Carbón Fino	289.100
Embarques vía marítima	Condición CIF Bahía Blanca y Puertos Patagónicos	Carbón Grueso	286.300
		Carbón Fino	259.900

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Se ratifica el Dictamen Nº 85 del Consejo de Interpretación Conjunto.

Requisito de residencia para la aplicación del coeficiente 1,50 para la percepción de las asignaciones familiares.

RESOLUCION
Nº 782

Bs. As., 15|9|81

VISTO: El dictamen Nº 85 del Consejo de Interpretación Conjunto, relacionado con la aplicación del Decreto Nº 25|81, y

CONSIDERANDO:

Que respecto al requisito de residencia se considera aplicable el criterio amplio, tomando como tal el lugar donde se desarrollan las tareas en relación de dependencia, atento que posibilitará que un mayor número de beneficiarios acceda a la percepción de las asignaciones con el coeficiente 1,50 e impedirá que dentro de una misma empresa sus dependientes reciban distintos montos de subsidios, aunque todos se desempeñen en una misma zona geográfica;

Que en materia de documentación acreditante cabe estar a lo declarado por el trabajador, sin perjuicio de las constancias de los libros laborales y los demás requisitos que al efecto establezca el Organismo;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 8.087;

Que la Sindicatura ha prestado conformidad al proyecto de Resolución que oportunamente fuera puesto en su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 841|78 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social;

Por todo ello, el Interventor de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 44|78 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social

Resuelve:

1º) Ratificar el Dictamen Nº 85 del Consejo de Interpretación Conjunto;

2º) Establecer que para la percepción de las asignaciones familiares con el coeficiente 1,50, se considerará como residencia el lugar donde se desarrollan las tareas en relación de dependencia, con exclusión de los supuestos en que dichas tareas sean accidentales o momentáneas;

3º) El coeficiente 1,50 se aplicará también a las asignaciones prenatal, anual complementaria de vacaciones y de ayuda escolar primaria, no contempladas en el Decreto número 25|81, que se remite al artículo 18 de la Ley Nº 18.017 (t. o. 1974);

4º) Para acreditar la "residencia" se tomará en cuenta lo declarado por el trabajador en su respectivo legajo personal y las constancias obrantes en los libros laborales de la empresa, sin perjuicio de otros requisitos que al efecto establezca el Organismo;

5º) Lo establecido queda sujeto a las modificaciones que puedan derivarse, para el caso de que el Ministerio de Acción Social (Subsecretaría de Seguridad Social) haga uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Decreto Nº 25|81;

6º) Dar a la presente carácter general y notificarla en la forma prevista, con intervención del Departamento Relaciones Públicas y Difusión;

7º) Regístrese, comuníquese al Consejo de Interpretación Conjunto y archívese.

Luis Sadi Pepa.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

COMBUSTIBLES

Reajuste de los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público.

RESOLUCION
Nº 196

Bs. As., 30|9|81

VISTO los actuales precios de los combustibles a Usina, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste de dichos precios.

Que el Decreto Nº 42, de fecha 29 de marzo de 1981, Anexo IX, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Subsecretario de Combustibles

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir de la cero (0) hora del día 1º de octubre de 1981, los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público, que se detallan en planilla anexa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

ANEXO I A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 196

PRECIO DE VENTA DE LOS COMBUSTIBLES CON DESTINO A CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIO PUBLICO

Producto

Diésel Oil: 799,70 $|litro en destilería.
Fuel Oil: 582 $|Kgr. en destilería.
Fuel Oil "R" (destilería Luján de Cuyo): 460 $|Kgr. en destilería.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

HIDROCARBUROS

Reajuste del valor en Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

RESOLUCION
Nº 194
Bs. As., 30|9|81

VISTO el Decreto Nº 2.227|80, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste del valor en Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que dicho reajuste se efectúa conforme lo dispuesto en el artículo 5º, del Decreto Nº 2.227|80.

Que a tal efecto se procede de acuerdo con lo establecido por la Ley 17.319 artículos 62 y 93, y el Decreto Nº 1.671|69, artículo 5º.

Por ello,

El Subsecretario
de Combustibles
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de octubre de 1981, los valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, los que figuran en la planilla anexa que forma parte de la presente Resolución, a los efectos del cálculo de las regalías provinciales.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 194

VALOR EN BOCA DE POZO
PETROLEOS NACIONALES
Octubre|81

Petróleo tipo	Gravedad API	Valor en Boca de de Pozo $|m3
Chubut	22-22,9	485.260
Santa Cruz	26-26,9	512.150
Mendoza	31-31,9	491.430
Cuenca Neuquina	31-31,9	545.880
Salta	57-57,9	562.420
Jujuy	40-40,9	529.750
Tierra del Fuego	40-40 9	567 790

Ajuste por gravedad API: 0 4 % del precio por grado entero de diferencia.

VALOR EN BOCA DE POZO
GAS NATURAL
Octubre|81

350.70 $|m3

Para el Propano y Butano extraídos del gas natural que luego se reinyecta o ventea en San Sebastián (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), el valor "Boca de Pozo" que figura en esta planilla se aplicará sobre los volúmenes de gas licuado convertidos a metros cúbicos de gas natural de 9.300 calorías.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

HIDROCARBUROS

Reajuste de las retenciones para los combustibles líquidos, los precios FOB de los petróleos crudos nacionales y los precios de transferencia del gas natural y licuado de producción nacional.

RESOLUCION
Nº 197
Bs. As. 30|9|81

VISTO el actual cuadro de retenciones y precios de los petróleos crudos nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste de los precios de venta FOB para los petróleos crudos nacionales.
Que por lo tanto deben modificarse las retenciones vigentes para los combustibles líquidos.
Que asimismo corresponde fijar el precio de transferencia del gas natural y el precio de transferencia para el gas licuado.
Que el Decreto Nº 42 de fecha 29 de marzo de 1981, Anexo IX, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Subsecretario
de Combustibles
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de octubre de 1981 las retenciones para los combustibles líquidos que figuran en el anexo I, los precios FOB de los petróleos crudos nacionales que figuran en el anexo II, los precios de transferencia del gas natural y licuado de producción nacional que figuran en el anexo III.
Los anexos I, II y III forman parte de la presente Resolución.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

ANEXO I A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 197

FIJACION Y DISCRIMINACION DE VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A LOS DERIVADOS PRINCIPALES DEL PETROLEO

Subproducto	Motonafta súper	Motonafta común	Kerosene	Gas oil	Diesel oil	Fuel oil
Nº Oct. Min. Mr.	93	83	—	—	—	—
Densidad media	0,740	0.730	0,800	0 840	0,860	0 950
Concepto	**$|litro**	**$|litro**	**$|litro**	**$|litro**	**$|litro**	**$|Kgr.**
Valor en tanque de Refinería	902,80	780,90	780,90	780,90	716,90	534,50
Comercializac.	290,20	290,20	216,30	216,30	82,80	61,60
Valor de retención	1.193,00	1.071,10	997,20	997,20	799,70	596,10

ANEXO II A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 197
PRECIO DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES

Petróleo tipo	Precio de venta F.O.B. $|m3
CHUBUT	458.060.—
SANTA CRUZ	484.160.—
MENDOZA	464.890.—
CUENCA NEUQUINA	515.490.—
SALTA	529.380.—
JUJUY	498.580.—
TIERRA DEL FUEGO	535.630.—

Variación por Grado API $|m3 2.045.—

ANEXO III A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 197

PRODUCTO	
Precio de transferencia Gas Natural	203.— $|Unidad de 9.300 cal.
Precio de transferencia Gas Licuado	812.880.— $|Tonelada

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Normas para facilitar la concreción de la franquicia prevista en el Decreto Nº 556|81, para la fabricación de motores destinados a ser utilizados en tractores agrícolas.

RESOLUCION
Nº 98
Bs. As., 1º|10|81

VISTO el Expediente MIM Nº 81.895|81 en el que la Dirección Nacional de Industria propone el dictado de una norma que reglamente lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 556 del 24 de marzo de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado artículo se eleva hasta un sesenta por ciento (60 %) el porcentaje de componentes importados permitido en la fabricación de motores, producidos de acuerdo con el Decreto Nº 3.317|79, que sean destinados a equipar tractores agrícolas.
Que dichos componentes han quedado, en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 556|81, exentos del pago de derechos de importación.
Que para posibilitar la concreción de dichas franquicias se hace necesaria la extensión de los correspondientes certificados de importación.

Que ello supone, por lo tanto, la necesidad de reglamentar el trámite correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 del Decreto Nº 3.317|79.

Por ello,

El Ministro
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Las empresas fabricantes de motores, acogidas al régimen establecido por el Decreto Nº 3.317|79, que proyecten fabricar motores destinados a ser utilizados en tractores agrícolas con los beneficios previstos en el Decreto Nº 556 del 24 de marzo de 1981, deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Dirección Nacional de Industria.
Art. 2º — En la aludida solicitud se deberá consignar el período (semestre) durante el cual se fabricarán dichos motores, los que deberán encontrarse incluidos en el plan de producción anual cuya presentación dispone el artículo 7º del Decreto Nº 3.317|79 debiendo asimismo, consignar en tal solicitud los datos relacionados con dichos motores en la forma que ilustra la planilla que, como anexo de la presente resolución, se agrega a la misma.
Art. 3º — Los correspondientes certificados de importación para efectuar las importaciones con los beneficios señalados serán extendidos, en forma semestral, por la Dirección Nacional de Industria y los mismos serán devueltos a dicho Organismo al finalizar el ejercicio industrial al que fueron efectados.
Art. 4º — Las empresas que realicen este tipo de operaciones deberán documentar las mismas mediante su registro en un libro que, a esos efectos habilitará la Dirección Nacional de Industria y en el cual se consignará la producción de estos motores.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

Kühl

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 98

DETALLE DE LA PRODUCCION DE MOTORES DESTINADOS AL EQUIPAMIENTO DE TRACTORES SEMESTRE DEL AÑO

Modelo de motor	Peso en Kgs.	Valor aforo en u$s	Unidades a producir	Valor aforo total en u$s	Monto de Importación S|Recargo (60 %)

Declaramos bajo juramento que el peso consignado para cada modelo de motor detallado en la presente planilla es el que corresponde al mismo en las condiciones en que será utilizado para el fin más arriba declarado.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

PETROLEO

Reajuste de los precios de venta de los subproductos derivados del petróleo.

RESOLUCION
Nº 199
Bs. As., 30|9|81

VISTO el actual cuadro tarifario de los combustibles, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a reajustar los precios de venta de los sub-productos derivados de petróleo.
Que asimismo deben reajustarse los gravámenes sobre el aguarrás, solventes y productos similares.

Que el Decreto Nº 42 de fecha 29 de marzo de 1981, Anexo IX atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Subsecretario
de Combustibles
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de octubre de 1981, los precios de venta que se indican en el Anexo de esta Resolución para los productos contemplados en el Artículo 1º, apartado a), c) y d) y Artículo 9º de la Resolución M.E. Nº 1.195|77 y Artículo 3º apartado a), b), c) y d) de la Resolución M.E. Nº 1.197|77.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

ANEXO A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 199

	Producto	Precio
Res. M.E. Nº 1195|77 - Artículo 1º - Apartado A (Consumidores en General)	Motonafta Super Motonafta Común Kerosene Gas Oil Diesel Oil Fuel Oil	3.140 $|litro 2.580 $|litro 1.960 $|litro 1.960 $|litro 1.050 $|litro 609 $|Kgr.
Res. M.E. 1195|77 - Artículo 1º - Apartado C (Aerokerosenes - Vuelos de Cabotaje)	JPI JP4	1.624 $|litro 1.624 $|litro
Res. M.E. Nº 1195|77 - Artículo 1º - Apartado D (Aerokerosenes - Vuelos Internacionales - Costado de ala)		el equivalente de 0 37 u$s|litro
		Gravamen
Res. M.E. Nº 1195|77 - Artículo 9º	Aguarrás y productos similares Solventes y productos similares	389 $|litro 442 $|litro
Res. M.E. Nº 1197|77 - Artículo 3º - Apartado a) y b) Empleo como combustible Destilería Campana - La Plata, Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	Carbón residual	454 $|Kgr.
c) y d) Empleo en siderurgia, Destilerías Campana - La Plata, Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	Carbón residual	304 $|Kgr.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

TARIFAS

Reajuste de las tarifas para los servicios que presta Gas del Estado.

RESOLUCION
Nº 195
Bs. As., 30|9|81

VISTO el actual cuadro tarifario de Gas del Estado Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Subsecretaría de Combustibles efectuar el reajuste de las tarifas por los servicios que presta Gas del Estado Sociedad del Estado.

Que la reciente sanción del Decreto Nº 690|81 del Poder Ejecutivo, determina la necesidad de fijar el precio que percibirá Gas del Estado Sociedad del Estado por la venta a granel del propano a las empresas que en adelante lo comercializaren.

Que el Decreto Nº 42 de fecha 29 de marzo de 1981, Anexo IX, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Subsecretario
de Combustibles
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la Cero (0) hora del día 1º de Octubre de 1981 las siguientes tarifas para los servicios de gas natural por redes que presta Gas del Estado Sociedad del Estado en las zonas que a continuación se indican:

ZONA I. — Comprende Capital Federal y Provincias de: Buenos Aires (excepto los Partidos de Patagones, Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales), Córdoba, Santa Fe Entre Ríos, Corrientes y Misiones:

Se aplicarán las tarifas establecidas en la planilla anexa Nº 1, que forma parte integrante de esta Resolución.

ZONA II — Comprende Provincias de: La Pampa (excepto el Departamento de Puelén) Mendoza, San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Formosa y Buenos Aires (Partidos de Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales).

Se aplicará el 90 % de las tarifas establecidas en la planilla anexa Nº 1, cualquiera fuere el carácter del consumo.

ZONA III — Comprende Provincias de: Salta y Jujuy.

Se aplicará el 80 % de las tarifas establecidas en la planilla anexa Nº 1, cualquiera fuere el carácter del consumo.

ZONA IV — Comprende Provincias de: Neuquén, Río Negro y Chubut; el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires y el Departamento de Puelén de la Provincia de La Pampa.

Se aplicará el 55 % de las tarifas establecidas en la planilla anexa Nº 1, para consumos domésticos y el 80 % de las establecidas para otros consumos.

ZONA V — Comprende Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego:

Se aplicará el 40 % de las tarifas establecidas en la planilla anexa Nº 1, para consumos domésticos y el 60 % de las establecidas para otros consumos.

Art. 2º — Establécense para los servicios de gas propano y|o butano indiluido distribuido por redes, cualquiera fuere el tipo de consumo para el cual se destine,, con la misma vigencia que la determinada en el artículo 1º, las tarifas que se indican en la planilla anexa Nº 2, que también forma parte de esta Resolución.

Art. 3º — En todas las localidades en que fuere necesario, para atender el consumo, complementar el caudal de gas natural con la inyección de propano y|o butano indiluido, los consumos domésticos excedentes de 150 unidades bimestre de 9.300 calorías se facturarán de acuerdo con el importe indicado en la planilla anexa Nº 2 - Tarifa I.

Art. 4º — Establécense como importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes, exista o no consumo comprobado, el valor que se consigna en la planilla anexa Nº 1, el que será de aplicación cualquiera fuere el carácter del consumo, salvo en aquellos casos en que Gas del Estado, Sociedad del Estado, convenga otros regímenes sobre el particular. Sobre dicho valor corresponde aplicar los porcientos indicados para consumos domésticos en el artículo 1º de esta Resolución, conforme con la zona en que esté radicado el consumo.

Art. 5º — En los servicios domésticos de gas natural y en los consumos de propano y|o butano indiluido distribuido por redes, así como también en el importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes, las tarifas regirán para la facturación que se emita con toma de estado de medidores efectuados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 6º — Para los servicios no domésticos de gas natural por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha expresada en el artículo 1º. En aquellos casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente, a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 7º — Los usuarios industriales y las usinas térmicas del servicio público, situadas en zonas productoras que utilicen gas natural tratado antes de su inyección a gasoducto troncal abonarán el 60 % de la tarifa vigente en Zona I para "otros consumos de gas natural por redes".

Art. 8º — Facúltase a Gas del Estado, Sociedad del Estado, a determinar sobre la base de las tarifas indicadas en la planilla anexa Nº 1, y con los porcientos fijados en el artículo 1º de esta Resolución, los valores a aplicar en las restantes zonas tarifarias. Las cifras resultantes se expresarán por cantidades enteras, sin fracciones de peso redondeando los valores pertinentes en más cuando la fracción iguale o supere la suma de cincuenta centavos ($ 0 50) y en menos cuando sea inferior a dicha suma.

Art. 9º — Autorízase a Gas del Estado, Sociedad del Estado, a aplicar desde la fecha que dicha Sociedad determine, a partir de la mencionada en el artículo 1º de la presente Resolución, la tarifa que se indica en la planilla anexa Nº 3 para el gas licuado con destino a consumidores directos en cilindros y|o domésticos a granel distribuido en zona organizada en todo el país, excepto en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a reajustar proporcionalmente los importes en vigor para las restantes condiciones y zonas en que se realiza esta modalidad de comercialización del gas licuado. Para el resto de las ventas de gas licuado (propano-butano) los valores vigentes se incrementarán en once por ciento (11 %) desde la fecha expresada en el artículo 1º de esta Resolución.

Art. 10. — Las tarifas a aplicar a las Centrales Eléctricas de Servicio Público serán coincidentes con las de "otros consumos de gas natural por redes" de acuerdo con la escala de consumos que para su zona resulte de la planilla anexa Nº 1.

Para las Centrales Eléctricas de Servicio Público, que no reemplacen en los equipos de generación a combustibles líquidos más livianos que el fuel oil y a quienes sea necesario restringir la provisión de gas natural en el período mayo-setiembre, la tarifa a aplicar en ese período se determinará de la siguiente forma: en el período mensual de facturación respectivo se tomará la tarifa promedio que resulte de considerar el consumo promedio diario del ciclo mensual de mayor consumo entre noviembre y febrero inmediatos anteriores, ambos inclusive, siempre que ésta resulte menor.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

PLANILLA ANEXA Nº 1 A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 195

ZONA I

Consumos domésticos de gas natural por redes

Escala de consumos en unidades|bimestre de 9.300 calorías		Importe fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$	$
0	30	43.741	—
30	60	43.741	678
60	600	64.081	853
600	—	524.701	743

Otros consumos de gas natural por redes

Escala de consumos en unidades|día (prom.) de 9.300 calorías		Importe fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$	$
0	100	—	743
100	1.000	74.300	627
1.000	10.000	638.600	522
10.000	100.000	5.336.600	474
100.000	300.000	47.996.600	433
300.000	500.000	134.596.600	418
500.000	—	218.196.600	412

Importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes
Cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y un pesos ($ 43.741).

PLANILLA ANEXA Nº 2 A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 195

GAS PROPANO Y|O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

Tarifa I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe) y San Juan (Provincia de San Juan).

Mil quinientos ochenta y tres pesos ($ 1.583) la unidad de 9.300 calorías.

Tarifa II

Comprende San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro), San Martín de los Andes y Junín de los Andes (Provincia de Neuquén).

Escala de consumos en unidades|bimestre de 9.300 calorías		Importe fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$	$
0	200	—	883
200	500	176.600	1.395
500	—	595.100	1.583

Tarifa III

Comprende Puerto Deseado (Provincia de Santa Cruz).

Ochocientos ochenta y tres pesos ($ 883) la unidad de 9.300 calorías.

Tarifa IV

Comprende Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Setecientos treinta y un pesos ($ 731) la unidad de 9.300 calorías.

PLANILLA ANEXA Nº 3 A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 195

GAS LICUADO A CONSUMIDORES DIRECTOS EN CILINDROS Y|O DOMESTICOS A GRANEL

Tarifa

Tres mil trescientos setenta y cuatro pesos ($ 3.374) por kilogramo.

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente demandante: Comisión Nacional de Energía Atómica.

Licitación número: Solicitud Nº 558|81 del B.C.R.A.

Plazo de reintegro: 390 días, con opción a su renovación total o parcial por otro período igual, de existir acuerdo de partes.

Monto de requerimiento $ 50.100.000.000 (pesos cincuenta mil cien millones).

Fecha y hora de clausura del concurso: 12|10|81 a las 15 hs.

Utilización: CNEA se reserva el derecho de utilizar los fondos dentro de los tres días hábiles contados a partir del día 14|10|81 inclusive.

Lugar y hora de entrega de pliegos de condiciones: 11 de Septiembre Nº 4325, Capital Federal, Gcia. Administración y Finanzas, Departamento de Gestión Financiera, piso 2º, oficina 2112, en el horario de 9.30 a 17 horas.

e. 8|10 Nº 7.851 v. 8|10|81

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

En SA 12 Nº 768|80, caratulado: "Aduana de Clorinda c|Resende M. Cardozo José Dalton s|infracción arts. 172 y 198 Ley A.N.A.", se hace saber a JOSE DALTON RESENDE M. CARDOZO, C.I. 140.016, de la parte resolutiva de la Resolución Fallo número 499|81, dictado por el Administrador de esta Aduana en la causa de mención, que dice: "Clorinda, 23 de setiembre de 1981. Visto.... y considerando... el Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º. — Condenar a José Dalton Resende M. Cardozo, C.I. 140.016, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 130.446.897 (pesos ciento treinta millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y siete), equivalente a tres (3) veces el importe actualizado del valor en plaza de la unidad, por aplicación del art. 198 de la Ley de Aduana vigente. Artículo 2º. — Condenar a José Daltón Resende M. Cardozo, C.I. 140.016, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 43.482.299 (pesos cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos noventa y nueve), equivalente a una (1) vez el importe actualizado del valor en plaza de la unidad, por aplicación del art. 179 de la Ley citada y en reemplazo del comiso del automotor. Artículo 3º. — Formular cargo a José Daltón Resende M. Cardozo, C.I. 140.016, sin domicilio en el país, por la suma de $ 8.349.570 (pesos ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta), equivalente al importe actualizado de los tributos de importación, por aplicación del art. 124 inc. e) de la Ley de Aduana vigente. Artículo 4º. — Intimar al pago de las sumas impuestas, en los términos de los arts. 63 segundo párrafo y 95 de la Ley citada. Artículos 5º y 6º. — De forma". Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

c. 8|10 Nº 7.839 v. 8|10|81

En SA 12 Nº 762|80, caratulado: "Aduana de Clorinda c|De Avalos Irma Heriberta s|infracción arts. 172 y 198 Ley na de Clorinda c|De Avalos Irma Heriberta DE AVALOS, C.I. 106.744, sin domicilio en el país, de la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 500|81, dictado por el Administrador de esta Aduana en la causa de mención, que dice: "Clorinda, 23 de setiembre de 1981. Visto... y considerando... el Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º. — Condenar a Irma Heriberta de Avalos, C.I 106744, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 1.537.768.758 (pesos un mil quinientos treinta y siete millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho), equivalente a tres (3) veces el importe actualizado del valor en plaza de la unidad, por aplicación del art. 198 de la Ley de Aduana vigente. Artículo 2º. — Condenar a Irma Heriberta de Avalos, C.I. 106.744, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 512.589.586 (pesos quinientos doce millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y seis), equivalente a una (1) vez el importe actualizado del valor en plaza de la unidad, por aplicación del art. 179 de la Ley de Aduana vigente, en reemplazo del comiso del automotor. Artículo 3º. — Formular cargo a Irma Heriberta de Avalos, C.I. 106.744, sin domicilio en el país, por la suma de $ 64.878.284 (pesos sesenta y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro), equivalente al importe actualizado de los tributos de importación, por aplicación del art. 124 inc. e) de la Ley de Aduana vigente. Artículo 4º. — Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos de los arts. 63 segundo párrafo y 95 de la Ley de Aduana vigente. Artículos 5º y 6º. — De forma". Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 8|10 Nº 7.840 v. 8|10|81

En SA 12 Nº 770|80, caratulado "ADUANA DE CLORINDA c|N.N. s|infracción arts. 187 y 191 Ley A.N.A.", se hace saber a quienes se consideren con derecho la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 493|81, dictado por el Administrador de esta Aduana en la causa de mención, que dice. "Clorinda, 23 de setiembre de 1981. Visto... y considerando... el Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º. — Condenar con la pena de comiso irredimible de la mercadería de autos, conforme el art. 191 inc. a) de la Ley de Aduana vigente, la que ya fuera destruida totalmente. Artículo 2º. — De forma". Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

c. 8|10 Nº 7.841 v. 8|10|81

En SA 12 Nº 901|80, caratulado: "ADUANA DE CLORINDA c|BRIZUELA, JOSE EDGAR s|infracción arts. 172º y 198º, Ley A.N.A.", se hace saber a José Edgard Brizuela, C.I. 287.911, de la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 494|81, dictado por el administrador de esta Aduana en la causa de mención, que dice: "Clorinda, 23 de setiembre de 1981. Visto y considerando, el Administrador de la Aduana de Clorinda, resuelve: Artículo 1º. — Condenar a José Edgard Brizuela, C.I. 287.911, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 358.493:877 (pesos trescientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos setenta y siete), equivalente a tres (3) veces el importe actualizado de la unidad, por aplicación del art. 198º de la Ley de Aduana vigente. Artículo 2º. — Condenar a José Edgard Brizuela, C.I. 287.911, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 119.497.959 (pesos ciento diecinueve millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y nueve) equivalente al importe actualizado del valor en plaza de la unidad, por aplicación del art. 179º de la Ley de Aduana vigente, en reemplazo del comiso de la misma. Artículo 3º. — Formular cargo a José Edgard Brizuela, C.I. 287.911, sin domicilio en el país, por la suma de $ 9.834.901 (pesos nueve millones ochocientos treinta y cuatro mil novecientos uno), equivalente al importe actualizado de los tributos de importación, conforme el art. 124º, inc. e) de la misma Ley. Artículo 4º. — Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos de los arts. 63º, segundo párrafo y 95º de la Ley de Aduana vigente. Artículos 5º y 6º. — De forma". Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda. Queda Ud. notificado.

c. 8|10 Nº 7.842 v. 8|10|81

En SA 12 Nº 841|80, caratulado: "ADUANA DE CLORINDA c|PETIT LAURENT, LUIS VOLTAIRE s|infracción arts. 172º y 198º, Ley A.N.A.", se hace saber a Luis Voltaire Petit Laurent, Pasaporte 06648 (Chile), la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 501|81, dictado por el Administrador de esta Aduana en la causa de mención, que dice: "Clorinda, 23 de setiembre de 1981. Visto y considerando, el Administrador de la Aduana de Clorinda, resuelve: Artículo 1º. — Condenar a Luis Voltaire Petit Laurent, Pasaporte 06648 (Chile), sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a pesos 350.146.980 (pesos trescientos cincuenta millones ciento cuarenta y seis mil novecientos ochenta), equivalente a tres (3) veces el valor actualizado del valor en plaza de la unidad, por aplicación del art. 198º de la Ley de Aduana vigente. Artículo 2º. — Condenar a Luis Voltaire Petit Laurent, Pasaporte 06648 (Chile), sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 116.715.660 (pesos ciento dieciséis millones setecientos quince mil seiscientos sesenta), equivalente a una (1) vez el importe actualizado del valor en plaza de la unidad, por aplicación del art. 179º de la Ley de Aduana vigente, en reemplazo del comiso del automotor. Artículo 3º. — Formular cargo a Luis Voltaire Petit Laurent, Pasaporte 06648 (Chile), sin domicilio en el país, por la suma de $ 9.315.048 (pesos nueve millones trescientos quince mil cuarenta y ocho), equivalente al importe actualizado de los tributos de importación, por aplicación del art. 124º, inc. e) de la Ley citada. Artículo 4º. — Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos de los arts. 63º, segundo párrafo y 95º de la Ley de Aduana vigente. Artículos 5º y 6º. — De forma". Firmado: Orlando Roberto Pellegrino. Administrador de la Aduana de Clorinda. Queda Ud. notificado.

e. 8|10 Nº 7.843 v. 8|10|81

En SA 12 Nº 888|80, caratulado: "ADUANA DE CLORINDA c|LEITE, MARIO CINTRA s|infracción arts. 172º y 198º, Ley A.N.A.", se hace saber a Mario Cintra Leite, C.I. 213.048, sin domicilio en el país, la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 489|81, dictado por el Administrador de esta Aduana en la causa de mención, que dice: "Clorinda, 23 de setiembre de 1981. Visto y considerando, el Administrador de la Aduana de Clorinda, resuelve: Artículo 1º. — Condenar a Mario Cintra Leite, C.I. 213.048, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 298.727.412 (pesos doscientos noventa y ocho millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos doce) equivalente a tres (3) veces el valor en plaza actualizado de la unidad, conforme el art. 198º de la Ley de Aduana vigente. Artículo 2º. — Condenar a Mario Cintra Leite, C.I. 213.048, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 99.575.804 (pesos noventa y nueve millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos cuatro), equivalente al importe actualizado del valor en plaza de la unidad, en reemplazo del comiso de la misma, conforme el art. 179º de la misma ley. Artículo 3º. — Formular cargo al mismo interesado por la suma de pesos 10.479.837 (pesos diez millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y siete), equivalente al importe actualizado de los tributos de importación de acuerdo al art. 124º, inc. e) del referido texto legal. Artículo 4º. — Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos de los arts. 63º, II párrafo y 95º de la Ley de Aduana vigente. Artículos 5º y 6º. — De forma". Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda. Queda Ud. notificado.

c. 8|10 Nº 7.844 v. 8|10|81

En SA-12-Nº 12|81, caratulado: "Aduana de Clorinda c|Rojas Martínez, Miguel Antonio y otros s|Infracción Arts. 194º Ley A.N.A.", se hace saber a PABLA ELENA ROJAS, C.I. 4.698.608 (Pol. Fed.), OLGA NOEMI VELAZQUEZ DE PEÑA, C.I. 31.668 (Pol. Paraguaya), ROSA MARIA EXPEDITA ROJAS, C. I. 350.424 (Pol. Paraguaya) y a PATRICIA BIENVENIDA ROJAS MARTINEZ, C. I. Nº 5.511.522 (Pol. Fed.) de la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 435|81, dictado por el Administrador de esta Aduana en la causa de mención, que dice: "Clorinda, 23 de setiembre de 1981. Visto... y Considerando... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º — Condenar a Miguel Antonio Rojas, L.E. 4.443.559, domiciliado en Lote 9, Avia Teral, Chaco; a Pabla Elena Rojas, C.I. 4.698.608 (Pol. Fed.); domiciliada en la República del Paraguay; a Aura Noelia Velazquez Romero, C.I. 786.764 (Pol. Parag.), domiciliada en Lote 9, Avia Teral, Chaco; a Olga Noemí Velazquez de Peña, C. I. Nº 31.668 (Pol. Parag.), con domicilio en la República del Paraguay a Rosa María Expedita Rojas, C. I. 350.424 (Pol. Par.), domiciliada en la Repúlica del Paraguay y a Patricia Bienvenida Rojas Martínez, C.I. 5.511.522 (Pol. Fed.) domiciliada en la República del Paraguay, al pago de una multa solidaria y mancomunada igual a $ 26.211.974 (pesos veintiséis millones doscientos once mil novecientos setenta y cuatro), equivalente a Dos (2) veces el importe actualizado del valor en plaza de la mercadería de autos, por aplicación del art. 194º de la Ley de Aduana vigente. Artículo 2º — Condenar con la pena de comiso irredimible de la mercadería de autos, la que ya fuera subastada y destruida conforme el art. 194º de la citada Ley. Artículo 3º — Formular cargo a los interesados citados en el art. 1º del presente, por la suma de $ 4.603 (pesos cuatro mil seiscientos tres), equivalente al importe actualizado de los tributos de exportación, en los términos del art. 128º) inc. a) de la Ley de Aduana vigente. Artículo 4º — De forma. Artículo 5º — Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos de los arts. 63º segundo párrafo y 95º de la Ley de Aduana vigente. Artículos 6º y 7º De forma. Firmado: Orlando Roberto Pellegrino. Administrador Aduana de Clorinda.

e. 8|10 Nº 7.830 v. 8|10|81

En SA-12-Nº 918|80, caratulado: "Aduana de Clorinda c|Gimenez Marco Antonio s|Infracción Arts. 172º y 198º Ley A.N.A.", se hace saber a MARCO ANTONIO GIMENEZ, C.I. 6.138.660, de la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 437|81, dictado por el Administrador de esta Aduana en la causa de mención, que dice: "Clorinda 23 de setiembre de 1981. Visto... y Considerando... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º — Condenar a Marco Antonio Giménez, C.I. 6.138.660, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 314.449.845 (pesos trescientos catorce millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco) equivalente a tres (3) veces el importe del valor en plaza actualizado de la unidad, por aplicación del art. 198º de la Ley de Aduana vigente. Artículo 2º — Condenar a Marco Antonio Giménez, C.I. Nº 6.138.660, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 104.816.615 (pesos cientos cuatro millones ochocientos dieciseis mil seiscientos quince), equivalente al importe actualizado del valor en plaza de la unidad, en reemplazo del comiso de la misma, conforme el art. 179º de la Ley citada. Artículo 3º — Formular cargo a Marco Antonio Giménez, C. I. Nº 6.138.660, sin domicilio en el país por la suma de $ 10.847.595 (pesos diez millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y cinco), equivalente al importe actualizado de los tributos de importación, por aplicación del art. 124º inc. e) de la Ley de Aduana vigente. Artículo 4º — Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos de los arts. 63º segundo párrafo y 95º de la Ley de Aduana vigente. Artículos 5º y 6º — De forma. Firmado: Orlando Roberto Pellegrino. Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 8|10 Nº 7.831 v. 8|10|81

En SA-12-Nº-708|80, caratulado: "Aduana de Clorinda c|Barreto Pastor s|Infracción Arts. 172º y 198º Ley A.N.A." se hace saber a PASTOR BARRETO, C. I. 339.245, de la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 482|81, dictado por el Administrador de esta Aduana en la causa de mención, que dice: "Clorinda, 23 de setiembre de 1981. Visto... y Considerando... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º — Condenar a Pastor Barreto, C. I. 339.245, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 131.551.944 (pesos ciento treinta y un millones quinientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro), equivalente a Tres (3) veces el importe actualizado del valor en plaza de la unidad, por aplicación del art. 198º de la Ley de Aduana vigente. Artículo 2º — Condenar a Pastor Barreto, C.I. 339.245 (Paraguay), sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 43.850.648 (pesos cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y ocho), equivalente a Una (1) vez el importe actualizado del valor en plaza de la unidad, por aplicación del art. 179º de la Ley de Aduana vigente y en reemplazo del comiso del automotor. Artículo 3º — Formular cargo a Pastor Barreto, C. I. Nº 339.245, sin domicilio en el país por la suma de $ 6.507.746 (pesos seis millones quinientos siete mil setecientos cuarenta y seis), equivalente al importe actualizado de los derechos de importación devengados, por aplicación del art. 124º inc. e) de la Ley de Aduana vigente. Artículo 4º — Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos del art. 63º segundo párrafo y 95º de la Ley de Aduana vigente. Artículos 5º y 6º. De forma. Firmado: Orlando Roberto Pellegrino. Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 8|10 Nº 7.832 v. 8|10|81

En SA - 12 - Nº 916|80, caratulado: "ADUANA DE CLORINDA c|DOS SANTOS PIMENTEL, ADEMAR s|infracción arts. 172º y 198º, Ley A.N.A.", se hace saber a Ademar Dos Santos Pimentel, DI. 248.076, la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 407|81, dictado por el Administrador de esta Aduana en la causa de mención, que dice: "Clorinda, 10 de setiembre de 1981. Visto y considerando, el Administrador de la Aduana de Clorinda, resuelve: Artículo 1º. — Condenar a Ademar Dos Santos Pimentel, D.I. 248.076 (Brasil), sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a pesos 255.883.059 (pesos doscientos cincuenta y cinco millones ochocientos ochenta y tres mil cincuenta y nueve), equivalente a tres (3) veces el importe actualizado del valor en plaza de la unidad motivo de autos, por aplicación del art. 198º de la Ley de Aduana. Artículo 2º. — Condenar a Ademar Dos Santos Pimentel, DI. 248.076, sin domicilio en el país al pago de una multa igual a pesos 85.294.353 (pesos ochenta y cinco millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y tres), equivalente a una (1) vez el importe actualizado del valor en plaza de la unidad motivo de autos, por aplicación del art. 179º de la Ley de Aduana vigente. Artículo 3º. — Formular cargo a Ademar Dos Santos Pimentel, DI. 248.076 (Brasil), sin domicilio en el país, por la suma de pesos 8.450.096 (pesos ocho millones cuatrocientos cincuenta mil noventa y seis), equivalente al importe actualizado de los tributos de importación, ello por aplicación del art. 124º, inc. e) de la Ley de Aduana vigente. Artículo 4º. — Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos de los arts. 63º, II párrafo y 95º de la Ley de Aduana vigente. Artículos 5º y 6º. — De forma". Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 8|10 Nº 7.845 v. 8|10|81

En SA - 12 - Nº 936|80, caratulado: "ADUANA DE CLORINDA c|COSTA NETO, JOSE AIRES s|infracción arts. 172º y 198º, Ley A.N.A.", se hace saber a José Aires Costa Neto la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 415|81, dictado por el Administrador de esta Aduana en la causa de mención, que dice: "Clorinda, 16 de setiembre de 1981. Visto y considerando, el Administrador de la Aduana de Clorinda, resuelve: Artículo 1º. — Condenar a José Aires Costa Neto, C.I. 2.213.616, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a pesos 538.594.254 (pesos quinientos treinta y ocho millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro), equivalente a tres (3) veces el importe del valor en plaza de la unidad, actualizado, por aplicación del art. 198º de la Ley de Aduana vigente. Artículo 2º. — Condenar a José Aires Costa Neto, C.I. Nº 2.213.616, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 179.531.418 (pesos ciento setenta y nueve millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos dieciocho) equivalente al importe actualizado de una (1) vez el valor en plaza de la unidad, en reemplazo del comiso de la misma y por aplicación del art. 179º de la citada Ley. Artículo 3º. — Formular cargo a José Aires Costa Neto, C.I. 2.213.616, sin domicilio en el país, por la suma de $ 18.747.243 (pesos dieciocho millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y tres), equivalente al importe actualizado de los tributos de importación, por aplicación del art. 124º, inc. e) de la Ley de Aduana vigente. Artículo 4º. — Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos de los arts. 63º II párrafo y 95 de la Ley de Aduana vigente. Artículos 5º y 6º. — De forma". Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 8|10 Nº 7.846 v. 8|10|81

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

En SA - 12 - Nº 929|80, caratulado: "ADUANA DE CLORINDA c|LAUBSCHER, DAVID F. s|infracción arts. 172º y 198º, Ley A.N.A.", se hace saber a David F. Laubscher la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 483|81, dictada por el Administrador de esta Aduana en la causa de mención, que dice: "Clorinda, 23 de setiembre de 1981. Visto y considerando, el Administrador de la Aduana de Clorinda, resuelve: Artículo 1º. — Condenar a David F. Laubscher, Pasaporte 3313 (Sudáfrica), sin domicilio en el país al pago de una multa igual a $ 357.293.094 (pesos trescientos cincuenta y siete millones doscientos noventa y tres mil noventa y cuatro), equivalente a tres (3) veces el importe actualizado del valor en plaza de la unidad, por aplicación del art. 198º de la Ley de Aduana vigente. Artículo 2º. — Condenar a David F. Laubscher, Pasaporte 3313 (Sudáfrica), sin domicilio en el país al pago de una multa igual a $ 119.097.698 (pesos ciento diecinueve millones noventa y siete mil seiscientos noventa y ocho), equivalente a una (1) vez el importe actualizado del valor en plaza de la unidad, por aplicación del art. 179º de la Ley de Aduana y en sustitución del comiso del medio automotor. Artículo 3º. — Formular cargo a David F. Laubscher, Pasaporte 3313 (Sudáfrica), sin domicilio en el país, al pago de la suma de pesos 10.497.971 (diez millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos setenta y uno), equivalente al importe actualizado de los tributos de importación, por aplicación del art. 124º, inc. e) de la Ley de Aduana vigente. Artículo 4º. — Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos de los arts. 63º, II párrafo y 95º de la Ley citada. Artículos 5º y 6º. — De forma". Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 8|10 Nº 7.847 v. 8|10|81

En SA 12 Nº 007|81, caratulado: "Aduana de Clorinda c|N.N. s|infracción art. 194º Ley A.N.A.", se hace saber a MELQUIADES ZAPATINI, L.B. Nº 18.765, con domicilio en el Consulado del Paraguay, de la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 495|81, dictado por el Administrador de esta Aduana en la causa de mención que dice: "Clorinda, 23 de setiembre de 1981. — Visto ... y Considerando ... El Adminstrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º - Condenar a Melquíades Zapattini, L.B. Nº 18.765, con domicilio en el Consulado de la República del Paraguay en esta ciudad, al pago de una multa igual a pesos 3.747.484 (pesos tres millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro), equivalente a dos (2) veces el importe actualizado del valor en plaza de la mercadería de autos, conforme el art. 194º de la Ley de Aduana vigente. Artículo 2º - Condenar con la pena de comiso irredimible de la mercadería de autos, conforme el art. 194º de la Ley de Aduana vigente, la que ya fuera subastada públicamente (fs. 17|25). — Artículo 3º - Formular cargo al mismo interesado por la suma de $ 561 (pesos quinientos sesenta y uno)), de acuerdo a lo normado por el art. 128º inc. a) de la citada ley. Artículo 4º - Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos de los arts. 63º segundo párrafo y 95º de la Ley citada. — Artículos 5º y 6º - De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 8|10 Nº 7.833 v. 8|10|81

En SA 12 Nº 893|80, caratulado: "Aduana de Clorinda c|Torres Guerrero Amancia Liduvina s|infracción arts. 172º y 198º Ley A.N.A.", se hace saber a AMANCIA LIDUVINA TORRES GUERRERO, C.I. Nº 693.640, sin domicilio en el país, de la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 490|81, dictado por el Administrador de esta Aduana en la causa de mención, que dice: "Clorinda, 23 de setiembre de 1981. — Visto ... y Considerando ... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º - Condenar a Amancia Liduvina Torres Guerrero, C.I. Nº 693.640, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 547.093.983 (pesos quinientos cuarenta y siete millones noventa y tres mil novecientos ochenta y tres), equivalente a tres (3) veces el valor actualizado del importe en plaza de la unidad, conforme el art. 198º de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 2º - Condenar a Amancia Liduvina Torres Guerrero, C.I. Nº 693.640, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 182.364.661 (pesos ciento ochenta y dos millones trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno), equivalente al importe acualizado del valor en plaza de la unidad conforme el ar. 179º de la ley citada, en reemplazo del comiso de la misma. — Artículo 3º - Formular cargo a Amancia Liduvina Torres Guerrero, C.I. Nº 693.640, sin domicilio en el país, por la suma de $ 17.399.774 (pesos diecisiete millones trescientos noventa y nueve mil setecientos setenta y cuatro), equivalente al importe actualizado de los tributos de importación, de acuerdo lo previsto por el art. 124º inc. e) de la misma ley. — Artículo 4º - Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos de los arts. 63º segundo párrafo y 95º de la Ley de Aduana vigente. — Artículos 5º y 6º - De forma. Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 8/10 Nº 7.834 v. 8|10|81

En SA - 12 - Nº 837|80, caratulado "Aduana de Clorinda c|Graetzer Stefan Georg s|infracción arts. 172º y 198º Ley A.N.A.", se notifica a STEFAN GEORG GRAETZER, Pas. 08379, sin domicilio en el país, de la parte resolutiva de la Res. Fallo Cl. Nº 481|81, dictada por el Administrador de esta Aduana, que dice: "Clorinda, 23 de setiembre de 1981, Visto ... y Considerando ... El Administrador de la Aduana de Clorinda, resuelve: Artículo 1º - Condenar a Stefan Georg Graetzer, Pas. 083379 (Alemania), sin domicilio constituido en el país, al pago de una multa igual a $ 501.153.672 (pesos quinientos un millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos setenta y dos), equivalente a (3) tres veces el importe actualizado del valor en plaza de la unidad, por aplicación del art. 198º de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 2º - Condenar a Stefan Georg Graetzer, Pas. Nº 083379 (Alemania), sin domicilio constituido en el país, al pago de una multa igual a pesos 167.051.224 (pesos ciento sesenta y siete millones cincuenta y un mil doscientos veinticuatro), equivalente a una (1) vez el importe actualizado del valor en plaza de la unidad, por aplicación del art. 179º de la Ley de Aduana vigente y en reemplazo del comiso del automotor. — Artículo 3º - Formular cargo a Stefan Georg Graetzer, Pas. Nº 083379 (Alemania), sin domicilio en el país, por la suma de $ 13.486.600 (pesos trece millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos), equivalente al importe actualizado de los ributos de importación por aplicación del art. 124º inc. e) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 4º - Intimar al pago de las sumas impuestas, en los términos de los arts. 63, segundo párrafo y 95º de la citada ley. — Artículos 5º y 6º - De forma. — Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador Aduana de Clorinda".

e. 8|10 Nº 7.835 v. 8|10|81

En SA-12-Nº 836|80, caratulado: "Aduana de Clorinda c|ORELLANA RODRIGUEZ, BETTY LUZ s|Infracción arts. 172 y 198 Ley A.N.A.", se le notifica a Betty Luz Orellana Rodríguez, C.I. Nº 194.679, sin domicilio en el país, de la parte resolutiva del Fallo Cl. Nº 466|81, dictada por el Administrador de esta Aduana en el Sumario de mención, que dice: "Clorinda, 23 de setiembre de 1981. Visto ... y Considerando: ... El Administrador de la Aduana de Clorinda, resuelve: Artículo 1º: Condenar a Betty Luz Orellana Rodríguez, C.I. 194.679, sin domicilio en el país al pago de una multa igual a $ 417.628.059 (pesos cuatrocientos diecisiete millones seiscientos veintiocho mil cincuenta y nueve), equivalente a (3) tres veces el importe del valor en plaza actualizado, por aplicación del art. 198 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 2º: Condenar a Betty Luz Orellana Rodriguez, C.I. 194.679, sin domicilio en el país al pago de una multa igual a $ 139.209.353 (pesos ciento treinta y nueve millones doscientos nueve mil trescientos cincuenta y tres), equivalente a (1) una vez el valor en plaza actualizado de la unidad, en reemplazo del comiso de la misma, por aplicación del art. 179 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 3º: Formular cargo a Betty Luz Orellana Rodriguez, C.I. 194.679, sin domicilio en el país, por la suma de $ 11.172.073 (pesos once millones ciento setenta y dos mil setenta y tres), equivalente al importe actualizado de los tributos de importación, por aplicación del art. 124 inc. e) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 4º. Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos de los arts. 63, segundo párrafo y 95 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 5º y 6º: De forma". Fdo. Orlando Roberto Pellegrino, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 8|10 Nº 7.836 v. 8|10|81

En SA-12-Nº 904|80, caratulado: "Aduana de Clorinda c|AYALA RECALDE, EULOGIO s|inf. arts. 172 y 198 de la Ley A.N.A.", se le notifica a Eulogio Ayala Recalde, C.I. 47.847, sin domicilio en el país, de la parte resolutiva del Fallo Cl. Nº 480|81, dictada por el Administrador de esta Aduana, que dice: "Clorinda 23 de setiembre de 1981. Visto ... y Considerando ... El Administrador de la Aduana de Clorinda, resuelve: Artículo 1º: Condenar a Eulogio Ayala Recalde, C.I. Nº 47.847, sin domicilio en el país al pago de una multa igual a $ 104.455.650 (pesos ciento cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta) equivalente a (3) tres veces el valor en plaza de la unidad, por aplicación del art. 198 de la Ley de Aduana vigente. Artículo 2º: Condenar a Eulogio Ayala Recalde, C.I. 47.847 sin domicilio en el país al pago de una multa igual a $ 34.818.550 (pesos treinta y cuatro millones ochocientos dieciocho mil quinientos cincuenta), equivalente al valor en plaza actualizado de la unidad, en reemplazo del comiso de la misma por aplicación del art. 179 de la Ley citada Artículo 3º: Formular cargo al mismo interesado, por la suma de $ 341.181 (pesos trescientos cuarenta y un mil ciento ochenta y uno), equivalente al importe actualizado de los tributos de importación, conforme el art. 124 inc. e) de la misma ley. — Artículo 4º: Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos de los arts. 63, segundo párrafo y art. 95 de la Ley de Aduana vigente. — Artículos 5º y 6º: De forma". Fdo. Orlando Roberto Pellegrino, Adm. Aduana de Clorinda.

e. 8|10 Nº 7.837 v. 8|10|81

En SA-12-Nº 206|79, caratulado: "Aduana de Clorinda c|MAUNE JUAN CRISTOBAL y otro s|infracción arts. 187 inc. b) y 191 Ley A.N.A.", se hace saber a Juan Arnoldo Critobal Maune, 2.592.521, sin domic. en el país, de la parte resolutiva de la Resol. Fallo Nº 492|81 dictado por el Administrador de esta Aduana en la causa de mención, que dice: "Clorinda 23 de setiembre de 1981. Visto ... y Considerando ... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º: Condenar con la pena de comiso irredimible la mercadería motivo de autos conforme el art. 191 inc. a) de la Ley de Aduana vigente, la que será subastada públicamente. — Artículo 2º: Condenar a Juan Cristobal Maune, C.I. 7.126.005, con domicilio establecido en Florencio Balcarce de Capital Federal y|o Italia 168 Gauleguaychu, Entre Ríos y a Juan Arnoldo Cristobal Maune, C.I. numero 2.592.521, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 330.756.608 (pesos trescientos treinta millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos ocho), equivalente a cuatro (4) veces el importe actualizado del valor en plaza de la mercadería secuestrada, por aplicación del art. 191 inc. c) de la citada Ley. — Artículo 3º: Sancionar a Juan Critobal Maune, C.I. 7.126.005, con domicilio establecido en Florencio Balcarce 15, Capital Federal y|o Italia 168; Gualeguaychú; Entre Ríos y a Juan Arnoldo Cristobal Maune, C.I. 2.592.521, sin domicilio en el país, con la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario empleado aduanero miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente o proveedor de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos, conforme el art. 191 inc. f) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 4º: Sancionar a Juan Cristobal Maune, C.I. 7.126.005, con domicilio establecido en Florencio Balcarce 15 Capital Federal y|o Italia 168, Gualeguaychú, Entre Ríos y a Juan Arnoldo Cristóbal Maune, C.I. 2.592.521, sin domicilio en el país, con la inhabilitación especial por tres (3) años para ejercer actividades de importación o exportación, conforme el art. 191 inc. g) de la ley citada. — Artículo 5º: Formular cargo a los mismos interesados por la suma de $ 38.580.423 (pesos treinta y ocho millones quinientos ochenta mil cuatrocientos veintitres) equivalente al importe actualizado de los tributos de importación, conforme el art. 124 inc. a) de la misma Ley. — Artículo 6º: Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos de los arts. 63 segundo párrafo y 95 de la Ley de Aduana vigente. — Artículos 7º y 8º: De forma". Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 8|10 Nº 7.838 v. 8|10|81

En SA 12 Nº 938|80, caratulado: "Aduana de Clorinda c|Bernal Ferreira Victor M. s|Infracción arts. 172º y 198º Ley A.N.A.", se hace saber a VICTOR M. BERNAL FERREIRA, DI. 433.805, la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 484|81, dictado por el Administrador de esta Aduana en la causa de mención, que dice: "Clorinda, 23 de setiembre de 1981. — Visto ... y Considerando ... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º - Condenar a Victor

M. Bernal Ferreira, D.I. 433.805, sin domicilio constituido en el país, al pago de una multa igual a $ 262.579.014 (pesos doscientos sesenta y dos millones quinientos setenta y nueve mil catorce), equivalente a tres (3) veces el importe actualizado del valor en plaza de la unidad, por aplicación de: art. 196º de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 2º - Condenar a Víctor M. Bernal Ferreira, D.I. 433.805, sin domicilio en el país, al pago de una multa igual a $ 87.526.338 (pesos ochenta y siete millones quinientos veintiséis mil trescientos treinta y ocho, equivalente a una (1) vez el importe actualizado del valor en plaza de la unidad, por aplicación del art. 179º de la Ley de Aduana vigente y en sustitución del comiso. Artículo 3º - Formular cargo a Víctor M. Bernal Ferreira, D.I. 433.805, sin domicilio en el país, por la suma de $ 10.130.886 (pesos diez millones ciento treinta mil ochocientos ochenta y seis), equivalente al importe actualizado del correspondiente tributo de importación, por aplicación del art. 124º inc. e) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 4º - Intimar al pago de las sumas impuestas, en los términos de los arts. 63º II párrafo y 95º de la Ley de Aduana. — —Artículos 5º y 6º - De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 8|10 Nº 7.848 v. 8|10|81

En SA 12 Nº 014|81, caratulado: "Aduana de Clorinda c|Zayas Apolinario y otros s|infracción arts. 194º Ley A.N.A.", se hace saber a APOLINARIO ZAYAS, C.I. Nº58.063; FELIX BENITEZ, C.I. Nº 412.259; CELIA GONZALEZ DE MAIDANA, C.I. Nº 478.289; MARIA MAGNADENA ESPINOLA DE ORTIZ, C.I. 721.685; SEBASTIANA GAVILAN DE ESPINOLA, C.I. 439.689; BERNARDINA PAREDES DE ESPINOLA, C.I. 443.439 y RAFAELA GENOVEVA VIERA DE MENDOZA, C.I. Nº 129.960, de la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 505|81, dictado por el Administrador de esta Aduana en la causa de mención que dice: "Clorinda, 23 de setiembre de 1981. — Visto ... y Considerando ... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve. Artículo 1º Condenar a Apolinario Zayas, C.I. Nº 58.063 (Pol. Fsa.); Félix Benítez, C.I. Nº 412.259; Celia González de Maidana, C.I. Nº 478.289; María Magdalena Espínola de Ortiz, C.I. 721.685; Sebastiana Gavilán de Espínola, C.I. Nº 439.689; Bernardina Paredes de Espínola, C.I. 443.439 y Rafaela Genoveva Viera de Mendoza, C.I. 129.960, todos con cédulas expedidas por la Policía del Paraguay y domiciliados en el Consulado del Paraguay a los efectos legales, al pago de una multa igual a pesos 5.472.176 (pesos cinco millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento setenta y seis), equivalente a dos (2) veces el importe actualizado del valor en plaza de la mercadería de autos, por aplicación del art. 194º de la Ley de Aduana vigente. Artículo 2º - Condenar con la pena de comiso irredimible la mercadería, conforme lo citado por el art. 194º, la que ya fuera subastada públicamente, según constancias de fs. 90 y siguientes. — Artículo 3º - Formular cargo a los interesados, citados en el art. 1º del presente, por la suma de $ 16.306 (pesos dieciséis mil trescientos seis), equivalente al importe actualizado de los tributos de exportación, por aplicación del art. 128º inc. a) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 4º - De forma. — Artículo 5º - Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos de los arts. 63º segundo párrafo y 95º de la Ley de Aduana vigente. Artículos 6º y 7º - De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 8|10 Nº 7.849 v. 8|10|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 1832|80.

Empresa "Turismo Parque" S.R.L.

Domicilio Navarro 2155, Capital Federal.

Clase de servicio Autotransporte para el turismo de carácter interjurisdiccional, conforme al decreto Nº 2201|78 y resolución S.E.T.O.P. Nº 746|79.

Categoría: Gran turismo, sobre circuitos o recorridos de una extensión mayor de doscientos cincuenta (250) km., incluyendo servicios complementarios. Excursiones con cabecera en la Ciudad de Buenos Aires, en circuito cerrado de doscientos cincuenta (250) km de extensión como máximo, o que excediéndose de esa distancia su partida y regreso al punto de salida se produzca dentro del mismo día.

Turismo receptivo en la Ciudad de Buenos Aires y su área conurbana.

Parque móvil: Once (11) unidades.

Luis J. Fernández Alonso

$ 414.000 e. 8|10 Nº 77.748 v. 8|10|81

PROVINCIAS

SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS

Invítase, a Empresas Contratistas de obras civiles de pavimentación, desagües y redes de gas (acero o plástico) interesadas en participar en el programa de obras de esta Municipalidad, a inscribirse o actualizar su inscripción en el Registro Municipal de Constructores de Obras Públicas.

Informes en Dirección General de Obras Públicas, Buenos Aires Nº 711, 2º piso, Rosario.

e. 8|10 Nº 7.850 v. 21|10|81

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina comunica a los propietarios y|o personas con interés legítimo sobre una embarcación tipo balsa presumiblemente de nombre "Zunich IV", hundida en Río Luján, márgen derecha, a unos 6 metros de la costa, frente arenera Río Luján y a 20 metros confluencia Canal Patiño, que el Señor Prefecto Nacional Naval ha dispuesto su abandono a favor del Estado Nacional conforme lo normado en el Artículo 17º inc. b) de la Ley Nº 20.094. — Publíquese por Cinco (5) días.

e. 5|10 Nº 7.664 v. 9|10|81

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 15 (quince) días hábiles bancarios, a partir de la última publicación, a las siguientes personas: Miguel Angel Loyola (C.I. 5.434.034, L.E. 8.248.217); Mónica Celina Rosa Tachella (C.I. 6.125.067); Susana Bien de Kohan (L.C. 3.715.045); Cecilia Clara Villanueva (C.I. 5.463.863); Liliana Silva Figueira (C.I. 7.387.043); Mario Omar Garay (L.E. 5.588.197) y María Gladys González (L.C. 5.601.740), para que tomen vista y presenten descargos y defensas en las actuaciones sumariales que, por Expediente Nº 101.167|80 y de acuerdo con los términos del Art. 41º de la Ley Nº 21.526, se les sustancia por su actuación en la Cooperativa Saenz Peña de Crédito Ltda. (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por tres días".

e. 6|10 Nº 7.741 v. 8|10|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 829|81-INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º: Retírase la autorización para funcionar a la Sociedad Cooperativa de Consumo y Crédito "Lipafa" Limitada (Matrícula 5482), con domicilio legal en la Capital Federal. Artículo 2º: Cancélase la inscripción en la matrícula de la entidad mencionada en el precedente artículo. Artículo 3º: Dése intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la presente resolución. Artículo 4º: De forma. Fdo.: Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón". En mérito a lo dispuesto en la Resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 27|8|81 la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15631 labrada al folio 164 del libro 33º de actas.

Contra la medida dispuesta puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 6|10 Nº 7.730 v. 8|10|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 874|81-INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º: Cancélese la inscripción en la matrícula de la Cooperativa de Trabajadores Fileteros y Afines Limitada (Matrícula 6059), con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Artículo 2º: Dése intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de dar cumplimiento al precedente artículo. Artículo 3º: De forma. Fdo.: Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón". En mérito a lo dispuesto en la Resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 9|9|81 la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas por acta 15649 labrada al folio 182 del libro 33º de actas.

Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación, más el ampliatorio de dos (2) días en razón de la distancia.

e. 6|10 Nº 7.731 v. 8|10|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 847|81-INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º: Aplicar a la entidad denominada "C.A.C.I.T." Cooperativa Americana de Construcciones Industria y Trabajo Limitada, matrícula 5784, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 4º de la Ley 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Artículo 2º: Requerir al Organo Local Competente de la mencionada Provincia se expida sobre la situación patrimonial de la cooperativa y su incidencia en el proceso liquidatorio a cuyo fin deberá remitírsele copia de la presente Resolución. Artículo 3º: Dar intervención a las Gerencias de Fiscalización y de Legales y Registro para que tomen conocimiento. Artículo 4º: De forma. Fdo.: Cnl. José Diego Castro Pueyrredón".

Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 6|10 Nº 7.732 v. 8|10|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, notifica que por Resolución Nº 777|81 -INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º: Retírase la autorización para funcionar a la Cooperativa de Provisión de Carne y Derivados de Villa Maipú Limitada (Matrícula 7570), con domicilio legal en la Localidad de Villa Maipú, de la Ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. Artículo 2º: Cancélese la inscripción en la matrícula de la entidad mencionada en el precedente artículo. Artículo 3º: Dése intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la presente resolución. Artículo 4º: De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón". En mérito a lo dispuesto en la Resolución mencionada se procedió a cancelar con fecha 11|8|81 la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15.601 labrada al folio 134 del libro 33º de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 6|10 Nº 7.723 v. 8|10|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 850|81 -INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º: Retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la Cooperativa Ganadera del Litoral Limitada, matrícula 8372, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. Artículo 2º: Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, y a las de Fiscalización y de Programación y Promoción para que tomen conocimiento de la presente Resolución. Artículo 3º: De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón". Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación, más el ampliatorio de cinco (5) días en razón de la distancia.

e. 6|10 Nº 7.724 v. 8|10|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 893|81 -INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º: Aplicar a la Cooperativa de Trabajo "General Mosconi" para el fraccionamiento transporte, promoción y venta de especialidades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Limitada, matrícula 8024, con domicilio legal en Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 4º de la Ley 20.337, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Artículo 2º: Encomendar a la Gerencia de Fiscalización, la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de Cooperativas. Artículo 3º: Dar intervención a las Gerencias de Legales y Registro para que tome conocimiento. Artículo 4º: De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón". Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 6|10 Nº 7.725 v. 8|10|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 872|81 -INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º: Cancélese la inscripción en la matrícula de la Cooperativa "Covipar" de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada, (Matrícula 5811), con domicilio legal en la Capital Federal. Artículo 2º: Dése intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de dar cumplimiento al precedente artículo. Artículo 3º: De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón." En mérito a lo dispuesto en la Resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 9|9|81 la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas por acta 15.647 labrada al folio 180 del libro 33º de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 6|10 Nº 7.726 v. 8|10|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 873|81 - INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º. — Retírase la autorización para funcionar a la Cooperativa Agrícola Ganadera e Industrial "General Pinto" Limitada (Matrícula 1853), con domicilio legal en Colonia General Pinto del Instituto Autárquico de Colonización, Partido de General Pinto, Provincia de Buenos Aires. Artículo 2º. — Cancélese la inscripción en la matrícula de la cooperativa mencionada en el precedente artículo. Artículo 3º. — Dése intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la presente resolución. Artículo 4º. — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón". En mérito a lo dispuesto en la Resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 9|9|81 la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta número 15.648 labrada al folio 181 del libro 33 de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de consideración dentro de los diez (10) días de la publicación, más el ampliatorio de dos (2) días en razón de la distancia.

e. 6|10 Nº 7.727 v. 8|10|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 831|81 - INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º. — Retírase la autorización para funcionar a la Cooperativa de Vivienda y Consumo Precursora Paternal Limitada (Matrícula 8425), con domicilio legal en la Capital Federal. Artículo 2º. — Cancélese la inscripción en la matrícula de la entidad mencionada en el precedente artículo. Artículo 3º. — Dése intervención a la Gerencia de Legales y Registro a fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la presente resolución. Artículo 4º. — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón". En mérito a lo dispuesto en la Resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 28|8|81 la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15.633 labrada a folio 166 del libro 33 de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 6|10 Nº 7.728 v. 8|10|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 832|81 - INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º. — Retírase la autorización para funcionar a la Caja Rural de Villa Clara Cooperativa de Crédito Limitada (Matrícula 378), con domicilio legal en Villa Clara, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos. Artículo 2º. — Cancélese la inscripción en la matrícula de la entidad mencionada en el precedente artículo. Artículo 3º. — Dése intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la presente resolución. Artículo 4º. — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón" En mérito a lo dispuesto en la Resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 28|8|81 la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15.634 labrada al folio 167 del libro 33 de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación, más el ampliatorio de tres (3) días en razón de la distancia.

e. 6|10 Nº 7.729 v. 8|10|81

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.

ALBAN, Maximino
ALTAMIRANO, Jorge Alfredo
BULACIO DE MARTINETTI, Elvira
FIGUEROA Carlos Alberto
FIGUEROA Manuel Alberto
GAITAN Estevan
GAMBA DE GARRIDO, Olga Lía
GARATEA Juan de Dios
HERNANDEZ Ramón
MARCHIANO, Francisco
MARILU, Juan Julio
MATIAS, José
MOYANO Omar Alcides
QUIROGA, Ramón
ROJAS Jorge Domingo
ROSALEZ, Armando Narciso
SALAS Gavino Presfiterio
VARGAS Juan Carlos
VARGAS, Juan Manuel

e. 2|10 Nº 7.638 v. 15|10|81

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por (30) treinta días - Art. 754 y concordantes Código de Comercio - del extravío de Cédulas Hipotecarias que seguidamente se detallan: Láminas de v$n 10.000 - Nros. 00034519|20 00003822 - v$n 100.000 - Nros. 00032933 - v$n 500.000 - Nros. 00002335 - v$n 1.000.000 - Nros. 00019862 00003305 00004626 00006081 - Serie 4ta. - Cupón 6|20. Declárase provisoriamente nulos dichos títulos Banco Hipotecario Nacional.

$ 1.56.000.— e 1|9 Nº 74.225 v. 16|10|81

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública para el día 27 de octubre de 1981.

Nº 28.81 E - 2.247.81. Por a provisión de tranceptores VHF portátiles.

Retiro de pliegos: En la oficina de Adquisiciones, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba o Avda. del Libertador 7517, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 8 a 12 horas, sin cargo.

e. 8|10 Nº 7.797 v. 9|10|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.894

Llámase a Licitación Pública Nº 144, por la provisión de "Mesada de laboratorio armario metálico, etc.".

Apertura: 16 de octubre de 1981.
Hora: 14 (catorce).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 8|10 Nº 7.798 v. 9|10|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.930

Llámase a Licitación Pública Nº 149, por la provisión de "Prendas de vestir".
Apertura: 16 de octubre de 1981.
Hora: 12 (doce).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 8|10 Nº 7.799 v. 9|10|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.986

Llámase a Licitación Pública Nº 150, por la provisión de "Material de electricidad".
Apertura: 16 de octubre de 1981.
Hora: 14.30 (catorce y treinta).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 8|10 Nº 7.800 v. 9|10|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 23 de octubre de 1981, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (dónde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nro. 197|81. "Adquisición de casullas, candelabros, rosarios, etc., con destino a la División Clero Policial".
Presupuesto oficial: $ 105.813.000.

e. 8|10 Nº 7.801 v. 9|10|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 28 de octubre de 1981, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (dónde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nro. 198-81. "Para la adquisición de herramientas (destornilladores, macetas, etc.), con destino a la Superintendencia de Comunicaciones".
Presupuesto oficial: $ 53.617.000

e. 8|10 Nº 7.802 v. 9|10|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 16 de octubre de 1981, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (dónde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nro 200|81. "Para la adquisición de botas, buzos y guantes de cuero, solicitado por la División Almacenes".
Presupuesto oficial: $ 64.430.000.

e. 8|10 Nº 7.803 v. 9|10|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 14 de octubre de 1981, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (dónde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nro 201|81. "Para la adquisición de uniformes, con destino a la División Almacenes".
Presupuesto oficial: $ 345 490.000.

e. 8|10 Nº 7.804 v. 9|10|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U. 17)

Llámase a Licitación Pública Nº 13 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 16-10-81, a las 9 horas, en la Sección Compras de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), Avda. Fray Ruiz de Montoya s|n., Candelaria (Misiones), código 3308, para resolver la adquisición de artículos varios de almacén, arroz, harina, aceite, etc., para el bimestre noviembre y diciembre de 1981.

Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, en días laborables en el horario de 6 a 12 horas.

e. 8|10 Nº 7.805 v. 9|10|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS U. 15
Expte. R. 106|81 (U. 15)

Llámase a Licitación Pública Nº 19|81 (1er. llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 16 de octubre de 1981, a las 10 horas, con el objeto de resolver la provisión de carne vacuna, de capón y derivados, pollo fresco, etc. con destino al racionamiento general de agentes e internos de esta Cárcel de Río Gallegos U. 15, durante los meses de noviembre y diciembre de 1981.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa de la Cárcel de Río Gallegos U. 15, Avda. Julio A. Roca Nº 154, Río Gallegos, Santa Cruz, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos, venta y retiro pliegos, dirigirse a la mencionada División todos los días laborables, en el horario de 7 a 14 horas.

e. 8|10 Nº 7.806 v. 9|10|81

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Abastecimientos Navales

Llámase a Licitación Pública para la venta de ex-Destructor A.R.A. "Rosales", ex-Destructor A.R.A. "Storni", ex-Buque Desembarco A.R.A. "Cándido de Lasala".

Los pliegos de condiciones que contienen las características y lugar donde se encuentran, podrán adquirirse de 8.30 a 11.30 horas en el Departamento Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compras, de la Dirección de Abastecimientos Navales, piso 4to., oficina 90, Edificio Libertad, situado en la calle Comodoro Py 2055, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.000 (doscientos mil pesos).

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de octubre de 1981 a las 10 horas, en el lugar y dirección mencionados precedentemente.

e. 8|10 Nº 7.807 v. 12|10|81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 329|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 16 de octubre de 1981 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para realizar la reparación de dos (2) motores diesel marca General Motors, modelo 6-71.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 8|10 Nº 7.808 v. 9|10 81

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA
2º Llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 5 P|81, con el objeto de adquirir 1.025 kilogramos aproximados de cable de acero, de diversas medidas.

Fecha de apertura: 14 de octubre de 1981, a las 12 horas, en Delegación Necochea, División Administración, Elevador Terminal, Puerto Quequén (Buenos Aires).

Informes y entrega de pliegos: en la misma dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal, en horario de 11 a 14 horas, previa presentación de fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento del cumplimiento de tal requisito.

e. 8|10 Nº 7.809 v. 9|10|81

Secretaría de Intereses Marítimos

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Llámase a Licitación Pública Nº 11|81, para la adquisición de un (1) Autoelevador, con una capacidad aproximada de 4 000 kg. a 610 mm centro de carga. Provisto de pluma con gancho giratorio (accesorio). Herramientas y manual de mantenimiento general.

Apertura de las propuestas: 14|10|81. 11.00 horas.

Retiro de pliegos: Departamento de Compras y Suministros. INIDEP. Playa Grande, Mar del Plata.

Lugar de la apertura: Departamento de Compras y Suministros. INIDEP. Playa Grande, Mar del plata.

e. 8|10 Nº 7.810 v. 9|10|81

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1193
Expediente Nº 117.398|81

Llámase a licitación pública para el día 16 de octubre de 1981 a las 10 horas, para la impresión del Suplemento de la Revista IDIA "8º Reunión de la Ciencia del Suelo".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 8|10 Nº 7.811 v. 9|10|81

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 3212|81
Licitación Pública Nº 36|81

Objeto: Venta de diversos automotores, un lanchón y elementos varios que se encuentran en el Parque Nacional Nahuel Huapí, y de una pick-up marca Jeep que se halla en el Parque Nacional Lihué Calel.

Fecha de apertura: el 3 de noviembre de 1981. Hora: 14.00.

Lugar de apertura: Simultánea en el Parque Nacional Nahuel Huapí, y en el Parque Nacional Lihué Calel.

Consulta y retiro de pliegos: En las Intendencias de dichos Parques Nacionales, y en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Avda. Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal.

Costo del pliego: Sin cargo alguno.

e. 8|10 Nº 7.812 v. 9|10|81

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
CENTRO DE INVESTIGACIONES TEXTILES

Por dos (2) días llámase a Concurso de Precios Nº 55|81, para la adquisición de: "Un equipo de aire acondicionado, compacto con conductos capaz de mantener un volumen de 110 m3 a temperaturas entre 24 y 26º C ± 1.5º C y humedades relativas de 60 y 50 % ± 5 % respectivamente".

Apertura: 30 de octubre de 1981 a las 14.00 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz. entre Albarellos y Constituyentes Provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 8|10 Nº 7.813 v. 9|10|81

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

Subsecretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 40|81

Para la adquisición de formularios continuos de notas de crédito.

Apertura: 4|11|81 a las 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Av. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 275.000.

e. 8|10 Nº 7.814 v. 19|10|81

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 82|981 hasta el día 16 de octubre de 1981 a las 9 horas para la adquisición de: filtros para aceite y combustibles.

Estimación oficial: pesos sesenta millones,

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata — Areas Compras y Arrendamientos — Benito Correa Nº 1600 — 1º Piso; Buenos Aires — Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes

e.8|10 Nº 7.815 v.9|10|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|81 del 14º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 7, Tramo: Villa Mercedes — San Luis, Sección: Km. 747 (provisión de ripio para banquinas) en jurisdicción de la Provincia de San Luis.

$ 406.440.000.

Depósito de garantía: $ 4.064.400.

Precio del pliego: $ 81.000.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 23 de octubre 1981 a las 10 horas, en la Sede del 14º Distrito, Avenida Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.8|10 Nº 7.854 v.21|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 182|81 del 1º Distrito para demolición y reconstrucción de losas de hormigón armado - En la ruta 9 — Tramo: Escobar — Campana, Sección: Km. 50 al Km. 77, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 279.000.000.

Depósito de garantía: $ 2.790.000.

Precio del pliego: $ 55.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 23 de octubre de 1981 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avenida General Paz 12190, Capital Federal donde pueden consultar o adquirir los pliegos

e.8|10 Nº 7.857 v.21|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 183|81 del 1º Distrito para la provisión carga, transporte y descarga de 2000 tns. de mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico —puesta en la Ruta 8— tramo: Campo de Mayo - Pilar, Sección: Km. 32 - Km. 34, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 400.000.000.

Depósito de garantía: $ 4.000.000, precio del pliego: $ 80.000. Plazo de obra: 1 mes.

Presentación propuestas: 23 de octubre 1981 a las 10.30 horas en la Sede del 1º Distrito, Avenida General Paz 12190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|10 Nº 7.858 v. 21|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente: 15526-L-1981.

Licitación Pública Nº 7.140 para contratar la limpieza de vidrios de Casa Central.

Precio del pliego: $ 6.000.

Presentación propuestas: 19 de octubre de 1981 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones. Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 8|10 Nº 7.855 v. 12|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente: 14614-L-1981

Licitación pública Nº 7141 para contratar la reparación de elementos de máquinas teleimpresoras.

Precio del pliego: $ 4.000.

Presentación propuestas: 19 de octubre de 1981, a las 13.30 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 8|10 Nº 7.856 v. 12|10|81

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS

Llámase a Licitación Nº 118|81 con la conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 566|81 para la obtención de créditos hasta cincuenta y cinco mil novecientos veintidós millones de pesos ($ 55.922.000.000).

Plazo de reintegro: 420 días.

Apertura de las propuestas el 13|10|81 a las 11.30 hs.

Oferta mínima: Quinientos millones de pesos ($ 500.000.000).

Disposición de los fondos el 15|10|81.

Informes y pliego de condiciones a retirar en Gral. Hornos 11, 4º P., Of. 414, Capital Federal, de 11.30 a 16 horas.

e. 8|10 Nº 7.852 v. 8|10|81

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.256. — Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Renovación red de distribución de gas natural en San Antonio Oeste (Provincia de Río Negro) — 2da. Etapa". Apertura 2|11|81; 9 horas.

Valor. Doc. $ 220.000.

Licitación Pública Nº 10.257. — Adquisición de válvulas esféricas. Apertura: 5|11|81; 9 horas.

Valor Doc. $ 110.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º; Oficina 110, Capital Federal, de 8.30 a 15 horas.

e.8|10 Nº 7.816 v.13|10|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 24

Expediente Nº 550.057|81

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de octubre de 1981 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de telas con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351 - planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 8|10 Nº 7.817 v. 9|10|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Expediente Nº 674.299|81

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, resolvió convocar a:

Licitación Pública Nº 163|81. (Expediente Nº 674.299|81).

Fecha de apertura: 28 de octubre de 1981 a las 15 horas.

Para la adquisición de cinco microscopios e instrumentales diversos con destino al laboratorio del Instituto de Derecho Penal y Criminología.

La apertura de la licitación se efectuará en la Dirección de Compras y Licitaciones - Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263 - 2º piso, Capital.

Para consultar o retirar pliegos, dirigirse a la mencionada Dirección de Compras, en el precitado domicilio de lunes a viernes de 11 a 17 (83-4267).

e. 8|10 Nº 7.818 v. 9|10|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Expediente Nº 24-81-8981

Licitación Pública Nº 12|81

Llámase a Licitación Pública Nº 12|81 para el día 18 de noviembre de 1981 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: "Refacción y reparación pabellón Servicios Varios-Hospital Nacional de Clínicas"; Ubicación: Santa Rosa 1564 - Córdoba.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias - Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n - Ciudad Universitaria, 5000 - Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: $ 760.283.024.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 8|10 Nº 7.819 v. 28|10|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CAJA NACIONAL DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 55|81, el día 16 de octubre de 1981, a las 14 horas por la adquisición de Utiles de Escritorio.

Pliego de condiciones generales, en la Sección Compras, Córdoba 720 - 4º piso Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentar como condición indispensable el Certificado Original, donde conste el Número de Proveedores del Estado.

e. 8|10 Nº 7.853 v. 9|10|81

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 783-00271731-00

Se llama a Licitación Pública para el día 29 de octubre de 1981 a las 17 horas, para obtener el arrendamiento de un inmueble de 300 a 500 metros cuadrados o dos inmuebles de 150 a 250 metros cuadrados cada uno, en la Ciudad de Mercedes, Pcia. de Buenos Aires.

Los pliegos a que se ajustarán las ofertas podrán retirarse en Bartolomé Mitre 1349, piso 5º, Capital Federal (Oficina de Compras) o en la calle 25 esquina 22, de la Ciudad de Mercedes, Pcia. de Buenos Aires.

e. 8|10 Nº 7.829 v. 9|10|81

Subsecretaría del Menor y la Familia

INSTITUTO "MARIA DEL PILAR BORCHEZ DE OTAMENDI"

Expediente Nº 22.867|81

Llámase a Licitación Pública Nº 4|82, para el día 19 de octubre de 1981 a las 16 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "María del Pilar Borchez de Otamendi", Donato Alvarez Nº 553, Capital, para cubrir las necesidades del período comprendido desde enero hasta el 31|12|82.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del menú: $ 200.000.

e. 8|10 Nº 7.822 v. 9|10|81

HOGAR "NTRA. SRA. DE LUJAN"

Expediente Nº 51.110|81

Llámase a Licitación Pública Nº 19|82, para el día 26 de octubre de 1981 a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "Ntra. Sra. de Luján", sito en Drago y Azara, Burzaco, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del menú: $ 200.000.

e. 8|10 Nº 7.823 v. 19|10|81

HOGAR "GENERAL NICOLAS LEVALLE"

Expediente Nº 51.125|81

Llámase a Licitación Pública Nº 21|82 para el día 26 de octubre de 1981 a las 15 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "General Nicolás Levalle", sito en Rivadavia s|Nº, Lago Epecuén, Carhué, Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del menú: $ 200.000.

e. 8|10 Nº 7.824 v. 19|10|81

HOGAR "ISABEL BALESTRA ESPINDOLA Y LEA MELLER VACK"

Expediente Nº 51.114|81

Llámase a Licitación Pública Nº 22|82, para el día 26 de octubre de 1981 a las 16 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Vack", Capitán General Ramón Freire 4267, Capital, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del menú: $ 200.000.

e. 8|10 Nº 7.825 v. 19|10|81

HOGAR "BARTOLOME OBLIGADO Y CASIMIRA LOPEZ"

Expediente Nº 51.113|81

Llámase a Licitación Pública Nº 23|82, para el día 26 de octubre de 1981 a las 17 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "Bartolomé Obligado y Casimira López", Gaspar Campos 1875, Bella Vista, Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del menú: $ 200.000.

e. 8|10 Nº 7.826 v. 19|10|81

HOGAR "SANTA ANA"

Expediente Nº 51.115|81

Llámase a Licitación Pública Nº 24|82 para el día 26 de octubre de 1981 a las 18 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "Santa Ana", sito en J. M. Campos 1891, Villa Zagala, San Martín, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del menú: $ 200.000.

e. 8|10 Nº 7.827 v. 19|10|81

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 209|81 para el día 22 de octubre de 1981, a las 11 horas, para la adquisición e instalación de veintidós Castilletes blindados de seguridad en las siguientes sucursales: Catamarca, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Paraná, Posadas, Resistencia, Río Gallegos, Salta, San Luis, San Juan, Tucumán, Santa Fe, Santa Rosa, Santiago del Estero, Viedma, Bahía Blanca, Ushuaia, Trelew.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C", Capital Federal.

Retiro de Pliego de Condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e. 8|10 Nº 7.828 v. 9|10|81

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO

Expediente Nº 1-2020-01330.0|99|81-3

Llámase a licitación Pública Nº 31 para el día 14 del mes de octubre de 1981 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Alimentos varios: (víveres frescos y secos), con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".

La apertura de las propuestas tendrán lugar en Avda. Caseros 2061 - 1er piso Of. de Compras - Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 8|10 Nº 7.820 v 9|10|81

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA DR. CARLOS G. MALBRAN

Expediente Nº 1-2020-20950|1052|81-9

Llámase a Licitación Pública Nº 29|81 para el día 20 del mes de octubre del año 1981 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología Dr. Carlos G. Malbrán.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros. Avda. Vélez Sársfield 563, Capital; debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Remodelación Local Nº 1, para realizar Cursos Científicos en este Instituto.

e. 8|10 Nº 7.821 v 9|10|81

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Expediente Nº 20.017

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la ejecución de la obra "Fábrica de aleaciones especiales IV Etapa, Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 23 de octubre de 1981.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto oficial: Cuatro mil millones de pesos ($ 4.000.000.000).

Valor del pliego: Cuatro millones de pesos ($ 4.000.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 24|9 Nº 7.358 v. 14|10|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones públicas para el día 15 de octubre de 1981

Nº 147 - Expediente Nº 10.936, "Cintas magnéticas y diskettes".

Hora: 11 (once).

Nº 148 - Expediente Nº 10.943, "Balanzas analíticas y de precisión".

Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo

e. 7|10 Nº 7.742 v. 8|10|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 243.410|81 M.I.

Llámase a Licitación Pública Nº 25, cuya apertura se celebrará el día 27 octubre 1981, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar el servicio de limpieza integral de las diversas dependencias que componen este Ministerio para el año 1982.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 6|10 Nº 7.707 v. 15|10|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 15 de octubre de 1981, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones o informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 202-81. "Para la adquisición de camisas para Personal Subalterno, pilotos, guantes, etc., con destino a la División Almacenes". Presupuesto oficial: $ 133.200.000.

e. 7|10 Nº 7.781 v. 8|10|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 27 de octubre de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, 1º piso, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 135-81. "Para la adquisición de mobiliario con destino a la División Almacenes". Presupuesto Oficial: pesos 2.549.720.000.

e. 2|10 Nº 7.606 v. 13|10|81

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública Nº 5|81 para el día 15 de octubre de 1981 a las 10 hs., para reparación integral y retapizado de 323 muebles de oficina.

Pliegos e informes: G. T. Suministros, 1º P., de 8 a 12 horas. Cerrito 572, Buenos Aires.

e. 7|10 Nº 7.743 v. 8|10|81

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 35|81 hasta el día 13 de octubre de 1981 a las 14 horas, por la adquisición de mil quinientos (1.500) kg. de adhesivo vinílico 202|1-B.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sita en la calle Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de condiciones.

7|10 Nº 7.746 v. 8|10|81

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA GENERAL DE VENTAS
Ventas Productos Especiales
Cabildo 65, Planta Baja, 1426, Capital Federal
Licitación Pública de Ventas 05|81

Llámase a Licitación Pública de ventas con apertura del día 23|10|81 a las 10.30 horas por la venta de herramienta punta aguda, cónica plana, cilíndrica plana, esférica, palpador cilíndrico con dos (2) extremos esféricos, de punta plana, punta esférica, fresa para generar cuadrado de tres dientes para taladradora poligonal, aceitera, estuche de cuero para herramientas, acc. pipantógrafo tridimensional, husillo para grabar acc. pantógrafo tridimensional, acc. para electrograbados, acc. p|iluminación pantógrafo tridimensional. Subconjunto cabezal cilin. p|afiladora fresas, estribos bujes cilin. acc. porta plantilla, subconjuntos boquillas cuadradas conj. máq. taladradora poligonal, pantógrafo tridimensional, mesa en cruz, máquina afiladora de fresas, trípode para ametralladora acción Mauser completo con mecanismo de disparo y almacén cargador. Por pliego de condiciones dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas, Ventas Productos Especiales, Cabildo 65, planta baja (CP. 1426), Capital Federal. Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu", Av. Ovidio Lagos 5250, Rosario (Pcia. de Santa Fe). Delegación Rosario: Córdoba 1365 (2º piso, oficina 202), Rosario, Pcia. de Santa Fe. Delegación Córdoba: Chacabuco Nº 368, Córdoba. Delegación Mendoza: Montevideo 19, Mendoza.

e. 7|10 Nº 7.747 v. 16|10|81

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
Campana Pcia. de Buenos Aires
Licitación Pública Nº 1003|81

Llámase a Licitación Pública Nº 1003|81 para el día 15 de octubre de 1981 a las 10.00 horas, por el Servicio de Transporte a granel s|camión tanque, de 18.000 mt.3 de Contaminado Liviano de Poliducto, desde Y.P.F. Destilería San Lorenzo hasta Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana.

Por pliegos de Condiciones dirigirse a Fábrica Militar de Tolueno sintético, Servicio Abastecimiento, Avda. Coronel Larrabure 650, Campana Pcia. de Buenos Aires o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 150.000.

Lugar de apertura: Fábrica Militar de Tolueno sintético, Campana, Provincia de Buenos Aires.

e. 2|10 Nº 7.624 v. 12|10|81

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T.E. 208-1969
Abastecimiento Compras

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 10|81, por el material que se detalla a continuación, cuya apertura se fija para el día 15 de octubre de 1981, a las 10.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe:

7.000 kg. chapa (recortes) de hierro silicio, varias medidas, en 0,35 mm. de espesor.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares previo pago en las respectivas tesorerías de la suma de pesos 50.000 valor del pliego.

e. 1º|10 Nº 7.570 v. 12|10|81

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 324|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 16 de octubre de 1981, a las 9.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de: resina náutica, acelerador, tableros fusibles, artefactos de luz, material eléctrico, tornillos, palas de timón, hélices, bombas de pie, inodoros náuticos, etc.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 7|10 Nº 7.744 v. 8|10|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
I BRIGADA AEREA
Licitación Pública Nº 06|81

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Cambio del Techo de la Capilla del Barrio Aeronáutico, El Palomar".

Presupuesto Oficial: **$ 395.000.000.**

Plazo de Ejecución: 60 días. Fecha, hora y lugar de apertura: 27 de octubre de 1981 a las 11 horas. Despacho Jefatura, Grupo Base 1, I Brigada Aérea "El Palomar".

Retiro de pliegos: I Brigada Aérea, División Economía, días hábiles de 8 a 14 horas.

Precio del pliego: $ 140.000.

e. 5|10 Nº 7.671 v. 16|10|81

GUARNICION AEREA MARIANO MORENO
JEFATURA MILITAR
BARRIO AERONAUTICO

Licitación Pública Nº 1|81 OPB "Reparación Techos de Viviendas Barrio Aeronáutico Santa Rita". — Presupuesto Oficial $ 400.000.000 Pliegos a disposición de los interesados en Administración del Barrio Aeronáutico cualquier día hábil de 8 a 17 hs. VIII Brigada Aérea, Avenida Derqui 4010, San Miguel, Pdo. de Gral. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires. Fecha de apertura: 26 de octubre de 1981 a las 11 hs. Valor Pliego: $ 200.000.

e. 25|9 Nº 7.399 v. 8|10|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 95|81 para la reparación integral de la instalación eléctrica del 2º y 3º piso del edificio de la Administración Nacional de Aduanas.

Apertura: 22 de octubre de 1981 a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 hs.

e. 6|10 Nº 7.710 v. 15|10|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 8|81

"Adquirir bulones con arandelas y tuercas y arandelas de goma para cangilones de noria".

Fecha de apertura: 4 de noviembre de 1981, a las once (11) horas.

Lugar de la apertura: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, Código Postal 3000, Santa Fe.

Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 6.15 a 13.15 horas, y en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito la causa por la cual se halla exento de cumplimentar con dicho requisito. Los pliegos son sin cargo alguno.

e. 7|10 Nº 7.745 v. 16|10|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 235|81 para contratar los trabajos de "Provisión montaje y puesta en funcionamiento de dos (2) sistemas de aspiración de polvo en bajo silos Unidas III de Rosario, Santa Fe y dos sistemas de provisión de agua industrial en Unidades III y IV de Rosario. Santa Fe"

Precio de los pliegos: Un millón de pesos ($ 1.000.000), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 359 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Rosario, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobre y lectura de las propuestas se realizará el día 26 de octubre de 1981, a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Dos mil millones de pesos ($ 2.000.000.000), depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial de la obra: Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las Compañías Argentinas Autorizadas a tal fin y en efectivo en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e. 28|9 Nº 7.430 v. 16|10|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 240|81 para contratar los trabajos de "Obra civil mecánica y eléctrica Taller mantenimiento Galpón Nº 1, Unidad 1, Puerto Nuevo, Capital Federal".

Precio de los pliegos: Cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal en el horario de 11 a 14 horas.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 22 de octubre de 1981 a las 13 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Juanta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Novecientos millones de pesos ($ 900.000.000), depósito de garantía de oferta uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: Títulos o Bonos Nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las Compañías Argentinas autorizadas a tal fin y en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e. 24|9 Nº 7.387 v. 14|10|81

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 79|81, hasta el día 9 de octubre de 1981, a las 10 horas para el Servicio de limpieza diario de las dependencias del Departamento Distrito Río de la Plata.

Estimación Oficial: Doscientos cincuenta millones ($ 250.000.000).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de La Plata. Area Compras y Arrendamientos. Benito Correa 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.

e. 1º|10 Nº 7.574 v. 20|10|81

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 05|81, para la provisión e instalación de 55 acondicionadores de aire marca Fedders de aproximadamente 3000 frig/hora y 3000 cal/hora.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74. Departamento de Contrataciones 7º piso de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 27 de octubre de 1981, a las 11.

e. 6|10 Nº 7.711 v. 12|10|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 21|81 para la renovación integral de dos ascensores, trabajos conexos y mantenimiento de los mismos.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, de 10 a 16 horas.

La apertura tendrá lugar el 26 de octubre de 1981, a las 11 horas.

e. 5|10 Nº 7.641 v. 9|10|81

Subsecretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 37|81 para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en la ciudad de Balcarce (Provincia de Bs. As.) en el radio delimitado: al Oeste por la calle Nº 21, al Sur por la calle Nº 22, al Este por la calle Nº 11 y al Norte por la calle Nº 12 Superficie aproximada: 260 m2.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de octubre de 1981, a las 11 horas en la Sede el Distrito Balcarce, sito en la calle Nº 16, esquina Nº 15, Balcarce (Provincia de Bs. As.)

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en días hábiles

e. 29|9 Nº 7.497 v. 8|10|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.087|81

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en la zona delimitada entre las calles: Ambrosetti Mozart, Alsina, Belgrano, Güemes, Necochea, Cervantes; Tinogasta; Gral. Roca; Chacabuco y Maipu.

Superficie: 1.500 m2 con una tolerancia en más del 10 %.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de octubre de 1981, a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 3º piso, Bs. As.

e. 2|10. Nº 7.607 v. 13|10|81

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 239|81 con el objeto de adquirir 6.665 metros de cinta de tela y goma para noria elevadora de cereal.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal dentro del horario de 11 a 18 previa presentación de: fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de octubre de 1981 a las 14 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 5|10 Nº 7.644 v. 14|10|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 15|81 para la adquisición de 3.000 cangilones para noria en chapa negra Nº 16 de acuerdo a las medidas y especificaciones técnicas detalladas en pliego y planos.

Los pliegos podrán retirarse en División Administración, Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario (de 7 a 12 hs.) y en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal (de 11 a 14 hs.); previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación. En este último caso de no corresponder presentar nota aclaratoria.

Apertura de sobres y lectura de propuestas el día 26 de octubre de 1981 a las 10 horas, en la División citada en primer término.

Valor del pliego: $ 10.000.

e. 2|10 Nº 7.609 v. 13|10|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 233|81 para contratar los trabajos de "Proyecto definitivo; provisión de materiales; fabricación; montaje y puesta en funcionamiento de dos (2) cintas auxiliares de Embarque de 700 t|h de capacidad c|u; con su correspondiente aspiración de polvo y desmontaje de los sistemas existentes de aspiración de polvo de las cintas colectoras CG1 - CG2 y las transversales CT1 y CT2 reemplazándolo por un sistema nuevo debiendo incluir además un sistema eliminación de polvo a las dos (2) cintas de embarque en el Elevador Nº 5 de Puerto Ingeniero White - Bahía Blanca; Provincia de Buenos Aires".

Precio de los pliegos: Novecientos dieciocho mil quinientos pesos ($ 918.500) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas - Departamento Administración - Paseo Colón 359 - 2º piso - Capital Federal en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca - Puerto Ingeniero White - Provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 3 de noviembre de 1981 a las 13 horas; en la Gerencia precitada; en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: un m ochocientos treinta y siete millones de pesos ($ 1.837.000.000) depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos; carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las Compañías Argentinas Autorizadas a tal fin y en efectivo en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e. 6|10 Nº 7.712 v. 26|10|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 242|81 para contratar los trabajos de "Reconstrucción de alambrado perimetral y defensa para camiones. Unidad 1. Delegación Buenos Aires. Dársena "C" y "D". Puerto Nuevo. Capital Federal".

Precio de los pliegos: ciento noventa y siete mil pesos ($ 197.000), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas. Departamento Administración. Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Buenos Aires, Puerto Nuevo, Dársena "D". Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 21 de octubre de 1981 a las 13 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Trescientos noventa y tres millones trescientos seis mil pesos ($ 393.306.000). depósito de garantía de oferta uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: Títulos o Bonos Nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las Compañías Argentinas autorizadas a tal fin y en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e. 30|9 Nº 7.528 v. 13|10|81

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1192
Expediente Nº 117.390|81

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de octubre de 1981, a las 10 horas, para la impresión del libro de la Colección Científica "Royas de la República Argentina y zonas limítrofes".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en la División Compras y Suministros —Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 7|10 Nº 7.748 v. 8|10|81

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública Nº 8

Llámase a Licitación Pública Nº 8 por la adquisición de doce (12) camionetas tipo "Pick-up" último modelo, 0 Km., motor a nafta de 6 cilindros con destino a este Organismo.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 16.30 horas en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.

El acto de apertura tendrá lugar en el Instituto Forestal Nacional, Departamento Administración —Compras, Ventas y Contratos—, sito en Av. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 23 de octubre de 1981, a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 370.000.

e. 7|10 Nº 7.780 v. 16|10|81

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública Nº 9

Llámase a Licitación Pública Nº 9, por la adquisición de cuatro rototiller (motocultivadoras) y una desmalezadora autopropulsada con destino a este Organismo.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 16 horas en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.

El acto de apertura tendrá lugar en el Instituto Forestal Nacional, Departamento Administración —Compras, Ventas y Contratos—, sito en Avda. Pueyrredón 2446. 1er. piso. Capital Federal, el día 16 de octubre de 1981. a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 120.000.

e. 7|10 Nº 7.779 v. 8|10|81

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
CENTRO DE INVESTIGACION TECNOLOGICA DE LA MADERA Y AFINES

Por dos (2) días llámase a Concurso de Precio Nº 40|81 para la adquisición de: "Máquina universal de ensayos para tracción, compresión, corte, torsión, flexión, relajación, etc".

Apertura: 4 de noviembre de 1981 a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Avda. Gral. Paz entre Albarellos Constituyentes, Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 7|10 Nº 7.749 v. 9|10|81

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS Y DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 3|81

Llámase a Licitación Pública para la compra de un equipo de rayos X para radiodiagnóstico de fabricación nacional o de fabricación nacional con componentes importados, y de todas las tareas complementarias necesarias para su instalación y entrega en condiciones operativas normales.

Retiro de pliegos: Diag. Julio A. Roca 651, 1º Subsuelo, sector 31. Abastecimiento, Capital. A partir del 30|9|81. De 13 a 17 hs.

Apertura: día 15|10|81. A las 15 hs.

Lugar de apertura: Diag. Julio A. Roca 651, 1º Subsuelo, sector 31, Abastecimiento, Capital.

Valor del pliego: $ 200.000.

e. 29|9 Nº 7.510 v. 8|10|81

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

Subsecretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.949 hasta el día 26 de octubre de 1981 a las 15 horas para la adquisición de 25 radioteléfonos de VHF para los canales asignados al Servicio Móvil Marítimo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: $ 20.000. — Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 12.30 a 18.30 horas.

e. 7|10 Nº 7.750 v. 8|10|81

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.950 hasta el día 2 de noviembre de 1981 a las 16 horas, para la construcción y provisión de boyas tipo "II-B", para balizamiento marino según planos Nros. 7836-DL; 7837-DL y 7842-DL y demás especificaciones del pliego oficial.

Importe de Presupuesto Oficial: pesos 2.400.000.000.

Garantía de oferta a constituir: Pesos 24.000.000.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 12.30 a 18.30 horas en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento) de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 500.000. en Habilitación, planta baja del mismo edificio.

e. 5|10 Nº 7.682 v. 23|10|81

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
PRIVATIZACION - LEY Nº 22.385
Licitación Pública Nº 5|P-81

Venta de los remolcadores de empuje Nº 302, Nº 305, Nº 315 y Nº 323; y 31 (treinta y uno) barcazas tolvas sin tapa. (Agrupación Nº 1. Res. SSIM Nº 9|81).

Fecha y lugar de apertura: 26|11|81, a las 9 horas, en Avda. Corrientes 389, 3º Piso, Capital Federal.

Consulta y venta de pliegos: Sección "Compras". Avda. Corrientes 389, 1º Piso, Capital Federal de 11 a 15 horas, a partir del 9|10|81.

Valor de cada pliego: $ 3.000.000 (tres millones de pesos).

Licitación Pública Nº 6|P-81

Venta de los remolcadores de empuje Nº 319, Nº 320, Nº 322 y Nº 354; además 14 (catorce) barcazas tanque, 6 (seis) barcazas Multipropósito y 4 (cuatro) pontones de bombeo. (Agrupación Nº 2, Res. SSIM Nº 9|81).

Fecha y lugar de apertura: 20|11|81, a las 9 horas en Avda. Corrientes 389, 3º Piso, Capital Federal.

Consulta y venta de pliegos: Sección "Compras", Avda. Corrientes 389, 1º Piso, Capital Federal, de 11 a 15 horas, a partir del 9|10|81.

Valor de cada pliego: $ 5.000.000 (cinco millones de pesos)

Licitación Pública Nº 7|P-81

Venta de los Remolcadores Nros. 310, 312, 317, 350, 357, 303; 311; 313; 351; 356; 307, 308, 309, 352, 353, 360; 304, 306; 314; 316; 318 y 355; además 24 (veinticuatro) barcazas de tolva con tapas, 44 (cuarenta y cuatro) barcazas semigalpón y 15 (quince) barcazas galpón. (Agrupaciones 3 y 4 de la Resolución S.S.I.M. Nº 9|81).

Fecha y lugar de apertura: 23|11 81, a las 9 horas en Avda. Corrientes 389, 3º Piso, Capital Federal.

Consulta y venta de pliegos: Sección "Compras", Avda. Corrientes 389, 1º Piso, Capital Federal, de 11 a 15 horas, a partir del 9|10|81.

Valor de cada pliego: $ 5.000.000 (cinco millones de pesos).

Licitación Pública Nº 8|P-81

Venta de 14 (catorce) barcazas para el transporte de arena y piedra.

Fecha y lugar de apertura: 24|11|81, a las 9 horas, en Avda. Corrientes 389, 3º Piso, Capital Federal.

Consulta y venta de pliegos: Sección "Compras", Avda. Corrientes 389, 1º Piso, Capital Federal, de 11 a 15 horas, a partir del 9|10|81.

Valor de cada pliego: $ 2.000.000 (dos millones de pesos).

Licitación Pública Nº 9|P-81

Venta de las balsas Nº 18 y Nº 26; pontones Nº 188 y Nº 189, además la chata "Cacheuta".

Fecha y lugar de apertura: 25|11|81, a las 9 horas en Avda. Corrientes 389, 3º Piso, Capital Federal.

Consulta y venta de pliegos: Sección "Compras", Avda. Corrientes 389, 1º Piso, Capital Federal, de 11 a 15 horas, a partir del 9|10|81.

Valor de cada pliego: $ 1.000.000 (un millón de pesos).

Nota importante: Los pliegos licitarios mencionados precedentemente se podrán adquirir hasta el día 9|11|81.

e. 2|10 Nº 7.626 v. 13|10|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
Licitación Pública Nº 5|81
Expediente Nº 12.846|81

Llámase a Licitación Pública, para el día 30 de octubre del año 1981, a las 10 horas, destinada a contratar los trabajos de Construcción de la Obra: "Laboratorio Central de Construcciones Antisímicas" 6º Etapa, por el sistema de "Ajuste Alzado", en un todo de acuerdo a planos, planillas, pliego de condiciones y especificaciones técnicas que componen dicho acto licitatorio.

Información y venta de pliegos Area Compras y Suministros, sito en Sede Central del Inpres, Roger Balet 47 Norte 5400, Capital San Juan. Teléfonos 30600, 30620. Telex 59129 Inpre Ar., lugar donde además se efectuará la apertura de propuestas.

Presupuesto oficial: $ 2.200.000.000.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 5|10 Nº 7.646 v. 23|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 181|81 del 1º Distrito para Limpieza y desobstrucción de cañerías de 0,30 a 0,60 m de diámetro metros 5.575, idem ídem de 0,70 a 1,40 m. de diámetro metros 3.848. Limpieza y desobstrucción de sumideros Nros. 100. Obras a ejecutar en las Rutas Nros. 8 y 9 tramos varios, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 330.440.000. Depósito de garantía: $ 3.504.400, precio del pliego: $ 70.000, plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 19 de octubre 1981 a las 11 horas, en el Sede del 1º Distrito, Avda. General Paz 12190. Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 5|10 Nº 7.687 v. 16|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 178|81 del 1º Distrito para la provisión de 2.200 toneladas de mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico puesto sobre camión de la epartición. — Obra: Ruta Nº 19 - Tramo: Capital - ... - Sección: Km. 14 a 30 en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 41...000.000. — Depó-

sito de garantía: $ 4.180.000; precio del pliego: $ 84.000; plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 15 de octubre de 1981, a las 11 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avenida General Paz 12190, Capital Federal donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30|9 Nº 7.530 v. 13|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 176|81 del 1º Distrito para demolición y extracción de losas de Hº Aº m2. 700 - Saneamiento de la base c/suelo calcáreo e imprimación m3. 300 - Reparación de losas c/mezcla bituminosa t|concreto asfáltico Tn. 680 - Ruta Nº 9 - Sección: Km 27,2 - Km. 33,5 y 38,2 al 38,5, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 351.100.000. — Depósito de garantía: $ 3.511.000; precio del pliego: $ 70.000; plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 15 de octubre de 1981, a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avenida General Paz 12190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30|9 Nº 7.531 v. 13|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública del 12º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 22 - Tramo: puente s/río Neuquén - Plottier, Sección: Km. 1230 - Km. 1234 (construcción de carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico en la calzada existente) en jurisdicción de la Provincia de Neuquén. $ 398.910.000. — Depósito de garantía: $ 3.989.100; precio del pliego: $ 70.000.
Presentación propuestas: 15 de octubre de 1981 a las 11 horas, en la Sede del 12º Distrito. Alderete 520, Neuquén, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30|9 Nº 7.532 v. 13|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública del 12º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 22, Tramo: Puente s|Río Neuquén-Plottier, Sección: Km. 1.216-Km. 1220 (construcción de carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico en la calzada existente), en jurisdicción de la Provincia de Neuquén. $ 398.910.000. Depósito de garantía: pesos 3.989.100. Precio del pliego: $ 70.000.
Presentación propuestas: 15 de octubre de 1981, a las 11 horas, en la Sede del 12º Distrito. Alderete 520 Neuquén, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30|9 Nº 7.533 v. 13|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 180|81 del 1º distrito para barrido y limpieza de 533.160 metros de cordones y cordón cuneta en la Ruta 9, Ramal a Tigre y Autopista Costera, tramos varios, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. pesos 213.264.000. Depósito de garantía: pesos 2.132.640, precio del pliego: $ 43.000, plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 19 de octubre 1981 a las 10.30 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. General Paz 12.190, Capital Federal donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 5|10 Nº 7.688 v. 9|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 179|81 del 1º distrito para riego de liga de E.R. 1 M3 9. Transporte de mezcla bituminosa D.M.T. 82 Kms. Tn. 3.000. Distribución y compactación de mezcla bituminosa Tn. 3.000 Obra: Rutas Nros. 3 y 226 (Azul). Pavimentación de rotonda y accesos, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 285.600.000. Depósito de garantía: $ 2.856.000, precio del pliego: $ 57.000, plazo de obra: 1 mes.
Presentación propuestas: 19 de octubre 1981 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito. Avda. Gral. Paz 12190. Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 5|10 Nº 7.689 v. 16|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 14051-I-1981
Licitación Pública Nº 7137 para contratar la provisión de cubiertas y cámaras 8.25 x 15 de 14 telas. — Precio del pliego: $ 8.000.
Presentación propuestas: 9 de octubre de 1981 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.
e. 28|9 Nº 7.433 v. 30|9|81
cio del pliego: $ 68.000. — Plazo de obra: 35 días.
Presentación propuestas: 14 de octubre de 1981 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 28|9 Nº 7.432 v. 9|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 174|81 1º Distrito para la ejecución de los trabajos de limpieza y desobstrucción de cañerías de 0,30 a 0,60 m. de ∅ — Cantidad 3.992 metros de 0,70 a 1,40 m. de ∅ — Cantidad 6.256 metros y limpieza — desobstrucción de sumideros — cantidad 198 en las rutas 9 — ramal a Tigre — Autopista Costera y Avenida General Paz Sección: Km. 12 al 20,500 — 20 al 28 y 0 al 4. en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.
$ 371.120.000
Depósito de garantía: $ 3.711.200.
Precio del pliego: $ 75.00.
Presentación propuestas: 12 de octubre 1981 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito Avenida General Paz 12.190 Capital Federal donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 25|9 Nº 7.409 v. 8|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.485|81 para la ejecución de las obras en la Ruta 34. Tramo: Río de las Piedras - Pichanal - Puente sobre río de las Piedras (proyecto y construcción de un puente de L. 80 metros). $ 2.836.000.000. Depósito garantía: $ 28.360.000. Precio del pliego: $ 570.000. Plazo de obra: 12 meses.
Ruta 34. Tramo: Tartagal - Piquirenda - Puente sobre Río Tartagal (proyecto y construcción de un puente de L. 35 metros). $ 1.310.000.000. Depósito de garantía: $ 13.100.000. Precio del pliego: $ 260.000. Plazo de obra: 12 meses, en jurisdicción de la provincia de Salta. Licitación en grupo indivisible de obras.
Presentación propuestas: 15 de octubre de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 23|9 Nº 7.325 v. 13|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 175|81 del 1º Distrito para la ejecución de los trabajos de demolición y extracción de losas de Hº Aº m2. 1.300 saneamiento de la base con suelo calcáreo (tosca) m3 520 — Reconstrucción de losas de Hº Aº para calzada m2 1.300 — Ruta 9 — Sección: Km. 38,5 al 50,0, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.
$ 390.000.000
Depósito de garantía: $ 3.900.000.
Precio del pliego: $ 78.000.
Presentación propuestas: 12 de octubre 1981 a las 10.30 horas en la Sede del 1º Distrito Avenida General Paz 12.190 Capital Federal donde pueden consultar o adquirir los pliegos
e. 25|9 Nº 7.410 v. 8|10|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 177|81 del 1º Distrito para demolición y extracción de losas de Hº Aº m2 1.300 - Saneamiento de la base c/suelo calcáreo m3. 520 - Reconstrucción de losas de Hº Aº p/calzada m2. 1.300 - Ruta Nº 9, sección: Km. 33,5 - Km. 38,2 en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 390.000.000. Depósito de garantía: $ 3.900.000; precio del pliego: $ 78.000; plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 15 de octubre de 1981, a las 10.30 horas, en la sede del 1er. Distrito, Avenida General Paz 12190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30|9 Nº 7.529 v. 13|10|81

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4.450|81
Por la contratación de los servicios de transporte del personal de Aerolíneas Argentinas, que cumple tareas en Ezeiza (Planta Industrial y Aeropuerto Internacional) y en Aeroparque Jorge Newbery de la Ciudad de Buenos Aires.
Consulta de pliegos y presentación propuestas: Dpto. Compras y Contrataciones, Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Valor pliego: $ 500.000. Reglamento de Contrataciones de la Empresa: $ 90.000, que serán abonados en el Dpto. Finanzas Av. Paseo Colón 185, piso 6º, oficina 605, dentro del horario de 10 a 15.30 horas.
Fecha de apertura: 2 de noviembre de 1981, a las 11 horas.
e. 7|10 Nº 7.734 v. 15|10|81

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a Licitación Pública Nº 18|81, para la Contratación de las Obras y Provisiones necesarias para implementar una Central Diesel de 4 MW en las proximidades de la Central Termoeléctrica a vapor existente, y ponerla en funcionamiento. La obra a construir se encuentra emplazada en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Apertura 6 de noviembre de 1981 a las 10.00 horas. Presupuesto Oficial $ 15.000.000.000. Garantía por valide. de oferta $ 150.000.000. Valor del pliego $ 3.000.000. Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña 1190. Capital Federal, de 8.30 a 11.30 horas.
e. 18|9 Nº 7.157 v. 8|10|81

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a Licitaciones Públicas. Apertura el día 10 de noviembre de 1981 a las 10 horas Nº 16|81 Cables telefónicos armados para galerías; a las 10.30 horas: Nº 19|81 Cables eléctricos armados para galerías. Informes y pliegos en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1190 Capital Federal, de 8.30 a 11.30 horas.
e. 2|10 Nº 7.628 v. 13|10|81

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 35|81
Provisión parcial y montaje elementos electromecánicos, construcción obras civiles y puesta en servicio de la Estación Transformadora "Sarmiento". Rosario, Prov. de Santa Fe. Fecha de Apertura: postergada para el 22-10-81: 10 horas, y Licitación Pública 58|81: Provisión parcial, montaje elementos electromecánicos, construcción de obras civiles y puesta en servicio obras eléctricas en las estaciones Transformadoras Chos Malal y Puesto Hernández (Prov. del Neuquén) y provisión y montaje elementos de telecomunicaciones en las Estaciones Transformadoras Chos Malal - Puesto Hernández - El Medanito y Central Térmica Alto Valle (Prov. del Neuquén y Río Negro). — Fecha de apertura: postergada para el 21-10-81; 11 horas.
e. 2|10 Nº 7.631 v. 8|10|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 69|81
Provisión de transformadores trifásicos de distribución.
Fecha de apertura: 23|10|81; 10 horas.
Valor Pliego: $ 50.000.
Consulta, retiro documentación y apertura: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas.
e. 5|10 Nº 7.647 v. 9|10|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 70|81
Provisión y montaje de un tanque para almacenamiento de combustible de 1.500 m3. capacidad y otro para almacenamiento de agua de 300 m3. destinada al sistema contra incendio, ampliación y reacondicionamiento de las redes de conducción de combustible y agua, ampliación tanque emulsor y obras civiles complementarias en la Central Térmica Formosa (Prov. de Formosa). — Fecha de apertura: 3-11-81; 10 horas. — Valor pliego: $ 1.000.000. - Consulta y retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas; en Edison 80, Corrientes, y en Italia 680, Formosa, de 9 a 12 horas. — Lugar de apertura: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal.
e. 2|10 Nº 7.630 v. 8|10|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 71|81
Provisión de mamelucos, pantalones, camisas, camisas; pilotos, guardapolvos, sacos, pantalones y capas impermeables.
Apertura: 22-10-81; hora 9.
Valor del pliego $ 50.000.
Consulta - retiro documentación y apertura: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas.
e. 7|10 Nº 7.733 v. 12|10|81

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 138-P|81
Apertura: 29-10-81.
Hora: 12
Valor del pliego: $ 90.000.
Provisión de oficinas telefónicas públicas móviles.
Inf.: Avda. La Plata 1540, piso 3ro, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 7|10 Nº 7.751 v. 15|10|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 134-P|81
Apertura: 30-10-81.
Hora: 11.30.
Valor del pliego: $ 70.000.
Provisión de archivo refractario e ignífugo, archivo planero de rollos de microfilm, visor para rollos, visor copiador, visor plegador de microfichas papel plvisor copiador.
Inf.: Avda. La Plata 1540, piso 3ro., Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 7|10 Nº 7.752 v. 15|10|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga con modificaciones técnicas: Se comunica que la Licitación Pública Nº 123-P|81, cuya fecha de apertura estaba prevista para el 5-10-81 a las 14 horas ha sido diferida para el día: 3 de noviembre de 1981 a las 10.30 horas.
Ampara la adquisición de motocompresor de aire portátil.
Inf.: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Valor del pliego: $ 70.000.
e. 7|10 Nº 7.786 v. 15|10|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 135-P|81
Apertura: 16 de noviembre de 1981.
Hora:
Valor del pliego $ 5.000.000.
Construcción de edificio "Bahía Blanca", a erigirse en el terreno sito en la calle Berutti 62|72, de la Ciudad de Bahía Blanca Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 16.080.000.000.
Inf.: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán retirar en: Bahía Blanca, Sarmiento 159, y La Plata, calle 47 Nº 682, Pcia. de Buenos Aires.
e. 6|10 Nº 7.716 v. 14|10|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 132-P|81
Apertura: 21|10|81.
Hora: 9.
Valor del pliego: $ 120.000.
Adquisición de: Barra, anilla, buje, bulón, etc.
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, en el horario de 8.30 a 14.30 horas.
e. 30|9 Nº 7.534 v. 8|10|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 130-P|81
Apertura: 21|10|81.
Hora: 11.30.
Valor del pliego: $ 50.000.
Provisión de chapitas plásticas, fichas varias, cajas de asiento, adaptadores de polietileno y de policloruro, tarugos de fibra, placas, clavijas, etc.
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 30|9 Nº 7.535 v. 8|10|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 135-P|81
Apertura: 2 de noviembre de 1981.
Hora: 11.30.
Provisión de tramos modulares y elementos complementarios (pararrayos, cable de bajada, riendas y accesorios).
Pliego: $ 150.000.
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán retirar en: La Plata, Calle 47 Nº 682, Pcia. de Buenos Aires.
e. 30|9 Nº 7.536 v. 8|10|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 131-P|81
Apertura: 3-11-81.
Hora: 9.
Pliego: $ 80.000.
Adquisición de acondicionadores de aire.
Inf.: Av. La Plata 1540 P. 3º Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 2|10 Nº 7.613 v. 12|10|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 133-P|81
Apertura: 13|11|81.
Hora: 9.
Valor del pliego: $ 170.000.
Adquisición de: Conectores Reliables, Ensamble de tubo y mandril y copa piloto.
Informes: Av. La Plata 1540, 3er. piso, Capital. Horario: de 8.30 a 14.30 horas.
e. 2|10 Nº 7.614 v. 12|10|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 2|81
Expediente Nº 04328-OS|81
Llámase a Licitación Pública hasta el día 23 de octubre de 1981 a las 15.30 horas, con el objeto de contratar hoteles para turismo de los afiliados de esta obra social, en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, Pcia.

de Buenos Aires, desde el 1º de nero hasta el 14 de marzo de 1982.

Las ofertas se recibirán personalmente o por correo en la oficina de Compras dependiente de la Dirección General de Obra Social, calle Maipú 39|43, 5º piso, oficina 519, Capital Federal, hasta el día y hora indicados, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos dirigirse a dicha oficina de lunes a viernes en el horario de 11 a 15.30 horas, o a la oficina principal Mar del Plata (Distrito 2º), Avda. Luro 2460, 4º piso, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor del Pliego: $ 726.000.

$ 912.000 e. 5|10 Nº 77.026 v. 14|10|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 25 DM-81, para el día 28 de octubre de 1981 a las 15 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de reparaciones generales en el edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Eldorado (provincia de Misiones).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 14º (Posadas) o en la Oficina Eldorado (Dto. 14º).

Presupuesto oficial: $ 297.558.586.
Importe de garantía: $ 2.975.585.
Valor del pliego: $ 83.000.

e. 2|10 Nº 7.612 v. 15|10|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 38 DIA-81, para el día 16 de octubre de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de remodelación del sistema de prevención de incendios en el edificio que ocupa el Centro Postal Internacional, sito en la calle Comodoro Py y Antártida Argentina Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º local 714, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizan la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha sección dentro del horario de 12 a 16.

Presupuesto oficial: pesos 310.000.000.
Importe de garantía: pesos 3.100.000.
Valor del pliego: pesos 130.000.

e. 25|9 Nº 7.411 v. 8|10|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 146|81

Llámase a licitación pública para adquirir: "vestuario para personal uniformado".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 19 de octubre de 1981 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 6?9 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 6 de octubre de 1981. — Dirección General de Abastecimiento. — Valor del pliego: 1.025.000.

$ 432.000 e. 6|10 Nº 76.927 v. 15|10|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 41 DIA-81, para el día 13 de octubre de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal para la ENCOTEL en la localidad de General Madariaga (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependientes de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) y en la oficina General Madariaga (Dto 2º).

Presupuesto Oficial: $ 852.234.842.
Importe de garantía: $ 8.522.350.
Valor del pliego: $ 345.000.

e. 18|9 Nº 7.158 v. 8|10|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 595.248|78

Llámase a Licitación Pública para los trabajos de "Construcción de Salas de Esterilización —1ª Etapa— Instituto de Investigaciones Médicas" a ejecutarse por el Sistema de "Ajuste Alzado".

Presupuesto oficial: $ 350.000.000.
Garantía según Ley 13.064.

Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor de cada pliego: $ 390.000.

Apertura en la antedicha dirección el día 22|10|81, a las 10 horas.

e. 1º|10 Nº 7.578 v. 14|10|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 15.110|69

Llámase a Licitación Pública para la construcción de la Guardería Infantil —Obra Social de la Universidad de Buenos Aires—.

Presupuesto oficial: $ 5.500.000.000, a ejecutarse por el Sistema de Ajuste Alzado.

Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones de 9 a 12 horas.

Consultas técnicas hasta 10 días antes de la apertura por escrito y ante la Dirección de Construcciones Universitaria, Ayacucho 1245, Cap.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

Apertura: en la Dirección de Compras y Licitaciones el día 2|11|81 a las 11 horas.

e. 5|10 Nº 7.650 v. 23|10|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA
Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 136.029|80

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para el día 28 de octubre de 1981, a las 11 horas, por los trabajos de: Proyecto y construcción de un galpón para explotación avícola de crianza y engorde de pollos parrilleros y un galpón para ponedoras en el Campo Experimental de Luján (Pcia. de Bs. As.), de esta Facultad, por el sistema de Contratación Ajuste Alzado.

La apertura de las ofertas se realizará en el Departamento de Contrataciones de esta Facultad, Avda. San Martín 4453, Capital Federal (Pabellón Central), Planta baja, donde también podrán retirarse los pliegos de condiciones de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

Presupuesto oficial: $ 320.000.000 (pesos trescientos veinte millones).

Valor del pliego: $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos).

e. 5|10 Nº 7.652 v. 16|10|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA
Licitación Privada Nº 124
Expediente Nº 139.181|81

Llámase a Licitación Privada Nº 124 para el día 20 de octubre de 1981, a las 11 horas, por los trabajos de pintura y tabicado de locales del Pabellón Ubalies de esta Facultad, por sistema de Contratación Ajuste Alzado.

La apertura de las ofertas se realizará en el Departamento de Contrataciones de esta Facultad, Avda. San Martín 4453, Capital Federal (Pabellón Central). Planta baja, donde también podrán adquirirse los pliegos de condiciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Presupuesto oficial: $ 90.000.000 (pesos noventa millones).

Valor del pliego: $ 100.000 (pesos cien mil).

e. 5|10 Nº 7.653 v. 9|10|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Expediente Nº 3131.135|31

Llámase a Licitación Pública para contratar trabajos de adecuación del subsuelo de la Facultad de Ciencias Económicas para la Imprenta, a ejecutarse por el sistema de ajuste alzado.

Presupuesto oficial: $ 600.000.000.
Valor del pliego: $ 600.000.

Apertura de las ofertas: 2 de noviembre de 1981 a las 11 horas.

Retiro de pliegos Departamento Contrataciones, Córdoba 2122, 2º P, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 5|10 Nº 7.690 v. 14|10|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 21.169|81

Llámase a Licitación Pública para la compra de dos (2) omnibuses. Consulta y entrega de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694 P.B., Capital, días hábiles de 9 a 12 horas. Apertura en la antedicha Dirección el día 16 de octubre de 1981 a las 9.30 horas.

e. 30|9 Nº 7.538 v. 9|10|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 33
Expediente Nº 550.400|81

Llámase a Licitación Pública hasta el día 15 de octubre de 1981 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de reparación de un compresor de marca Frick de 150 toneladas con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, Planta Baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones a informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas (Tel. 83-6777).

e. 7|10 Nº 7.753 v. 8|10|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-523|81

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de noviembre de 1981, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la obra denominada: Mendoza-Cricyt, Parque Gral. San Martín, Provisión de Mobiliario.

Presupuesto oficial: $ 749.749.700.

Las carpetas con la documentación se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras, Centro Universitario, Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Planta Baja, Parque Gral. San Martín, Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $ 500.000. Garantía de licitación: $ 7.497.497.

e. 7|10 Nº 7.754 v. 27|10|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
Licitación Pública Nº 2|81

Llama a Licitación Pública Nº 2|81 para la adquisición de Instrumental.

Presupuesto oficial: $ 95.000.000.

Fecha de apertura: 18 de octubre de 1981.

Hora: 9.

Local: Dirección General de Administración, Belgrano 1474, San Salvador de Jujuy.

e. 6|10 Nº 7.736 v. 8|10|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 81
Expediente Nº 24-81-8755

Llámase a Licitación Pública Nº 11|81 para el día 19 de octubre de 1981 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: "Reparación de techos pabellón residencial". Ciudad Universitaria - Córdoba.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias — Avenida Ing Rogelio N. Martinez s|n - Ciudad Universitaria — 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: $ 248.028.872.
Valor del pliego: $ 250.000.

e. 5|10 Nº 7.673 v. 9|10|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 13|81

Apertura. 22|10|81 a las 15 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 13|81, para la contratación de cuatro vehículos para traslado de niños concurrentes a Colonia de Vacaciones a funcionar en el Centro Recreativo, desde el 1|12|81 hasta el 26|2|82.

Recabar información en: Compras y Suministros, Viamonte 869, 4º P., Cap. de 9 a 18 hs.

e. 1º|10 Nº 7.586 v. 12|10|81

INSTITUTO DE OBRA PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
PRORROGA:

Se comunica que la Licitación Pública Nº 12|81 para la terminación de un hotel en Villa Lago Mascardi, Pcia. de Río Negro, en principio prevista con apertura para el día 19 de octubre de 1981 a las 10.00 horas, ha sido postergada para concretar su apertura al día 21 de octubre de 1981 a las 10 horas.

e. 30|9 Nº 7.559 v. 9|10|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Prorrógase
Licitación Pública Nº 50

Se prorroga para el día 16 de octubre de 1981 a las once horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 50, por la provisión e instalación de un generador de Rayos X, en el Centro Médico Bancario Córdoba.

e. 6|10 Nº 7.739 v. 8|10|81

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00314.251|08

Llámase a licitación pública Nº 110|81, para el día 29 de octubre de 1981 a las 16 horas tendientes a lograr la adquisición de formularios continuos.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 piso 5º - Capital Federal - donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 1º|10 Nº 7.593 v. 12|10|81

Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 04|81 hasta el día 19 de octubre de 1981 a las 16 horas para contratar por el sistema de ajuste alzado relativo los trabajos de Remodelación Centro de Apoyo 2º piso, Caja Nacional de la Industria, Comercio y Actividades Civiles Córdoba 720, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 405.000.000 (cuatrocientos cinco millones de pesos).

Plazo de ejecución: 60 (sesenta) días corridos

Importe de la garantía: $ 4.050.000 (cuatro millones cincuenta mil pesos).

Precio de la documentación: $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos)

Pliegos aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Reconquista 630, 6º piso (frente) Capital Federal Horario de 13 a 18 horas.

Pago de la misma en la Dirección General de Administración Defensa 120, 1º piso, of. 1029 Capital Federal, Horario de 13 a 17 horas.

e. 29|9 Nº 7.477 v. 9|10|81

Subsecretaría del Menor y la Familia

CENTRO DE ACCION FAMILIAR Nº 19
Expediente Nº 22.887|81

Llámase a Licitación Pública Nº 18|82, para el día 22 de octubre de 1981 a las 16 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Centro de Acción Familiar Nº 19, Ruta 21, entre Camino de Cintura y Los Aromos, Ciudad Gral. Belgrano, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades del período comprendido desde enero hasta el 31|12|82.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º Piso, Of. 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del menú: $ 200.000.

e. 6|10 Nº 7.719 v. 15|10|81

INSTITUTO ROMAN ROSELL Y SANTA CECILIA Y CENTRO DE REHABILITACION PARA CIEGOS
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 51.032|81

Llámase a Licitación Pública Nº 13|82 para el día 21 de octubre de 1981 a las 15 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido con destino al Instituto "Román Rosell y Santa Cecilia" y al Centro de Rehabilitación para Ciegos, ubicados en Tomkinson 2300, San Isidro, para cubrir las necesidades del ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros. Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú: $ 200.000.

e. 5|10 Nº 7.658 v. 14|10|81

INSTITUTO "CARLOS PELLEGRINI"
Expediente Nº 22.836|81

Llámase a Licitación Pública Nº 17|82 para el día 22 de octubre de 1981 a las 15 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Carlos Pellegrini". sito en Ruta 25, Camino Escobar, Pilar, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del menú: $ 200.000.

e. 6|10 Nº 7.720 v. 15|10|81

INSTITUTO MANUEL ROCCA
Expediente Nº 22.830|81

Llámase a Licitación Pública Nº 12|82, para el día 21 de octubre de 1981 a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Manuel Rocca". sito en Segurola 1601. Capital. para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros. Defensa 120. 6º piso. Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura

Valor del menú: $ 200.000.

e. 5|10 Nº 7.659 v. 14|10|81

INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
Expediente Nº 22.787|81

Llámase a Licitación Pública Nº 11|82, para el día 21 de octubre de 1981 a las 13 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Nuestra Señora de Fátima". Ingeniero Maschwitz, Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades del período comprendido desde enero hasta el 31|12|82.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros Defensa 120 6º piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del pliego: $ 200.000 (menú).

e. 5|10 Nº 7.660 v. 14|10|81

INSTITUTO RAMAYON LOPEZ VALDIVIESO
Expediente Nº 22.765|81

Llámase a Licitación Pública Nº 10|82 para el día 20 de octubre de 1981 a las 17 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido. con destino al Instituto Ramayon López Valdivieso - sito en Jáuregui - Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120 - 6º piso - Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura; valor del menú: $ 200 000.

e. 2|10 Nº 7.619 v. 13|10|81

INSTITUTO GENERAL JOSE DE SAN MARTIN
Expediente Nº 22.840|81

Llámase a Licitación Pública Nº 9|82 para el día 20 de octubre de 1981 a las 16 horas con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto General José de San Martín - Baldomero Fernández Moreno 1773 - Capital, para cubrir las necesidades del período comprendido desde enero hasta el 31|12|82.

El pliego de condiciones con las especificaciones. se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros - Defensa 120 - 6º piso. Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Valor del pliego: $ 200.000 (menú).

e. 2|10 Nº 7.618 v. 13|10|81

INSTITUTO "ANGEL T. DE ALVEAR"
Expediente Nº 22.900|81

Llámase a Licitación Pública Nº 6|82, para el día 20 de octure de 1981 a las 13 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto Angel T. de Alvear - Ruta 7 Km. 62,500 - Luján - Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades del período comprendido desde enero hasta el 31|12|82.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros - Defensa 120. 6º piso - Oficina 6039, Capital donde tendrá lugar el acta de apertura

Valor del menú: $ 200.000.

e. 2|10 Nº 7.615 v. 13|10|81

INSTITUTO "Dr. JOSE SANCHEZ PICADO"
Expediente Nº 22.745|81

Llámase a Licitación Pública Nº 16|82 para el día 22 de octubre de 1981 a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Dr. José Sánchez Picado". sito en Chivilcoy 3301, Capital, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones. se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor menú: $ 200.000.

e. 6|10 Nº 7.721 v. 15|10|81

INSTITUTO NTRA. SRA. DEL VALLE
Expediente Nº 22.699|81

Llámase a Licitación Pública Nº 8|82 para el día 20 de octubre de 1981 a las 15 horas con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto Ntra. Sra. del Valle - Sito en Salta 246, Capital para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros - Defensa 120 - 6º piso, oficina 6039, Capital donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del Menú: $ 200.000.

e. 2|10 Nº 7.617 v. 13|10|81

INSTITUTO "CARLOS DE ARENAZA"
Expte. Nº 22.784|81

Llámase a Licitación Pública Nº 3|82, para el día 19 de octubre de 1981 a las 15 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido con destino al Instituto "Carlos de Arenaza" sito en Lamadrid y Gorriti, Boulogne, Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades del ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados. en el Departamento de Contrataciones y Suministros. Defensa 120, 6º piso, oficina 6039 Capital donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú: $ 200.000.

e. 1º|10 Nº 7.592 v. 12|10|81

INSTITUTO "CAPITAN SARMIENTO"
Expte. Nº 22.920|81

Llámase a Licitación Pública Nº 5|82, para el día 19 de octubre de 1981 a las 17 horas, con el objeto de contratar el suministro de "Racionamiento en cocido" con destino al Instituto "Capitán Sarmiento, sito en Olivera, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades del ejercicio 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del pliego (menú): $ 200.000.

e. 1º|10 Nº 7.593 v. 12|10|81

INSTITUTO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Expediente Nº 22.894|81

Llámase a Licitación Pública Nº 7|82 para el día 20 de octubre de 1981 a las 14 horas con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido. con destino al Instituto Domingo Faustino Sarmiento - Pcia. Unidas 1601, San Justo - Pcia. d eBuenos Aires para curir las necesidades del período comprendido desde enero hasta el 31|12|82.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros - Defensa 120 - 6º piso, Oficina 6039 Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del pliego: $ 200.000 (menú).

e. 2|10 Nº 7.616 v. 13|10|81

INSTITUTO JOSEFINA C. DE BIGNONE
Expediente Nº 51.034|81

Llámase a Licitación Pública Nº 14|82. para el día 21 de octubre de 1981, a las 16 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Josefina C. de Bignone", Martín J. Haedo 1424. Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades del período comprendido desde enero hasta el 31|12|82.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Valor del menú. $ 200.000.

e. 5|10 Nº 7.662 v. 14|10|81

INSTITUTO "EMILIA Y MANUEL PATIÑO"
Expte. Nº 22.859|81

Llámase a Licitación Pública Nº 2|82, para el día 19 de octubre de 1981 a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido con destino al Instituto "Emilia y Manuel Patiño", sito en Lamadrid 78. Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades del año 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones. se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú. $ 200.000.

e. 1º|10 Nº 7.591 v. 12|10|81

INSTITUTO "SATURNINO E. UNZUE"
Expte. Nº 22.902|81

Llámase a licitación pública Nº 1|82, para el día 19 de octubre de 1981 a las 13 horas, con el objeto de contratar el Suministro de Racionamiento en cocido con destino al Instituto "Saturnino E. Unzué" sito en Jujuy 77, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades del año 1982.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura, Valor del menú: $ 200.000.

e. 1º|10 Nº 7.590 v. 12|10|81

INSTITUTO SANTA ROSA
Expediente Nº 22.788|81

Llámase a Licitación Pública Nº 15|82, para el día 21 de octubre de 1981 a las 17 horas, con el objet de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Santa Rosa", Belgrano 2670, Capital, para cubrir las necesidades del período comprendido desde enero hasta el 31-12-82.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120. 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Valor del pliego: $ 200.000 (Menú).

e. 5|10 Nº 7.661 v. 14|10|81

Subsecretaría de Deportes

UNIDAD TURISTICA EMBALSE

Llámase a Licitación Púbica Nº 18|UTE|81 para el día 19 de octubre de 1981 a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de: Materiales eléctricos (cables, fichas, lámpras, etc.), con destino a la Unidad Turística Embalse.

Consultas Retiro de Pliegos, Recepción y Apertura de las Ofertas: En la División Contrataciones y Suministros de la Unidad Turística Embalse sita en Embalse (Provincia de Córdoba).

e. 7|10 Nº 7.760 v. 8|10|81

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 13 del mes de octubre de 1981, a las 11 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de artículos de librería con destino a Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Administrativo (División Compras), Ruta 88: Km. 4, Est. Postal Nº 18 Mar del Plata debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. Contr Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, Oficina 4131 - Buenos Aires.

e. 5|10 Nº 7.655 v. 8|10|81

INSTITUTO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS "DR MARIO FATALA CHABEN"
Expediente Nº 2020-18229|81-1

Llámase a Licitación Pública Nº 47|81 para el día 14 del mes de octubre de 1981; a las 17 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la provisión e instalación de un montacarga y un esterilizador para uso general solicitado por el Instituto Nacional de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas "Dr. Mario Fatala Chaben"

Costo del pliego: $ 50.000

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas — Defensa 120 — 4º piso — Oficina 4131 — Capital Federal; debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 7|10 Nº 7.757 v. 8|10|81

SECTOR VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Expediente Nº 19.720|81-9

Llámase a Licitación Pública Nº 49|81 para el día 26 del mes de octubre de 1981, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Conservadoras de vacunas, solicitados por el Sector Vigilancia Epidemiológica.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Servicio de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas — Defensa 120 — 4º piso — oficina 4131 — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 7|10 Nº 7.759 v. 16|10|81

SERVICIO DE MANTENIMIENTO
Expediente Nº 2.020-20.611|81-2

Llámase a Licitación Pública Nº 50|81 para el día 14 del mes de octubre de 1981, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Elementos de Electricidad, Pinturería y Ferretería, solicitados por el Servicio de Mantenimiento.

Costo del pliego: $ 40.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 7|10 Nº 7.756 v. 8|10,81

SERVICIO DE INTENDENCIA
Expediente Nº 2.020-14.866|81-4

Llámase a Licitación Pública Nº 48|81 para el día 14 del mes de octubre de 1981, a las 15.30 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Azúcar, con destino al Servicio de Intendencia.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas Defensa Nº 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 7|10 Nº 7.755 v. 8|10|81

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|81, para el día 2 de noviembre de 1981, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que se detallan a continuación: Adquisición de insecticida en aerosol, necesarios para este Servicio Nacional de Chagas.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356 4º piso, Córdoba. División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horarios establecidos para la Administración Pública y al Departamento de Suministro y Mantenimiento. Defensa 120, Capital Federal o Unión Argentina de Proveedores del Estado. Avda. de Mayo 1130, 1º "B" Capital Federal.

e. 5|10 Nº 7.674 v. 14|10|81

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA
Expediente Nº 2020-23722|80-1

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81 (O. P.) para el día 27 de octubre de 1981 a las 16.00 horas, para contratar por el Sistema de Ajuste Alzado de las Obras de "Ramal de Alimentación de Gas Natural, al Hospital Nacional de Pediatría (Pichincha y Brasil, Cap. Fed.) Presupuesto Oficial: $ 400.465.005. Importe de la garantía $ [illegible].

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente. D.G.A. Servicio de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas Defensa 120. 4º piso, oficina 4131. Capital Federal. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio. Precio de la documentación pesos 250.000 Plazo de ejecución: 60 días corridos.

e. 5|10 Nº 7.657 v. 16|10|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la Compra de local en Capital Federal en la Avenida Rivadavia entre Jujuy y Pichincha o bien las adyacencias hacia el Sur. Dimensiones 400 a 600 m2 sup. aprox.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras: Florida 302; P. 3; de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 200.000.

Fecha de apertura: 23|10|81 a las 11 horas.

e. 7|10 Nº 7.761 v. 9|10|81

FRANQUEO A PAGAR